BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 17
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.571

Precio $ 0,70

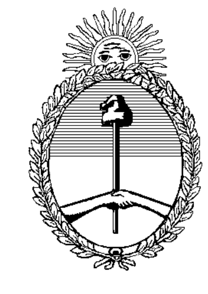

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

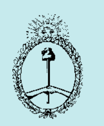

CONVENIOS

Ley 26.011

Apruébase el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en Estocolmo, Reino de Suecia, el 22 de mayo de 2001.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES, adoptado en Estocolmo —REINO DE SUECIA— el 22 de mayo de 2001, que consta de TREINTA (30) artículos, SEIS (6) anexos y UNA (1) fe de erratas, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.011—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE
CONTAMINANTES ORGANICOS
PERSISTENTES

UNITED NATIONS
2001

CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES
ORGANICOS PERSISTENTES

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para la gestión de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que desarrollen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Convenio:

a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;

b) Por "organización de integración económica regional se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;

c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 3

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:

a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:

i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y

ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y

b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o

ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;

b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

ii) una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o

iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:

a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;

b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y

c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B.

La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

d) A los efectos del presente párrafo, el término “Estado que no es Parte en el presente Convenio” incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilizaciones exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

Artículo 4

Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes. La Secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.

2. En el Registro se incluirá:

a) Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;

b) Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y

c) Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.

3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.

4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.

5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.

6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la Secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La Secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.

7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud de la Parte interesada, decidir prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un período de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean economías en transición.

8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar del Registro la inscripción de una exención específica mediante notificación escrita a la Secretaría. El retiro tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

Artículo 5

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;

ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;

iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);

iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobe mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

i) Por “mejores técnicas disponibles” se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:

ii) “Técnicas” incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;

iii) “Disponibles” son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y

iv) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;

v) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

vi) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:

a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o

b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

Artículo 6

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

1. Con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:

a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar:

i) Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos; y

ii) Los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.

b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);

c) Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, se considerarán desechos y se gestionarán de acuerdo con el apartado d);

d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:

i) Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;

ii) Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 2, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos;

iii) No estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y

iv) No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;

e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

2. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;

b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y

c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1.

Artículo 7

Planes de aplicación

1. Cada Parte:

a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y

c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado.

Artículo 8

Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se específica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.

2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaría considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.

4. Si el Comité decide que:

a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la Secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E; o

b) No se han cumplido los criterios de selección, lo comunicará, a través de la Secretaría, a todas las Partes y observadores y remitirá la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes, con lo que se desestimará la propuesta.

5. Cualquiera de las Partes podrá volver a presentar al Comité una propuesta que éste haya desestimado de conformidad con el párrafo 4. En la nueva presentación podrán figurar todos los razonamientos de la Parte, así como la justificación para que el Comité la vuelva a examinar. Si tras aplicar este procedimiento el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones.

La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité y cualquier información adicional que proporcionen las Partes o los observadores.

6. En los casos en que el Comité haya decidido que se han cumplido los criterios de selección o que la Conferencia de las Partes haya decidido que se dé curso a la propuesta, el Comité examinará de nuevo la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgos de conformidad con el anexo E. El Comité, a través de la Secretaría pondrá dicho proyecto a disposición de todas las Partes y observadores, compilará las observaciones técnicas que éstos formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, terminará de elaborar el perfil de riesgos.

7. - Si, sobre la base del perfil de riesgos preparado con arreglo al anexo E, el Comité decide que:

a) Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte, ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se dará curso a la propuesta. La falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta. El Comité, a través de la Secretaría, invitará a todas las Partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico de conformidad con el anexo; o

b) La propuesta no debe prosperar, remitirá a través de la Secretaría el perfil de riesgos a todas las Partes y observadores y desestimará la propuesta.

8. Respecto de una propuesta que se desestime de conformidad con el apartado b) del párrafo 7, cualquier Parte podrá pedir a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de dar instrucciones al Comité a fin de que invite a la Parte proponente y a otras Partes a que presenten información complementaria dentro de un plazo no superior a un año. Transcurrido ese plazo y sobre la base de la información que se reciba, el Comité examinará de nuevo la propuesta de conformidad con el párrafo 6 con la prioridad que le asigne la Conferencia de las Partes. Si, tras aplicar este procedimiento, el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base del perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité, así como toda información complementaria que proporcionen las Partes o los observadores. Si la Conferencia de las Partes estima que la propuesta debe proseguir el Comité procederá a preparar la evaluación de la gestión de riesgos.

9. Sobre la base de perfil de riesgos a que se hace referencia en el párrafo 6 y la evaluación de la gestión de riesgos mencionada en el apartado a) del párrafo 7 o en el párrafo 8, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes si debe considerar la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. La Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica.

Artículo 9

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y

b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o a través de la Secretaría.

3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

4. La Secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con este Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.

Artículo 10

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:

a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;

b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9;

c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;

d) La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;

e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;

f) La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional; y

g) La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional.

2. Cada Parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información pública a que se hace referencia en el párrafo 1 y por que esa información se mantenga actualizada.

3. Cada Parte, dentro de sus capacidades, alentará a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información a que se hace referencia en el párrafo 1 a nivel nacional y, según proceda, a lo niveles subregional, regional y mundial.

4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de difusión y otros medios de comunicación, y podrán establecer centros de información a los niveles nacional y regional.

5. Cada Parte estudiará con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en los anexos A, B o C que se liberan o eliminan.

Artículo 11

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;

b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;

c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;

d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;

e) Efectos socioeconómicos y culturales;

f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y

g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1, las Partes, dentro de sus capacidades:

a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y para promover el acceso e intercambio de los datos y análisis;

c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán al mejoramiento de sus capacidades para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b);

d) Efectuarán trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva;

e) Harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo; y

f) Alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

Artículo 12

Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

4. Las Partes, cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

5. En el contexto del presente artículo, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades especificas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica.

Artículo 13

Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, dentro de sus capacidades, a prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del presente Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Las Partes que son países desarrollados, y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos.

4. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente Convenio dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, prestando debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al adoptar medidas relativas a la financiación.

6. En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio. Su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes, de acuerdo con lo que decida la Conferencia de las Partes. El mecanismo también podrá incluir otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral. Las contribuciones que se hagan a este mecanismo serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, como se indica en el párrafo 2 y con arreglo a él.

7. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y con el párrafo 6, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas:

a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y la evaluación periódicas de dicha utilización;

b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte de la entidad o entidades participantes sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del presente Convenio;

c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;

d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y

e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

Artículo 14

Arreglos financieros provisionales

La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13, en el período que se extienda entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13. La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá desempeñar esta función mediante la adopción de medidas operacionales relacionadas específicamente con los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta la posibilidad de que en esta esfera se necesiten nuevos arreglos.

Artículo 15

Presentación de informes

1. Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

2. Cada Parte proporcionará a la Secretaría:

a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y

b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

3. Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Artículo 16

Evaluación de la eficacia

1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.

2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:

a) Deberán ser aplicados por las Partes a nivel regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;

b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y

c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.

3. La evaluación descrita en el párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo:

a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2;

b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15; y

c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo 17.

Artículo 17

Incumplimiento

La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.

Artículo 18

Solución de controversias

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento estricto representado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:

a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible.

b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. La Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado a) del párrafo 2.

4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, un escrito de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procesos pendientes que se hallen sometidos al conocimiento de un tribunal arbitral o de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes de la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes de una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y si no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se somete a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las Partes de la controversia. La comisión de conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión.

Artículo 19

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes que ha de celebrarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá, conforme a los requisitos estipulados en el párrafo 6, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y

c) Examinará periódicamente toda información que se ponga a disposición de las Partes de conformidad con el artículo 15, incluido el estudio de la efectividad de lo dispuesto en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 de artículo 3;

d) Estudiará y tomará cualquier medida complementaria que se estime necesaria para la consecución de los fines del Convenio.

6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio. A ese respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por expertos en evaluación o gestión de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

b) La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité; y

c) El Comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, dicho consenso no se hubiere alcanzado, la recomendación se adoptará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, evaluará la persistencia de la necesidad del procedimiento estipulado en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 3, incluido el estudio de su efectividad.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores se regirán por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20

Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría.

2. Las funciones de la Secretaría serán:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;

b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;

c) Encargarse de la coordinación necesaria con las Secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;

d) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo al artículo 15 y otras informaciones disponibles;

e) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y

f) Realizar las otras funciones de Secretaría especificadas en el presente Convenio y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. Las funciones de Secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Artículo 21

Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.

2. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda al presente Convenio que se proponga será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 22

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a cada uno de sus anexos.

2. Todo anexo adicional se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de anexos adicionales el presente Convenio:

a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 21;

b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que haya recibido. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y

c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B o C, estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad que una enmienda al anexo A, B o C no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de dichos anexos de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 25; en ese caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de las enmiendas al anexo D, E o F:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 21;

b) Las decisiones de las Partes respecto de toda enmienda al anexo D, E o F se adoptarán por consenso; y

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión de enmendar el anexo D, E o F. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

6. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio.

Artículo 23

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto; salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 24

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional en Estocolmo, el 23 de mayo de 2001, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 de mayo de 2001 al 22 de mayo de 2002.

Artículo 25

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio, sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte, quedará vinculada por todas las obligaciones construidas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán los alcances de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y éste, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda al anexo A, B o C sólo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 26

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 27

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 28

Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Ese retiro cobrará efecto al cumplirse un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de la denuncia o en la fecha posterior que se indique en dicha notificación.

Artículo 29

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 30

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estocolmo a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

Anexo A

ELIMINACION

Parte I

Producto químico	Actividad	Exención específica
Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida

Producto químico	Actividad	Exención específica
Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida Termiticida: Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado
Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna
	Uso	En actividades agrícolas
Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo
Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento
Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Termiticida
Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Bifenilos policlorados (BPC)*	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota, que no se aplica a los productos químicos marcados con un asterisco después de su nombre en la columna titulada "Producto químico" en la parte I del presente anexo, no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la Secretaría, podrá permitir la producción y uso de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentase características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerarán como una exención específica de producción o uso. Dicha producción y uso deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría, en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y el uso, decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4, con la excepción del uso de bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II del presente anexo, que puede ser ejercida por todas las Partes.

Parte II

Bifenilos policlorados

Cada Parte deberá:

a) Con respecto a la eliminación del uso de los bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, condensadores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos) a más tardar en 2025, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes, adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades:

i) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros;

ii) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más del 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a los 5 litros;

iii) Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 0,005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0,05 litros;

b) Conforme a las prioridades mencionadas en el apartado a), las Partes promoverán las siguientes medidas de reducción de la exposición y el riesgo a fin de controlar el uso de los bifenilos policlorados:

i) Utilización solamente en equipos intactos y estancos y solamente en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse a un mínimo y la zona de liberación pueda descontaminarse rápidamente;

ii) Eliminación del uso en equipos situados en zonas relacionadas con la producción o la elaboración de alimentos o alimentos para animales;

iii) Cuando se utilicen en zonas densamente pobladas, incluidas escuelas y hospitales, adopción de todas la medidas razonables de protección contra cortes de electricidad que pudiesen dar lugar a incendios e inspección periódica de dichos equipos para detectar toda fuga;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, velar por que los equipos que contengan bifenilos policlorados, descritos en el apartado a), no se exporten ni importen salvo para fines de gestión ambientalmente racional de desechos;

d) Excepto para las operaciones de mantenimiento o reparación, no permitir la recuperación para su reutilización en otros equipos que contengan líquidos con una concentración de bifenilos policlorados superior al 0,005%.

e) Realizar esfuerzos destinados a lograr una gestión ambientalmente racional de desechos de los líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados con bifenilos policlorados con un contenido de bifenilos policlorados superior al 0,005%, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible pero a más tardar en 2028, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes;

f) En lugar de lo señalado en la nota ii) de la parte I del presente anexo, esforzarse por identificar otros artículos que contengan más de 0,005% de bifenilos policlorados (por ejemplo, revestimientos de cables, compuestos de sellado estanco y objetos pintados) y gestionarlos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6;

g) Preparar un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y presentarlo a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15;

h) Los informes descritos en el apartado g) serán estudiados, cuando corresponda, por la Conferencia de las Partes en el examen que efectúe respecto de los bifenilos policlorados. La Conferencia de las Partes estudiará los progresos alcanzados con miras a la eliminación de los bifenilos policlorados cada cinco años o a intervalos diferentes, según sea conveniente, teniendo en cuenta dichos informes.

Anexo B

RESTRICCION

Parte I

Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica
DDT (1,1, 1-tricloro-2,2-bis (4 clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3	Producción	Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo Exención específica: Intermediario en la producción de dicofol Intermediario
	Uso	Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo Exención específica: Producción de dicofol Intermediario

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una finalidad aceptable o exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaria que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota no será considerada como una exención especifica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerará como una exención específica de producción o utilización.

Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría; en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4.

Parte II

DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4 clorofenil)etano)

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir y/o utilizar DDT. Se crea un registro para el DDT. La Secretaría mantendrá el registro para el DDT.

2. Cada Parte que produzca y/o utilice DDT restringirá esa producción y/o utilización para el control de los vectores de enfermedades de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la utilización del DDT y cuando esa Parte no disponga de alternativas locales seguras, eficaces y asequibles.

3. En caso de que una Parte no incluida en el registro para el DDT determine que necesita DDT para luchar contra los vectores de enfermedades, esa Parte lo notificará a la Secretaría lo antes posible para que su nombre sea añadido inmediatamente al registro para el DDT. A la vez, notificará a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

4. Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la Secretaría y a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

5. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes alentará:

a) A cada Parte que utilice DDT a que elabore y ejecute un plan de acción como parte del plan de aplicación estipulado en el artículo 7. En este plan de acción se incluirá:

i) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y de otra índole para velar porque la utilización de DDT se limite a la lucha contra los vectores de enfermedades;

ii) La aplicación de productos, métodos y estrategias alternativos adecuados, incluidas estrategias de gestión de la resistencia, para garantizar la constante eficacia de dichas alternativas;

iii) Medidas para reforzar la atención de la salud y reducir los casos de la enfermedad.

b) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes usuarias de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y tiendan al objetivo de disminuir la carga que representa la enfermedad para los seres humanos y la economía. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esas alternativas. Las alternativas viables al DDT deberán ser menos peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, adecuadas para la lucha contra las enfermedades según las condiciones existentes en las distintas Partes y basadas en datos de vigilancia.

6. A partir de su primera reunión y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 2;

b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT; y

c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para pasar de manera segura a la adopción de esas alternativas.

7. Tras notificarlo a la Secretaría, cualquiera de las Partes podrá retirar en cualquier momento su nombre del registro para el DDT mediante notificación escrita a la Secretaría. La retirada tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

Anexo C

PRODUCCION NO INTENCIONAL

Parte I: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:

Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II: Categorías de fuentes

Los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, el hexaclorobenceno, y los bifenilos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:

a) Incineradoras de desechos, incluidas las coincineradoras de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal;

b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;

c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;

d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:

i) Producción secundaria de cobre;

ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica;

iii) Producción secundaria de aluminio;

iv) Producción secundaria de zinc.

Parte III: Categorías de fuentes

Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:

a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;

b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;

c) Fuentes de combustión domésticas;

d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales;

e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;

f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;

g) Crematorios;

h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;

i) Destrucción de carcasas de animales;

j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros;

k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil;

l) Combustión lenta de cables de cobre;

m) Desechos de refinerías de petróleo.

Parte IV: Definiciones

1. A efectos del presente anexo:

a) Por “bifenilos policlorados” se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y

b) Por “dibenzoparadioxinas” y “policloradas” y “dibenzofuranos policlorados”, que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas por dos átomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos policlorados por un átomo de oxígeno y un enlace carbono-carbono y átomos de hidrógeno que pueden ser sustituidos por hasta ocho átomos de cloro.

2. En el presente anexo la toxicidad de los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, se expresa utilizando el concepto de equivalencia tóxica, que mide la actividad tóxica relativa tipo dioxina de distintos congéneres de las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados, bifenilos policlorados coplanares en comparación con la 2,3,7,8-tetraclorodibenzoparadioxina. Los valores del factor tóxico equivalente que se utilizarán a efectos del presente Convenio serán coherentes con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar con los valores del factor de equivalentes tóxicos para mamíferos de la Organización Mundial de la Salud 1998 con respecto a las dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados y bifenilos policlorados coplanares. Las concentraciones se expresan en equivalentes tóxicos.

Parte V: Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles
y las mejores prácticas ambientales

En esta Parte se transmiten a las Partes orientaciones generales sobre la prevención o reducción de las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I:

A. Medidas generales de prevención relativas a las mejores
técnicas disponibles y a las mejores prácticas ambientales

Debe asignarse prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y la liberación de los productos químicos incluidos en la parte I. Entre las medidas útiles podrían incluirse:

a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos;

b) Utilización de sustancias menos peligrosas;

c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos;

d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente;

e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo;

f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública;

g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos;

h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. Mejores técnicas disponibles

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, a continuación teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y las consideraciones de precaución y prevención:

a) Consideraciones generales:

i) Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo del tamaño de la fuente;

ii) Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes;

iii) Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible;

iv) Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;

v) Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste;

vi) Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente;

vii) Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo;

viii) Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial;

ix) Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general: Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse o modificarse de forma importante, además de las medidas de prevención descritas en la sección A de la Parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:

i) Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación termal o catalítica, la precipitación de polvos o la absorción;

ii) Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que les quiten la toxicidad;

iii) Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados;

iv) Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

C. Mejores prácticas ambientales

La Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales.

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACION Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):

a) Identificación del producto químico:

i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y

ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;

b) Persistencia:

i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o

ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

c) Bioacumulación:

i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;

ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o

iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justififcar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:

i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;

ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o

iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación. En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su vida media en el aire deberá ser superior a dos días; y

e) Efectos adversos:

i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o

ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará más información para apoyar el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

REQUISITOS DE INFORMACION PARA EL PERFIL DE RIESGOS

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:

a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:

i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;

ii) Usos; y

iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;

b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;

c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;

d) Datos de vigilancia;

e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;

f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y

g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.

Anexo F

INFORMACION SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONOMICAS

Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:

i) Viabilidad técnica; y

ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

b) Alternativas (productos y procesos):

i) Viabilidad técnica;

ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

iii) Eficacia;

iv) Riesgo;

v) Disponibilidad; y

vi) Accesibilidad;

c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:

i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;

ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;

iii) Biota (diversidad biológica);

iv) Aspectos económicos;

v) Transición al desarrollo sostenible; y

vi) Costos sociales;

d) Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamientos contaminados):

i) Viabilidad técnica; y

ii) Costo;

e) Acceso a la información y formación del público;

f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y

g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones pertinentes sobre gestión de riesgos.

(XXVII.15).

UNITED NATIONS NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.1204.2002.TREATIES-63 (Depositary Notification)

STOCKHOLM CONVENTION ON PERSISTENT ORGANIC POLLUTANTS
STOCKHOLM, 22 MAY 2001

PROPOSAL OF CORRECTIONS TO THE ORIGINAL TEXT OF THE CONVENTION (AUTHENTIC SPANISH TEXT) AND TO THE CERTIFIED TRUE COPIES

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary , communicates the following:

The attention of the Secretary-General has been drawn to an apparent error in article 1 of the original text of the Convention (authentic Spanish text) as reproduced in the certified true copies circulated by depositary notification C.N.531.2001.TREATIES-96 of 19 June 2001.

Article 1 of the authentic Spanish text reads as follows:

ATeniendo presente el **principio** de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.@

It is proposed to replace in article 1 of the authentic Spanish text, the word Aprincipio@ with the word Acriterio@ so that the paragraph, as corrected, would read as follows:

ATeniendo presente el **criterio** de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.@

In accordance with the established depositary practice, and unless there is an objection to effecting a particular correction from a signatory State or a contracting State, the Secretary-General proposes to effect in the relevant article of the authentic Spanish text of the original of the Convention the above-listed correction, which would apply to the certified true copies.

Any objection should be communicated to the Secretary-General no later than Wednesday, 19 February 2003.

19 November 2002

HC

M.R.E.C.I.yC.
DITRA
93/03

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Note that annexes to the depositary notifications are distributed in hard copy format only. The hard copy versions of the depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300.

DECRETOS 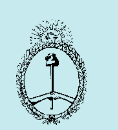

ACUERDOS

Decreto 2039/2004

Ratifícase el Acta Acuerdo celebrada el 18 de diciembre de 2003 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0142626/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Acta Acuerdo celebrada con fecha 18 de diciembre de 2003 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta Acuerdo celebrada entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 18 de diciembre de 2003, el Gobierno Nacional reconoció adeudar al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 56.429.198,80), en concepto de servicios educativos terciarios de gestión pública, transferidos a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales del 19 de febrero de 1992 y las Actas Complementarias – Período enero 2002 a diciembre 2003.

Que por la cláusula segunda de la mencionada Acta Acuerdo, el Gobierno Nacional se comprometió a incorporar en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 los créditos necesarios para cancelar, en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las sumas adeudadas con más las que por el mismo concepto corresponden a los Ejercicios 2004 y 2005.

Que por la cláusula tercera de la misma Acta Acuerdo el Gobierno Nacional se comprometió a normalizar a partir del Ejercicio 2005 las transferencias mensuales a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por los importes que le corresponden en concepto de servicios educativos terciarios de gestión pública.

Que por la cláusula cuarta de la citada Acta Acuerdo se prevé que la misma debe ser refrendada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta Acuerdo celebrada con fecha 18 de diciembre de 2003 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

ACTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO NACIONAL
Y
LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, Dr. Aníbal Fernández, el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Roberto Lavagna y el SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Dr. Daniel Filmus por una parte y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, repersentada por el SEÑOR JEFE DE GOBIERNO, Dr. Aníbal Ibarra, por la otra, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Que el GOBIERNO NACIONAL reconoce adeudar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON 80/100 ($ 56.429.198,80), en concepto de Servicios Educativos Terciarios de Gestión Pública del período enero 2002 – diciembre 2003 transferidos a la Ciudad Autónoma por el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, celebrado el 19 de febrero de 1992 y las Actas Complementarias correspondientes.

SEGUNDA: Que el GOBIERNO NACIONAL incorporará en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 los créditos necesarios para cancelar, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las sumas adeudadas a que se refiere la cláusula anterior con más las que por el mismo concepto corresponden al ejercicio 2004 y 2005.

TERCERA: Que el GOBIERNO NACIONAL se compromete a normalizar a partir del ejercicio 2005 las transferencias mensuales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los importes que le corresponden en concepto de Servicios Educativos Terciarios de Gestión Pública referidos en la cláusula primera de la presente.

CUARTA: Que la presente ACTA ACUERDO será refrendada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

De plena conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2003.

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Cdor. Aníbal D. Fernández
MINISTRO DEL INTERIOR

...ERTO LAVAGNA

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 10/2005

Desígnase Asesor de Gabinete en el mencionado organismo.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO, el artículo 112 inciso b) de la Ley N° 24.156, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución N° 111 del 08 de noviembre de 2004 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SGN N° 111/2004, de acuerdo a las previsiones del artículo 90 y concordantes del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (aprobado por Resolución SGN N° 57/94) y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 112 inciso b) de la Ley 24.156, el Síndico General de la Nación designó como Asesor de Gabinete, desde su notificación, al

Contador Angel GURRUCHAGA (D.N.I. N° 4.093.149).

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir de la fecha de notificado de la Resolución N° 111/2004 - SGN, en el carácter de Asesor de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al Contador Angel GURRUCHAGA (D.N.I. N° 4.093.149), en las condiciones establecidas en los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución SGN N° 57/94.

Art. 2° — Asígnase al funcionario nombrado en el artículo 1°, una retribución equivalente a la correspondiente al Agrupamiento I - Categoría 01, del Escalafón aprobado por la Resolución citada en el artículo precedente, con la limitación dispuesta en el Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, con los alcances del Decreto N° 172 del 23 de enero de 2002 y las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 685 del 31 de mayo de 2004, en la medida en que dichas normas mantengan su vigencia.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

Decreto 20/2005

Derechos arancelarios que se autorizan a aplicar al mencionado organismo, en los casos de tramitaciones de declaratorias para todo tipo de obra según lo prescripto por el Decreto del 31 de marzo de 1909. Establécense parámetros para los casos de obras realizadas sin declaratoria previa. Alcances a obras o instalaciones relacionadas con plantas de almacenaje y depósito o elaboración de productos inflamables. Derógase el decreto Nº 1324/1966.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0173698/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1324 del 30 de agosto de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO se establecieron los cuadros arancelarios a aplicar por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, actualmente DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en los casos de tramitaciones de declaratorias de obra, en cumplimiento de lo prescripto por el Decreto del 31 de marzo de 1909.

Que en tal sentido, tanto el tiempo transcurrido como las permanentes oscilaciones de las variables económicas, con su consecuente depreciación monetaria, así como también los sucesivos cambios en la denominación de la moneda produjeron un marcado desfasaje de los valores de referencia que figuran en la escala que se estableciera oportunamente.

Que para no provocar casos de inequidad con los interesados la situación descripta precedentemente conllevó a que el precitado Organismo Técnico adoptara como criterio, para la determinación del arancel, la aplicación del factor correspondiente al menor porcentaje indicado en el Decreto N° 1233 del 28 de octubre de 1999, es decir, el CINCO POR MIL (5x1.000) del presupuesto de la obra.

Que en el transcurso del tiempo, la adopción del citado porcentaje demostró ser adecuada, en especial para los casos de obras de mediana a gran envergadura, requiriéndose, como contrapartida, una revisión de la tasa mínima a aplicar para las obras de presupuesto reducido.

Que consecuentemente, se estima pertinente establecer un arancel mínimo, de nivel acorde con el de inferior valor percibido en los casos de tramitaciones de declaratorias para extracciones de arena por zona, según lo dispuesto por el Decreto N° 1233 del 28 de octubre de 1999, que resulta ser del orden de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, para toda obra de presupuesto superior a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), el arancel a abonar surgirá de aplicar a dicho presupuesto una tasa del CINCO POR MIL (5x1.000).

Que adicionalmente, las proporciones arancelarias establecidas, del TREINTA y SETENTA POR CIENTO (30 y 70%), para los casos de revisión de planos e inspección de obras, respectivamente, han resultado, de acuerdo a la experiencia, de inviable aplicación.

Que por tal motivo resulta conveniente la unificación de los tipos de obras y la eliminación de las mencionadas distinciones de arancel, a efectos de fijar una pauta de tratamiento coherente con las razones apuntadas.

Que en lo que atañe a la aplicación de multas en los casos de obra ejecutadas sin declaratoria previa, deben mantenerse los porcentajes de recargo consignados, como así también producir una adecuación de los plazos de regularización previstos, fijando como fecha inicial para los mismos la de fehaciente comunicación y no la de publicación de la norma, como consta en el Decreto N° 1324/66.

Que la categorización de los trabajos en “obras portuarias” y “obras no portuarias”, ha quedado desvirtuada, dado que la cuantificación efectuada permite concluir que no existen diferencias en lo que concierne a la carga de trabajo y los costos demandados a la administración, para el análisis y seguimiento de cada una de las presentaciones.

Que por tal motivo se estima conveniente suprimir la diferenciación arancelaria que se menciona en el Artículo 3° inciso c) del precitado Decreto N° 1324/66.

Que en lo que se refiere a las obras o instalaciones relacionadas con plantas de almacenaje y depósito o elaboración de productos inflamables se consideran atinentes los conceptos vertidos en el Decreto N° 1324/66.

Que en razón de los argumentos planteados corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1324/66 con el dictado de otra normativa similar, que contemple tanto las modificaciones propuestas así como los tópicos que se mantienen invariables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto N° 1324 del 30 de agosto de 1966.

Art. 2° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aplicar los siguientes derechos arancelarios: en los casos de tramitaciones de declaratorias para todo tipo de obra según lo prescripto por el Decreto del 31 de marzo de 1909:

a) Obras con presupuesto igual o superior a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), una tasa del CINCO POR MIL (5x1.000).

b) Obras con presupuesto inferior a PESOS CUARENTA MIL ($40.000), un derecho arancelario de PESOS DOSCIENTOS ($200).

Art. 3° — Establécese para los casos de obras realizadas sin declaratoria previa la aplicación de los siguientes parámetros:

a) Los interesados que tramiten la regularización dentro de los NOVENTA (90) día corridos desde la correspondiente notificación, abonarán un adicional punitorio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los valores determinados en el Artículo 2° del presente decreto, Incisos a) y b).

b) A las presentaciones que excedan el plazo indicado precedentemente, se les aplicará un adicional punitorio del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%).

Art. 4° — A efectos del formal cumplimiento de la Ley N° 13.660 relativa a la “Seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos”, reglamentada mediante el Decreto N° 10.877 del 9 de setiembre de 1960, cuando se trate de instalaciones ubicadas en las costas del mar, en los cauces o riberas de los ríos navegables o vinculados a ellos, relacionados con plantas de almacenaje y depósito o elaboración de inflamables, se efectuará la revisión de la documentación e inspecciones de obras e instalaciones mecánicas, liquidándose los derechos respectivos, no solamente de las instalaciones situadas dentro de las zonas precitadas, sino también de todas aquellas que constituyen dichas plantas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 11/2005

Apuébase para el personal con estado militar gendarme, el suplemento particular denominado Suplemento por Título.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° 492.102/2000 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la GENDARMERIA NACIONAL solicita se implemente el pago a su personal de un suplemento por título o estudio superior, aún cuando el mismo no haya sido condición de ingreso a la citada Fuerza de Seguridad o no guarde afinidad con las tareas a desarrollar.

Que actualmente es bonificado solamente, el personal superior para el que sea condición imprescindible poseer un título para el desempeño de su función, y en idénticos valores para todas las jerarquías.

Que la responsabilidad del personal de GENDARMERIA NACIONAL en materia de orden y seguridad pública, le exige además del cumplimiento de sus funciones específicas, una mayor especialización cuando en determinadas y difíciles circunstancias, debe actuar como auxiliar del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que si bien, en lo inmediato, no resulta posible establecer un sistema que, como los de mejor nivel mundial, exija a sus integrantes estudios universitarios como condición de ingreso, la realidad indica que debe introducirse un cambio que permita al menos evitar el éxodo de los profesionales más preparados, los que contribuyen a perfeccionar el funcionamiento del sistema y constituyen, con su permanencia, una garantía a los intereses de toda la comunidad.

Que resulta necesario reconocer el esfuerzo que realice el personal de la Fuerza y promover en el ámbito institucional conciencia de que, a partir de una decisión individual, se logra además de un enriquecimiento cultural propio, el mejoramiento profesional de los cuadros, circunstancia que debe ser incentivada en debida forma por la Institución, atento la incidencia favorable que tendrá en la prestación del servicio.

Que la profesionalización de los cuadros redunda en una mejora en la calidad de las tareas preventivas y de seguridad brindadas por la Fuerza.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tienen reglamentado el pago del Suplemento por Título Universitario, mediante los Decretos Nros. 436 del 24 de marzo de 1994, 2254 del 6 de noviembre de 2002 y 132 del 27 de enero de 2003, respectivamente.

Que han tomado intervención los organismos de asesoramiento jurídico competentes, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo se ha expedido favorablemente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase para el personal de GENDARMERIA NACIONAL, con estado militar de gendarme, el suplemento particular denominado “SUPLEMENTO POR TITULO” el que se especifica en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a partir del día 1° del mes siguiente al de la fecha del dictado.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación del Suplemento que se aprueba por el Artículo 1° será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del inciso 1 “Gastos en Personal” que se asignen a GENDARMERIA NACIONAL en cada ejercicio financiero.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

REGIMEN DE “SUPLEMENTO POR TITULO” PARA EL PERSONAL CON ESTADO MILITAR DE GENDARME DE GENDARMERIA NACIONAL.

a) Tendrá derecho a percibirlo todo el personal con estado militar de gendarme cualquiera sea su condición de ingreso y los montos variarán de acuerdo al plan de cada carrera en la que el personal se gradúe.

I. TITULO UNIVERSITARIO o de ESTUDIOS SUPERIORES que demanden CINCO (5) o más años de estudios del tercer nivel, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber mensual.

II. TITULO UNIVERSITARIO o de ESTUDIOS SUPERIORES que demanden CUATRO (4) años de estudios de tercer nivel, QUINCE POR CIENTO (15%) del haber mensual.

III. TITULO UNIVERSITARIO o de ESTUDIOS SUPERIORES que demanden de UNO (1) hasta TRES (3) años de estudios de tercer nivel, DIEZ POR CIENTO (10%) del haber mensual.

b) Unicamente se bonificarán los títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes. Los Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que acrediten una misma incumbencia profesional se bonificarán de igual forma, aún cuando hubieren sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

c) Los títulos cuya posesión se invoque serán reconocidos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas. A tales efectos, resultarán válidas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales por las que se acredite que el agente ha finalizado sus estudios teóricos y prácticos referidos a determinada carrera y que tiene en trámite la obtención del título o certificado definitivo, sin perjuicio de ello deberá exigirse al interesado su presentación en la oportunidad en que aquellos le sean extendidos.

d) El personal que acredite la obtención de más de un título universitario o superior o simultáneamente se haga acreedor a más de un suplemento por la misma causa (título), haya o no debido obtenerlo como condición de ingreso, percibirá únicamente aquel suplemento por el que le corresponda un adicional mayor, el que se liquidará en base a un sólo título, considerándose a ese fin, aquel que por su plan de carrera demande más años de estudio.

e) El personal comprendido en distintas normas que otorguen beneficios por idénticos requisitos, deberá optar por uno solo.

f) Conforme al Artículo 45 de la Ley N° 23.697, en todos los casos se entenderá como “haber mensual” el correspondiente a la jerarquía que ostente el beneficiario, en los términos establecidos por el Artículo 2401 - Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973, reglamentario de la Ley N° 19.101.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2038/2004

Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente, Jefe de la Oficina Migratoria de Villa La Angostura, dependiente de la delegación Bariloche, en el ámbito de la citada Dirección.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° 3094/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzon de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del corriente año ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Jefe de la Oficina Migratoria de Villa La Angostura dependiente de la DELEGACION BARILOCHE de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a los establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a Don Eulalio Raúl HERRERA (D.N.I. N° 7.783.411) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado, correspondiente al de Jefe de la Oficina Migratoria de Villa La Angostura dependiente de la DELEGACION BARILOCHE de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2004 asignadas a las Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2041/2004

Desígnase con carácter transitorio Director de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del mencionado Ministerio.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1.097.061/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 1329 de fecha 29 de septiembre de 2004, las Decisiones Administrativas Nros. 22 de fecha 18 de abril de 2002 y 2 del 14 de enero de 2004, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 67 de fecha 25 de noviembre de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 700 del 1 de octubre de 2004, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que por Decreto Nº 1329/04 se aprobó la estructura del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo al organigrama, responsabilidad primaria, acciones y dotación, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de ese Decreto.

Que por Resolución Nº 700/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se asignaron las funciones en el cargo de Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, al Dr. Don Marcelo Adrián BUFACCHI (M.I. Nº 21.850.185) a partir del 1º de octubre de 2004.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia para ser designada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y Arts. 7º y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, al Dr. Don Marcelo Adrián BUFACCHI (M.I. Nº 21.850.185), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2042/2004

Desígnase Jefe Regional Litoral del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el expediente N° 024-99-80944662-6-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.827 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Señor Jorge Andrés ARBALLO, para desempeñarse en el cargo de Jefe Regional Litoral de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto N° 1129/97.

Que fundamenta tal petición, en que la precitada persona reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.827.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827, al Señor Jorge Andrés ARBALLO (DNI. N° 11.208.598), en el cargo de Jefe Regional Litoral de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Asígnase la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto N° 1129/97, a la persona consignada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2040/2004

Dase por prorrogadas designaciones con carácter transitorio, en el citado Ministerio.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.095.587/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 25.565, 25.725 y 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 993 del 27 de mayo de 1991, 1140 del 28 de junio de 2002, 2015 del 8 de octubre de 2002, 2093 del 18 de octubre de 2002, 2305 del 13 de noviembre de 2002, 1061 del 2 de mayo de 2003, 647 del 25 de agosto de 2003, 669 del 26 de agosto de 2003, 670 del 26 de agosto de 2003, 755 del 11 de septiembre de 2003, 843 del 30 de septiembre de 2003, 844 del 30 de septiembre de 2003, 1002 del 30 de octubre de 2003, 139, del 2 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.565 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantuvo en virtud de lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 para el ejercicio fiscal 2003 y con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827 para el presente ejercicio.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002 se autorizó a las autoridades de Jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco del artículo 19 del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, a solicitar la designación transitoria en cargos de esas características, previstos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 2015/02 se designó transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Políticas de la Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Doctor D. Walter Oscar ARRIGHI (DNI N° 11.750.105).

Que por el Decreto N° 2093/02 se designó transitoriamente en el cargo de Jefe del Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0 y como excepción a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91(t.o. 1995), al señor D. Telésforo LUNA (L.E. N° 6.963.985).

Que por el Decreto N° 2305/02 se designó transitoriamente en el cargo de Directora de Contrataciones y Patrimonio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a la señora Dña. Ester Nora ISA de MADDALENA (DNI N° 11.643.364).

Que por el Decreto N° 1061/03 se designó transitoriamente en el cargo de Coordinador de Estudios e Investigaciones Sociolaborales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado D. Héctor Ivan SZRETTER (L.E. N° 6.036.690).

Que por el Decreto N° 647/03 se designó transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado D. Daniel Adolfo HERNANDEZ (DNI N° 13.964.168).

Que por el Decreto N° 669/03 se designó transitoriamente en el cargo de Director General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Función Ejecutiva I, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado D. Hugo Guillermo ZIEGNER (L.E. N° 5.192.756).

Que por el Decreto N° 670/03 se designó transitoriamente en el cargo de Directora de Sistemas Informáticos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a la Ingeniera Dña. Mónica Luisa ALCIBAR (DNI N° 16.160.142).

Que por el Decreto N° 755/03 se designó transitoriamente en el cargo de Director de Prensa y Comunicaciones de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al señor D. Diego Martín MANDELMAN (DNI N° 17.902.230).

Que por el Decreto N° 843/03 se designó transitoriamente en los cargos de Directora de Acciones Judiciales y de Directora General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y en ambos casos como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a la Dra. Dña. Mónica Alicia DO CAMPO (DNI N° 6.052.671) con Nivel B – Grado 8 y Función Ejecutiva II y a la Dra. Dña. Graciela Marta VILAS (DNI N° 10.590.231) con Nivel A – Grado 0 y Función Ejecutiva I, respectivamente.

Que por el Decreto N° 844/03 se designó transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A – Función Ejecutiva I, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado D. Ernesto ABRAMOFF (L.E. N° 4.517.495).

Que por el Decreto N° 139/04 se designó transitoriamente en el cargo de Director de la Dirección Regional I dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), al Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. N° 17.622.288).

Que las designaciones transitorias mencionadas en los Considerandos precedentes se realizaron con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 19 de la Ley N° 25.565, 18 de la Ley N° 25.725 y 7 de la Ley N° 25.827.

Que en los Decretos "supra" mencionados se estableció que los cargos involucrados deberían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° —Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, efectuadas por los Decretos Nros. 2015/02, 2093/02, 2305/02, 1061/03, 647/03, 669/03, 670/03, 755/03, 843/03, 844/03, y 139/04, con carácter de excep-

ción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I, II, y III, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — Los cargos mencionados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 – t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y nombres	M. I.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA
ARRIGHI, Walter Oscar	11.750.105	Director Nacional de Políticas de la Seguridad Social	Nivel A – Grado 0	I
LUNA, Telésforo	6.963.985	Jefe del Departamento Despacho	Nivel B – Grado 0	
ISA de MADDALENA Ester Nora	11.643.634	Directora de Contrataciones y Patrimonio	Nivel B - Grado 0	IV
SZRETTER, Héctor Ivan	6.036.690	Coordinador de Estudios e Investigaciones Sociolaborales	Nivel B - Grado 0	IV
HERNANDEZ, Daniel Adolfo	13.964.168	Director Nacional de Orientación y Formación Profesional	Nivel A - Grado 0	I
ZIEGNER, Hugo Guillermo	5.192.756	Director General de Coordinación Técnica Administrativa	Nivel A - Grado 0	I
ALCIBAR, Mónica Luisa	16.160.142	Directora de Sistemas Informáticos	Nivel B - Grado 0	IV
MANDELMAN, Diego Martín	17.902.230	Director de Prensa y Comunicaciones	Nivel B - Grado 0	IV
DO CAMPO, Mónica Alicia	6.052.671	Directora de Acciones Judiciales	Nivel B – Grado 8	II
VILAS, Graciela Marta	10.590.231	Directora General de Asuntos Jurídicos	Nivel A – Grado 0	I
ABRAMOFF, Ernesto	4.517.495	Director Nacional de Relaciones Federales	Nivel A – Grado 0	I
TITIRO, Jorge Pablo	17.622.288	Director Regional I	Nivel B – Grado 0	IV

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 753/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito del citado Ministerio, y en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0323737/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones y enmiendas de contratos de las personas indicadas en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada cartera de Estado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones y enmiendas de contratos indicadas en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en el Anexo III, por tratarse de enmiendas a contratos vigentes.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones y enmiendas de contratos propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2004 por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos que se acompañan.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II que integra la presente medida, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, organismo actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 3° — Danse por aprobadas las enmiendas de contratos de las personas que se detallan en el Anexo III que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 754/2004

Apruébase la modificación de una contratación celebrada por la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el expediente N° 6498/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución N° 63 de fecha 2 de febrero de 2004 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación del contrato de la señora Beatriz Eugenia URALDE GARCIA en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 63 de fecha 02 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora

Beatriz Eugenia URALDE GARCIA (DNI N° 92.684.399) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 756/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 684/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación —Decreto N° 601/2002—, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco de los Proyectos Bosques Nativos y Areas Protegidas, Componente Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR y Conservación de la Biodiversidad - Convenio de Donación GEF TF 028372-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT N° 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Los gastos que demanden las contrataciones que se aprueban por la presente se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Programas 20 y 21 - Proyectos Bosques Nativos y Areas Protegidas, Componente Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR y Conservación de la Biodiversidad - Convenio de Donación GEF TF 028372-AR, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decisión Administrativa 1/2005

Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley citada en el visto establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que se estimen pertinentes.

Que asimismo resulta necesario detallar las plantas de personal aprobadas en las planillas anexas al artículo 6º de la Ley Nº 25.967.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente incluye las adecuaciones y modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los artículos 6º último párrafo, 12 segundo párrafo, 13, 31, 40, 43 séptimo párrafo, 63, 68, 75, 76, 77, 78, 89 y 90 todos de la Ley Nº 25.967.

Que resulta necesario establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se refiere el artículo 26 de la Ley Nº 25.967.

Que en base a lo dispuesto en los artículos 11 y 22 de la ley precitada corresponde establecer las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.967 contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en aquel concepto.

Que asimismo resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 24.354.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones de los artículos 30 de la Ley Nº 24.156, 5º de la Ley Nº 25.967 y 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.967 y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6º de la citada Ley.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la planilla anexa al artículo 26 de la Ley Nº 25.967 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2005.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Establécense las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el organismo competente para interpretar el citado régimen.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias; caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el artículo 6º de la Ley Nº 25.967, a los señores JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de la Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Art. 6º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.) será aprobada por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos que superen el costo total de $ 5.600.000 y sus obras respectivas, QUINCE (15) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente. Esto último, en todos los casos (independientemente del costo total de los proyectos), detallando claramente los trabajos realizados en ese trimestre.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 11°— La programación anual de las metas físicas de cada programa, como así también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando así corresponda, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento trimestral que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos que se proceda a realizar un cambio en la programación anual, deberá adecuarse en el mismo plazo la programación trimestral correspondiente.

Las modificaciones en las cantidades programadas deberán ser informadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de conformidad con el sistema de reprogramación vigente, acom-

pañando por escrito las justificaciones correspondientes, en tanto que la incorporación de metas para nuevos productos deberá ser solicitada por nota a la mencionada Oficina Nacional la cual comunicará su aceptación en caso de resultar pertinente.

Art. 12. — Todos los remanentes de recursos del ejercicio 2004 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquéllas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 15 de octubre de 2005.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 13. — Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total no supere la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000). Asimismo podrá efectuar correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 14. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda, y disposición del Subsecretario de Presupuesto o del Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quién ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para su mejor cumplimiento.

Art. 15. — Las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso cuando no se hubiera concretado la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en caso de corresponder, por aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 24.354, para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 758/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección Nacional de Vialidad.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 8724/2004 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado considerablemente la ejecución de obras de infraestructura vial, por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicho incremento responde fundamentalmente a lo dispuesto por el Decreto N° 508 de fecha 23 de abril de 2004, mediante el cual se establece que la mencionada dirección implementará la ejecución de un importante conjunto de obras de infraestructura vial, las que se financiarán con fondos provenientes del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que la mayor ejecución de obras viales no solo impacta en los créditos presupuestarios del Inciso 4 - Bienes de Uso, sino también impacta proporcionalmente en los créditos presupuestarios existentes para atender los gastos variables del Inciso 3 - Servicios No Personales, los cuales se incrementan en forma proporcional a la mayor inversión ejecutada en obras viales.

Que resulta indispensable incrementar los créditos presupuestarios del Inciso 3 - Servicios No Personales, a fin de que la mencionada dirección pueda absorber los mayores costos derivados de la implementación de la ejecución del nuevo grupo de obras viales enunciadas en los Anexos I y II del Decreto N° 508 de fecha 23 de abril de 2004.

Que el Crédito Vigente para el Inciso 3 para atender gastos en servicios no personales - excluida la Partida 3-8-6 Juicios y Mediaciones- asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 9.143.277), de los cuales, se encuentra imputado por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 8.685.586).

Que la Dirección Nacional de Vialidad cuenta con un crédito disponible para imputar gastos de Servicios No Personales de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 457.690) que representan solamente el CINCO POR CIENTO (5%) del Crédito Vigente para atender los gastos corrientes del Inciso 3.

Que por la situación descripta, resulta necesario realizar una ampliación del Presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que la presente modificación resulta necesaria para afrontar los gastos en Servicios No Personales indispensables para asegurar el normal funcionamiento de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 25.827, establece que las ampliaciones en los créditos presupuestarios de los organismos descentralizados, financiadas con incrementos de los recursos propios, deben destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional.

Que la Dirección Nacional de Vialidad cuenta con un excedente en la recaudación de Recursos Propios de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 3.136.133).

Que la modificación que se propicia, resulta en un aumento para la mencionada Dirección de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 2.038.486) con cargo al Inciso 3 - Servicios No Personales.

Que la modificación que se propicia, destina la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 1.097.647) para el Tesoro Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 25.827.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 502 de fecha 8 de abril de 1994 dispone que las jurisdicciones y entidades que soliciten modificaciones de sus presupuestos financiadas con incrementos de la fuente de financiamiento 1.2 Recursos propios deberán acompañar la documentación certificada por la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Vialidad, procedió a certificar la documentación de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 502 de fecha 8 de abril de 1994.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Artículo 12 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto en la presente medida, deberá ser ingresado en UNA (1) cuota, la que deberá cumplimentarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes de diciembre del año en curso.

Art. 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera del Organismo involucrado así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente referida precedentemente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido

---

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 755/2004

Bs. As., 30/12/2004

Transfiérese al Arquitecto Alberto Juan Zambosco Pinto (D.N.I. N° 12.578.294), Nivel C, Grado 5, del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Universidad Nacional de La Plata. Equipárase el cargo transferido, a la Categoría 9 Grado 3 del Agrupamiento Profesional del Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales, aprobado por el Decreto N° 2213/87. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demanden el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

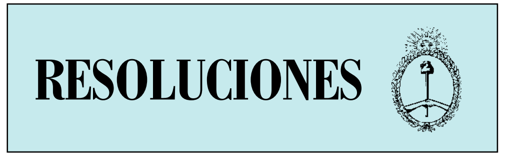

RESOLUCIONES

Secretaría de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 17/2005

Adjudícanse cuotas de importación de sustancias controladas, para el período 2005, a determinadas empresas, y establece cantidades máximas para importadores nuevos o eventuales.

Bs. As., 14/1/2005

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351002638/04-2 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes N° 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990— , el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año y las Resoluciones de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 953 de fecha 6 de diciembre del mismo año y N° 1018 de fecha 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento para importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con lo normado por la Ley N° 25.389.

Que por Resolución SAyDS N° 953/04 de fecha 6 de diciembre del corriente año se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que el 1° de enero del año 2005 ha comenzado el primer período anual de control a efectos de la distribución del cupo de sustancias controladas así como la obligatoriedad de obtención en forma previa por parte de los interesados de una licencia para toda importación o exportación de dichas sustancias.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Resolución SAyDS N° 1018/04 corresponde proceder a la adjudicación de las cuotas de importación a los interesados.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la Resolución SAyDS N° 953/04, corresponde establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación, las empresas DU PONT ARGENTINA S.A.; GIACOMINO S.A.; LABORATORIO PABLO CASSARA SRL; CASA JARSE S.A.I.C.; YORK INTERNATIONAL S.A.; PRAXAIR ARGENTINA S.A.; TECUNION S.A.; FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. y QUIMEX SUDAMERICANA S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. e INMOBAL NUTRER S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo III

(Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas TECNIFOS S.A.; HENRY HIRSCHEN & CIA. S.A.; INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitando cuotas de importación, las empresas BROMETAN SRL y BENOC ARGENTINA SRL.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2005 se han tenido presentes los cupos establecidos en el artículo 15 de la Resolución SAyDS N° 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por todos ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS N° 953/04.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1609/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícanse las cuotas de importación que se indican a continuación:

a) Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115):

1. DU PONT ARGENTINA S.A.: 213;493 Tn PAO

2. FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.: 164,391 Tn PAO

3. GIACOMINO S.A.: 121,483 Tn PAO

4. TECUNION S.A.: 60,985 Tn PAO

5. YORK INTERNATIONAL S.A.: 35,697 Tn PAO

6. QUIMEX SUDAMERICANA S.A.: 16,262 Tn PAO

7. PRAXAIR ARGENTINA S.A.: 11,53 Tn PAO

8. CASA JARSE S.A.I.C.: 5,693 Tn PAO

9. LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L: 1,907 Tn PAO

b) Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono);

1. INMOBAL NUTRER S.A.: 24,887 Tn PAO

2. MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.: 0, 385 Tn PAO

c) Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo)

1. M.C. ZAMUDIO S.A.: 21,191 Tn PAO

2. TECNIFOS S.A.: 10 Tn PAO

3. INMOBAL NUTRER S.A.: 6,2 Tn PAO

4. HENRY HIRSCHEN & CIA. S.A.: 4 Tn PAO

d) Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo)

1. BROMETAN S.R.L.: 199,448 Tn PAO

2. BENOC ARGENTINA S.R.L.: 96,688 Tn PAO

Art. 2° — Establécese como cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales las que se detallan a continuación:

a) Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115): 1,9 Tn PAO

b) Anexo A - Grupo II (Halón-1211; Halón-1301 y Halón.-2402): 3,356 Tn PAO

c) Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono): 0,37 Tn PAO

d) Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo): 0,613 Tn PAO

e) Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo): 4,39 Tn PAO

Art. 3° — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 16/2005

Instrúyese a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a otorgar la garantía dispuesta por el Artículo 6º del Decreto Nº 1687/2004, con el fin de posibilitar la operación de crédito público.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0353025/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, los Decretos Nros. 180 de fecha 13 de febrero de 2004, 1658 de fecha 25 de noviembre de 2004, 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1882 de fecha 21 de diciembre de 2004 y 16 de fecha 12 de enero de 2005, la Resolución N° 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Comunicación "A" 2770 de fecha 4 de septiembre de 1998 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de noviembre de 2004 fue suscripta una Carta de Intención por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA y el 15 de noviembre de 2004 fue suscripta otra Carta de Intención por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, teniendo ambas por objeto llevar adelante obras de infraestructura en el sector del gas.

Que por el Decreto N° 1658 de fecha 25 de noviembre de 2004 se ratificó la primera de ellas y por el Decreto N° 1882 de fecha 21 de diciembre de 2004, la segunda.

Que, mediante las referidas Cartas de Intención, se implementan y constituyen los Fideicomisos de Gas previstos por el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución N° 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de garantizar el abastecimiento de gas natural y permitir asegurar el incremento de la capacidad de gas natural en todo el país.

Que, en las antedichas Cartas de Intención, se establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION impulsará las medidas y suscribirá los acuerdos que sean necesarios para garantizar la financiación por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (U$S 248.000.000).

Que, asimismo, las mismas Cartas de Intención establecen que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION arbitrará las medidas que fueran necesarias para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA u otras entidades financieras emitan los actos administrativos que habiliten la aplicación del Convenio de Créditos Recíprocos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que, en orden a las previsiones transcriptas, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como garante para la aplicación del citado Convenio de Crédito Recíproco, a cuyo efecto deberá suscribir con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA un contrato de prenda sobre títulos públicos en los términos de la Comunicación "A" 2770 de fecha 4 de septiembre de 1998 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004 otorga expresas facultades al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para afectar hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) de la capitalización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dispuesta por Artículo 5° del mismo decreto, a los fines de garantizar las operaciones crediticias vinculadas con la construcción de obras de infraestructura en el sector del gas.

Que, asimismo, en atención a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 1999), el Decreto N° 16 de fecha 12 de enero de 2005 dispuso considerar a la citada garantía como comprendida en los conceptos del Artículo 2°, inciso f) de la Ley N° 25.152 de Solvencia Fiscal.

Que a los efectos de instrumentar las garantías requeridas, corresponde por este acto instruir a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en tal dirección, determinar como afectará el otorgamiento del aval al Plan de Capitalización dispuesto por el Artículo 5° del Decreto 1687/04 y finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 60 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, definir las características de la garantía, el monto máximo autorizado para la operación, el plazo mínimo de amortización y el destino de financiamiento.

Que han tomado la intervención que les compete la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6° del Decreto N° 1687/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar la garantía dispuesta por el Artículo 6° del Decreto N° 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004.

A los efectos de posibilitar la operación de crédito público en cuestión, se detallan a continuación sus términos y condiciones:

a) Destinatario: BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de garante del Convenio de Créditos Recíprocos ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de la Carta de Intención suscripta el 3 de noviembre de 2004 por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA, ratificada por el Decreto N° 1658 de fecha 25 de noviembre de 2004, y de la Carta de Intención suscripta el 15 de noviembre de 2004 por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificada por el Decreto N° 1882 de fecha 21 de diciembre de 2004.

b) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (U$S 248.000.000), con un tope de hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), conforme lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004.

c) Plazo mínimo de amortización: A la vista.

d) Vencimiento: El vencimiento de los títulos públicos entregados en prenda por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

e) Desafectación: La garantía disminuirá a medida que disminuya el monto de los títulos públicos prendados en el contrato entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por cumplimiento de las obligaciones del fiduciario, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, quién deberá informar a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para proceder a la desafectación.

f) Destino del financiamiento: Obras de ampliación de la capacidad de transporte del Sistema Gasoducto Sur licenciado a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA que se ejecutarán para prestar los Servicios STF adjudicados en el Concurso Abierto 03/2004 y que incluye las obras derivadas de la Ampliación del Fideicomiso y las que integran al aporte de dicha empresa y las Obras de Ampliación del Gasoducto Norte (integrante del Sistema de Transporte operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA) por hasta una capacidad máxima de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS DIARIOS (1.800.000 m³/día).

Art. 2° — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION integrará los aportes de capital determinados en el Artículo 5° del Decreto N° 1687 de fecha 30 de noviembre de 2004, por un monto equivalente a la garantía a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, en la medida que cuente con las previsiones presupuestarias correspondientes y que se acredite la desafectación de la citada garantía conforme lo dispuesto en el del Artículo 1°, inciso e) de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 11/2005

Apruébanse el "Manual de Procedimientos para los Trámites de Solicitud de Habilitación de Destino de Exportación para Productos de la Pesca" y el formulario "Solicitud de Habilitación de Destino de Exportación".

Bs. As., 14/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0228549/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio N° 680 del 1° de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA le compete evaluar las condiciones que deben reunir los establecimientos procesadores y depósitos de productos de la pesca, a fin de dar cumplimiento a las normas higiénicas sanitarias y de salud pública pertinentes.

Que a fin de posibilitar el desarrollo ordenado del trámite de habilitación de destinos de exportación de los mencionados establecimientos, es necesario establecer un procedimiento reglado.

Que la Consejería Agrícola de la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA, ha informado que la Comisión Europea solicita que los listados sometidos a su consideración guarden una separación temporal adecuada, no iniciando un nuevo requerimiento de modificación hasta que el procedimiento en curso relativo a una demanda anterior haya finalizado.

Que para autorizar la exportación de productos de la pesca cuyo destino no fuera la UNION EUROPEA, resulta viable proponer inmediatamente a los Servicios Oficiales extranjeros, a aquellos establecimientos que lo soliciten, previa verificación de sus condiciones higiénicas sanitarias, no resultando necesario que los establecimientos ya habilitados a los distintos destinos de exportación sean objeto de una nueva autorización.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Manual de Procedimientos para los Trámites de Solicitud de Habilitación de Destino de Exportación para Productos de la Pesca" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el formulario "Solicitud de Habilitación de Destino de Exportación" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Para el caso de las habilitaciones para exportar a la UNION EUROPEA, las solicitudes consideradas favorables serán remitidas por la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a la Consejería Agrícola de la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA para luego ser presentadas ante la Comisión Europea, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la puesta en vigencia del nuevo listado, relativo a la anterior demanda de modificación. En caso que en ese lapso no se presente la necesidad de remisión a la Consejería Agrícola de una propuesta de modificación de listado, las modificaciones subsiguientes que pudieran surgir se presentarán en la primera quincena del mes siguiente.

Art. 4° — Las propuestas de inclusión en listados como establecimiento autorizado para exportar cuyo destino no fuera la UNION EUROPEA, se efectuarán de conformidad a los acuerdos existentes con cada país o bloque de países compradores.

Art. 5° — Los establecimientos que al dictado de la presente resolución se encuentren incluidos en los listados de plantas autorizadas para exportar, y no hayan discontinuado la exportación hacia ese destino, no deberán presentar una nueva solicitud para mantener la autorización, quedando sujetas las habilitaciones a las inspecciones de rutina llevadas a cabo por la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6° — La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal efectuará una evaluación del cumplimiento de las exigencias de los aspectos edilicios, operativos y documentales, ajustándose al Apartado B del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de determinar la inclusión o permanencia de los establecimientos habilitados en los listados para la exportación de productos de la pesca.

Art. 7° — La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal podrá aceptar o rechazar las solicitudes de autorización de destino de exportación, notificando de ello a los interesados.

Art. 8° — La Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal queda facultada para suspender en forma inmediata la certificación de productos de la pesca por el incumplimiento de exigencias específicas del país importador. Si estos motivos persistieran por espacio de SESENTA (60) días corridos a partir de la suspensión, el establecimiento será dado de baja del listado como autorizado para exportar al destino de que se trate.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES DE SOLICITUD DE HABILITACION DE DESTINO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS DE LA PESCA

A - EXIGENCIAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS ESTABLECIMIENTOS:

Todos los establecimientos de proceso y/o depósito interesados en exportar productos de la pesca deberán ajustarse a las siguientes previsiones reglamentarias vigentes:

a) No registrar deuda exigible ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b) Cumplimentar los requisitos exigidos por el Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968 para su habilitación y funcionamiento y brindar las garantías establecidas en él para el mantenimiento del Servicio de Inspección Veterinaria.

c) Cumplimentar las exigencias sanitarias del país de destino de exportación solicitado.

d) Las líneas de proceso del establecimiento deberán presentarse en actividad.

e) El establecimiento deberá contar con procedimientos documentados para identificación y rastreabilidad-trazabilidad de los productos a exportar.

f) No deberá registrar incumplimientos al Plan de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA).

g) Los establecimientos deberán demostrar el cumplimiento de todas las regulaciones de los países de destino.

h) Los establecimientos procesadores deberán indicar, bajo Declaración Jurada, el o los establecimientos proveedores de materia prima para destinos de exportación. Estos establecimientos proveedores deberán poseer el mismo nivel higiénico-sanitario y de habilitación de destino que el solicitado a la planta procesadora. Esta exigencia no alcanza a los proveedores de pescados o mariscos sin procesar (barcos fresqueros).

i) Los establecimientos no podrán ser habilitados en forma parcial; la habilitación corresponderá a la totalidad del establecimiento en cumplimiento de los requisitos de destino.

B - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESTINO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS DE LA PESCA:

Cada solicitud de exportación involucrará solamente un destino. En una misma solicitud podrán incorporarse varios productos de una sola firma y para un solo país.

1. RESPONSABLES:

Coordinador de Pesca.

Supervisores o técnicos veterinarios designados para efectuar la visita.

Jefes de Servicio y/o Referentes de Area.

Propietarios y/o apoderados de las empresas.

2. ACCIONES Y METODOS:

2.1. El trámite se iniciará, por parte de la empresa mediante la presentación, ante la Coordinación de Pesca de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, del formulario "Solicitud de Autorización de Destino de Exportación" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, que estará a disposición de los interesados en dicha Coordinación y/o en las sedes de cada área.

Ese formulario será llenado por el interesado de acuerdo a las instrucciones existentes al dorso del mismo, y presentado ante la Coordinación de Pesca, conjuntamente con una nota avalando la solicitud, suscripta por el Jefe de Servicio de la planta, la que deberá adosarse al mismo, formando parte del trámite. En la evaluación que realice el Jefe de Servicio deberá considerarse el cumplimiento de las exigencias enumeradas en el Apartado A del presente Anexo, a excepción de los numerales a) y b). Sin la adición de esta nota no se dará curso a ningún trámite presentado.

2.2. Una vez recibida la solicitud en la Coordinación de Pesca, se procederá a su evaluación, pudiendo presentarse las siguientes alternativas:

2.2.1. La Coordinación de Pesca decide autorizar directamente el destino de exportación solicitado:

Esta decisión deberá ser justificada debidamente por la Coordinación de Pesca, (Ejemplo: La planta se encuentra ya habilitada para un destino de mayores exigencias: UNION EUROPEA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), o deberá acompañarse con un informe de auditoría realizado recientemente que avale la autorización.

En este caso, el formulario se remite con el "Visto Bueno" de la Coordinación de Pesca hacia la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA), adjuntando los proyectos de memorandos correspondientes para comunicar a todas las áreas involucradas, incluyendo al interesado.

2.2.2. La Coordinación de Pesca considera que la planta debe ser visitada:

Deberá fijarse la fecha de la visita, que será realizada por un profesional designado por el Coordinador de Pesca, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la recepción de la Solicitud de Exportación. Las conclusiones de la visita deberán volcarse en el casillero respectivo del formulario que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

2.2.2.1. Si la visita es favorable el formulario se remite con la firma del/los profesional/es actuante/s y el "Visto Bueno" de la Coordinación de Pesca hacia la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA), adjuntando los proyectos de memorandos correspondientes para comunicar a todas las áreas involucradas incluyendo al interesado.

2.2.2.2. Si la visita es desfavorable se retiene el informe en la Coordinación de Pesca donde se archivará a la espera de continuar el trámite. Paralelamente, la citada Coordinación informará a la empresa y el Supervisor o Referente del área se hará cargo del seguimiento del caso emitiendo un informe cada vez que concurra a evaluar la planta mientras efectúa este seguimiento. Concluida esta etapa y cuando se llegue a la instancia de efectuar la visita definitiva en donde se podría aprobar la planta para el destino considerado, se operará como en el numeral 2.2.2. del presente Anexo.

2.2.3. La Coordinación de Pesca desconoce los requisitos para exportar hacia determinado destino:

En caso que la Coordinación de Pesca demande información sobre condiciones para exportar a un país o bloque, u otra información relacionada con la exportación, girará hacia la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA) el formulario "Solicitud de Autorización de Destino de Exportación" debidamente conformado, consignando la demanda de información con respecto a las exigencias del destino solicitado en el ítem "Opinión de la Coordinación". Si el espacio fuera insuficiente, adosará una nota a la mencionada Solicitud.

Cuando la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA) remita a la Coordinación de Pesca la información solicitada adosada al formulario de "Solicitud de Autorización de Destino de Exportación", se continuará el trámite desde el numeral 2.2. del presente Anexo, obviando la intervención del interesado ya que el formulario fue cumplimentado originalmente por él.

2.3. Los documentos que vayan originando estas actuaciones serán archivados junto con la "Solicitud de Autorización de Destino de Exportación" original en carpetas que se identificarán mediante el número de establecimiento para su fácil localización, en la Coordinación de Pesca, por un lapso de TRES (3) años.

2.4. Cuando se remita el formulario debidamente conformado hacia la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, adjuntando los proyectos de memorandos correspondientes para comunicar a todas las áreas involucradas incluyendo al interesado, se deberá agregar al mismo el pago del arancel correspondiente al destino solicitado.

ANEXO II

SOLICITUD DE HABILITACION DE DESTINO DE EXPORTACION

EXP. O T.I. Nº ______________/_____ ① FECHA: ___/___/___ ②

SOLICITUD DE HABILITACION DE DESTINO DE EXPORTACION

EST. Nº OF:	RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	
PARTIDO:	
PROVINCIA:	
(A): PAIS SOLICITADO: ③	
(B): PRODUCTO/S SOLICITADO/S: ④	

Por la presente solicito autorización para exportar al país inscripto en (A), los productos detallados en (B).

Fecha: / /

Firma del Propietario / Apoderado. Aclaración y D.N.I. Nº

OPINION DE LA COORDINACION: ⑤	Fecha: / / Coordinador de Pesca
EN CASO DE CONSIDERAR NECESARIO EFECTUAR UNA VISITA, EL PROFESIONAL DESIGNADO ES: ⑥	Dr/a:

CONCLUSIONES DE LA VISITA: ⑦		
DECISION: La planta / el producto, para el destino solicitado:	SE APRUEBA	
	SE RECHAZA	
FIRMA PROFESIONAL RESPONSABLE DEL INFORME:	ACLARACION: FECHA:	
NOTIFICACION DEL JEFE DE SERVICIO:	ACLARACION: FECHA:	
NOTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:	ACLARACION: FECHA:	
Vº Bº FINAL DE LA COORDINACION: ⑧	Fecha: / / Coordinador de Pesca	

NOTA: En caso de llenarse a mano, hacerlo en LETRA DE IMPRENTA.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

1. PARA EL INTERESADO:

③ Sólo se puede colocar un país o bloque (Ej.: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL o UNION EUROPEA).

④ Los productos solicitados deben responder al rubro de habilitación que posea la planta. Si la lista de productos fuera demasiado extensa, deberá adjuntarse en una hoja aparte.

2. PARA LA COORDINACION:

① Número de expediente o trámite interno que se le otorgue al trámite.

② Colocar la fecha del día en que ingresa el trámite a la Coordinación de Pesca.

⑤ La opinión vertida debe ser breve. En caso de necesitar explayarse, se deberá volcar la opinión solicitada en una planilla que se deberá adosar al formulario.

⑥ En caso de no considerarse necesaria la realización de la visita de inspección, cruzar el cuadro con una línea diagonal.

3. PARA EL INSPECTOR ACTUANTE:

⑦ Para evaluar la planta, el Inspector actuante deberá tener en cuenta las exigencias detalladas en el Apartado A del Anexo I que forma parte de la presente resolución. Una copia del informe pormenorizado de la visita efectuada se adjuntará a la presente, entregándose el original a la planta.

⑧ Sin el Vº Bº final de la Coordinación de Pesca, el trámite no es válido.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 8/2005

Créanse Oficinas Locales en determinadas Provincias. Modifícase la Resolución Nº 819/2002.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° 7844/2004, la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de las Oficinas Locales de Coronel Moldes, Santa Victoria Este, Morillo, Salvador Mazza y Santa Victoria Oeste, ubicadas en la Provincia de SALTA; las Oficinas Locales de El Quebracho y Guadalcazar, ubicadas en la Provincia de FORMOSA; la Oficina Local de Charadai ubicada en la Provincia del CHACO; las Oficinas Locales de Villa Valeria e Hipólito Bouchard ubicadas en la Provincia de CORDOBA y la Oficina Local de 30 de Agosto ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, a los fines de una mejor y más armónica atención de las zonas involucradas.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar apoyo en los servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta indispensable cumplir dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, acorde con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones, tendiendo a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créanse las Oficinas Locales de Coronel Moldes, Santa Victoria Este, Morillo, Salvador Mazza y Santa Victoria Oeste, ubicadas en la Provincia de SALTA; las Oficinas Locales de El Quebracho y Guadalcazar, ubicadas en la Provincia de FORMOSA; la Oficina Local de Charadai ubicada en la Provincia del CHACO; las Oficinas Locales de Villa Valeria e Hipólito Bouchard, ubicadas en la Provincia de CORDOBA y la Oficina Local de 30 de Agosto ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES, quedando incorporadas al Anexo I de la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Incorpórase al Anexo II de la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el ámbito geográfico de jurisdicción correspondiente a las Oficinas Locales mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, que como Anexo II se adjunta.

Art. 3° — Modifíquese el Anexo IV de la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando como Anexo III a la presente resolución, los mapas Provinciales con ubicación de las Oficinas Locales creadas por el artículo 1°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

OFICINAS LOCALES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
02.055 TRENQUE LAUQUEN	TRENQUE LAUQUEN	Trenque Lauquen (Circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, NORTE DEL IX, X Y XI)
02.335 30 DE AGOSTO	30 DE AGOSTO	Trenque Lauquen (Circunscripciones sur del IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI)

PROVINCIA DE CORDOBA

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
10.191 HUINCA RENANCO	HUINCA RENANCO	Roca (Centro Sur)
10.333 VILLA VALERIA	VILLA VALERIA	Roca (Noroeste)
10.334 HIPOLITO BOUCHARD	HIPOLITO BOUCHARD	Roca (Sur-este)
10.320 MATTALDI	MATTALDI	Roca (Centro Norte)

PROVINCIA DEL CHACO

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
08.165 RESISTENCIA	RESISTENCIA	San Fernando
08.332 CHARADAI	CHARADAI	Tapenaga

PROVINCIA DE FORMOSA

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
08.304 INGENIERO JUAREZ	INGENIERO JUAREZ	Matacos
08.330 EL QUEBRACHO	EL QUEBRACHO	Ramón Lista
08.302 LAGUNA YEMA	LAGUNA YEMA	Bermejo al sur de Ruta Nacional N° 81
08.331 GUADALCAZAR	GUADALCAZAR	Bermejo al norte de Ruta Nacional N° 81

PROVINCIA DE SALTA

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
12.324 CORONEL MOLDES	CORONEL MOLDES	Guachipas, Chicoana, La Viña, San Carlos y Cafayate
12.327 MORILLO	MORILLO	Rivadavia desde el paralelo 23° al norte hasta el margen norte del Río Bermejo al sur
12.323 SANTA VICTORIA ESTE	SANTA VICTORIA ESTE	Rivadavia desde el límite con la REPUBLICA DE BOLIVIA al norte hasta el paralelo 23° al sur
12.219 ORAN	ORAN	Oran
12.328 SALVADOR MAZZA	SALVADOR MAZZA	Zona norte del Departamento General San Martín hasta 25 km. al sur del límite norte con la REPUBLICA DE BOLIVIA, incluyendo la localidad de Aguaray
12.284 TARTAGAL	TARTAGAL	Sur del Departamento General San Martín hasta el límite sur de la Oficina Local de Salvador Mazza
12.329 SANTA VICTORIA OESTE	SANTA VICTORIA OESTE	Santa Victoria e Iruya
12.220 SALTA	SALTA	Cachi, General Güemes, La Caldera, Cerillo, La Capital, La Paloma, Rosario De Lerma, Los Andes y Molinos

JURISDICCIONES DE OFICINAS LOCALES

Provincia: BUENOS AIRES — Total de Departamentos: 134
Código: 01 — Total de Oficinas Locales: 113

Oficina Local	Departamentos
02.055 TRENQUE LAUQUEN	Trenque Lauquen (Circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, NORTE DEL IX, X Y XI)
02.335 30 DE AGOSTO	Trenque Lauquen (Circunscripciones sur del IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI)

Provincia: CORDOBA — Total de Departamentos: 26
Código: 03 — Total de Oficinas Locales: 33

Oficina Local	Departamentos
10.191 HUINCA RENANCO	Roca (Centro Sur)
10.333 VILLA VALERIA	Roca (Noroeste)
10.334 HIPOLITO BOUCHARD	Roca (Sur-Este)
10.320 MATTALDI	Roca (Centro Norte)

Provincia: CHACO — Total de Departamentos: 25
Código: 05 — Total de Oficinas Locales: 11

Oficina Local	Departamentos
08.165 RESISTENCIA	San Fernando
08.332 CHARADAI	Tapenaga

Provincia: FORMOSA — Total de Departamentos: 9
Código: 08 — Total de Oficinas Locales: 15

Oficina Local	Departamentos
08.304 INGENIERO JUAREZ	Matacos
08.330 EL QUEBRACHO	Ramón Lista
08.302 LAGUNA YEMA	Bermejo al sur de Ruta Nacional N° 81
08.331 GUADALCAZAR	Bermejo al norte de Ruta Nacional N° 81

Provincia: SALTA — Total de Departamentos: 23
Código: 08 — Total de Oficinas Locales: 10

Oficina Local	Departamentos
12.324 CORONEL MOLDES	Guachipas, Chicoana, La Viña, San Carlos y Cafayate.
12.327 MORILLO	Rivadavia desde el paralelo 23° al norte hasta el margennorte del Río Bermejo al sur
12.323 SANTA VICTORIA ESTE	Rivadavia desde el límite con la REPUBLICA DE BOLIVIA al norte hasta el paralelo 23° al sur
12.219 ORAN	Orán
12.328 SALVADOR MAZZA	Zona norte del Departamento General San Martín hasta 25 km. al sur del límite norte con la REPUBLICA DE BOLIVIA, incluyendo la localidad de Aguaray
12.284 TARTAGAL	Sur del Departamento General San Martín hasta el límite sur de la Oficina Local de Salvador Mazza
12.329 SANTA VICTORIA OESTE	Santa Victoria e Iruya
12.220 SALTA	Cachi, General Güemes, La Caldera, Cerillo, La Capital, La Paloma, Rosario de Lerma, Los Andes y Molinos

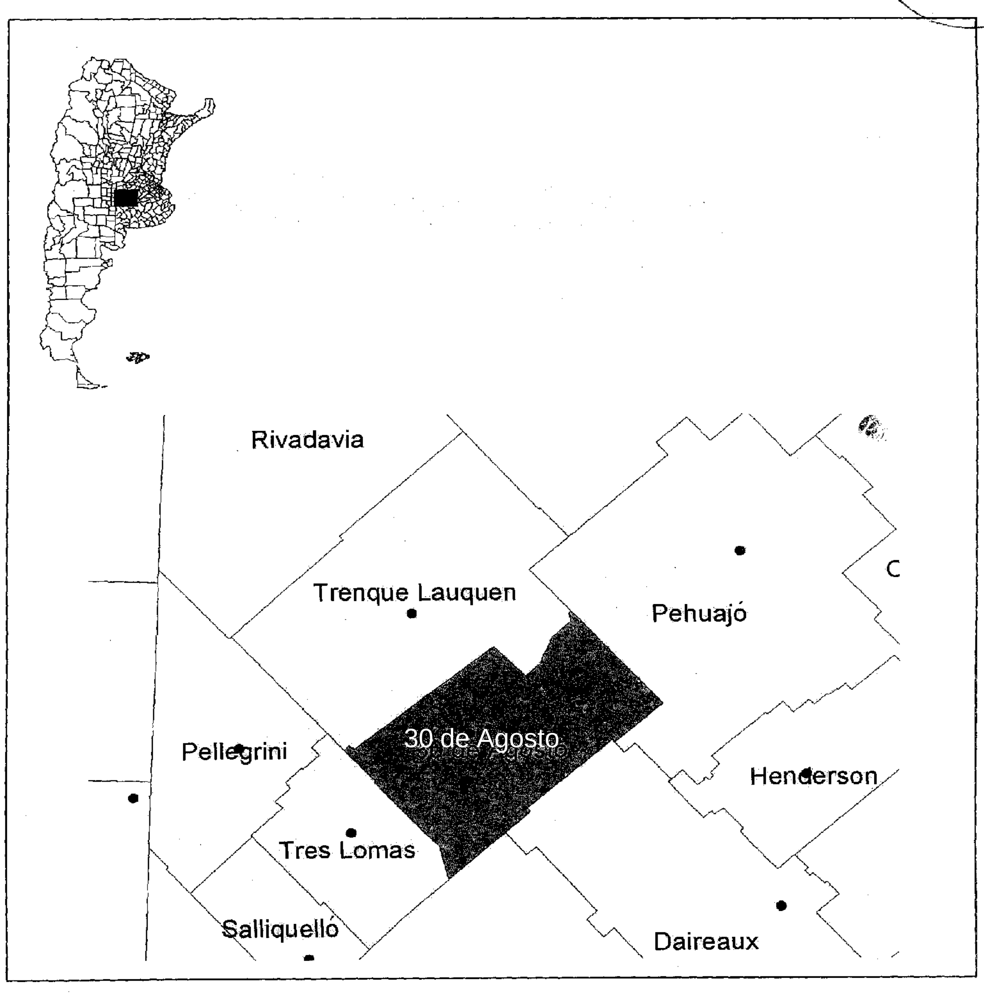

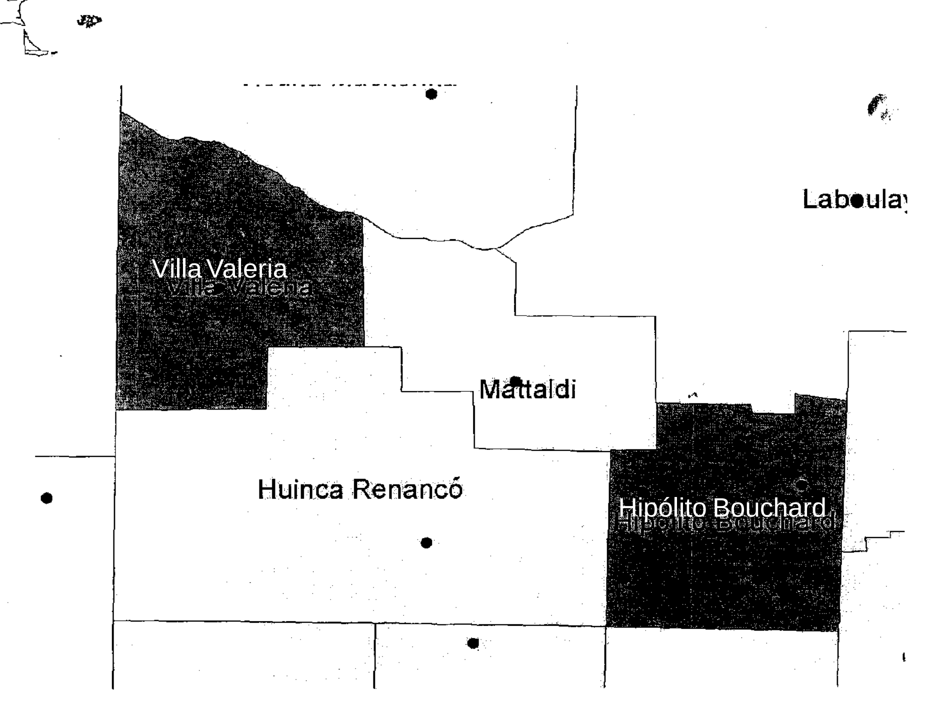

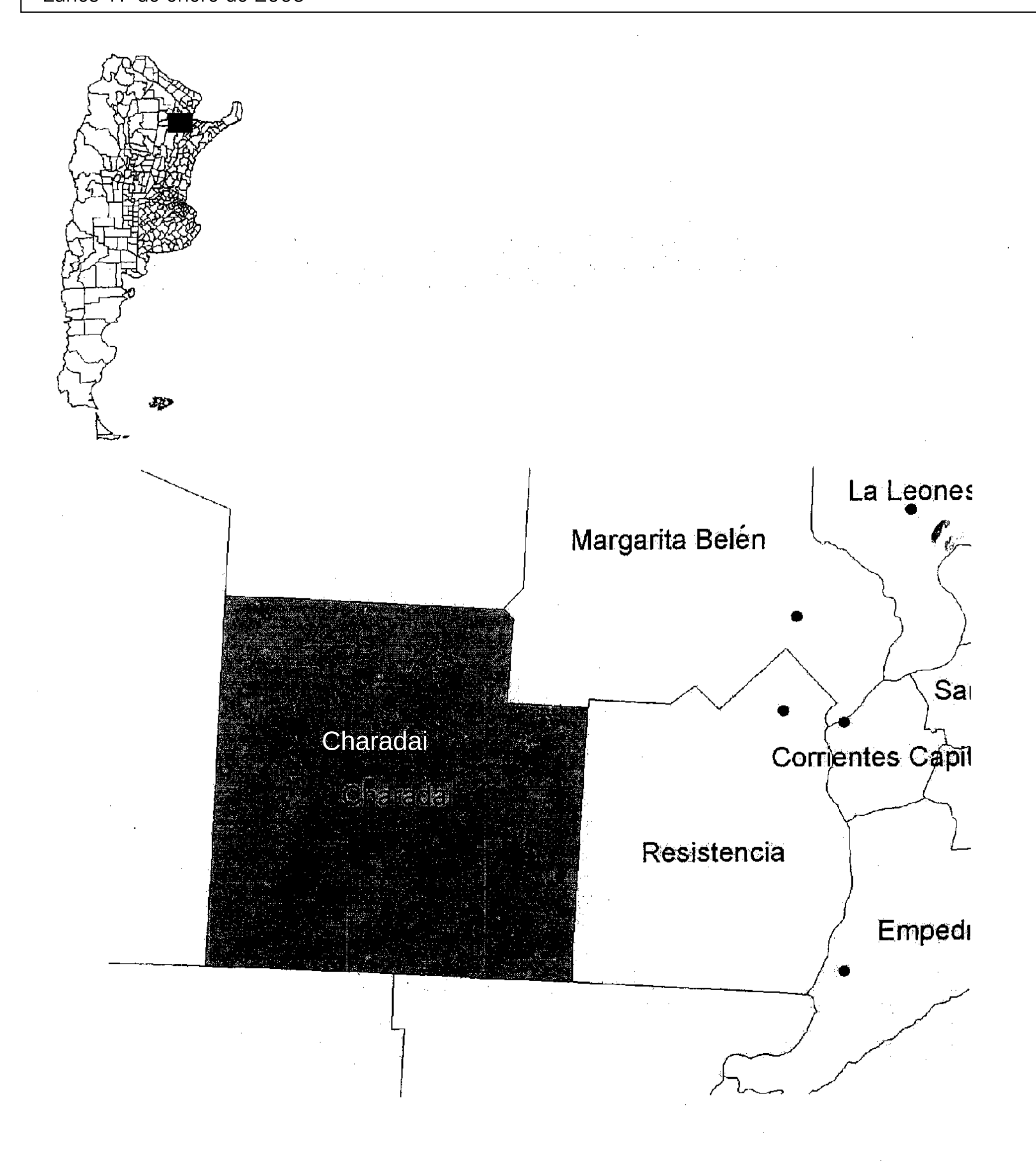

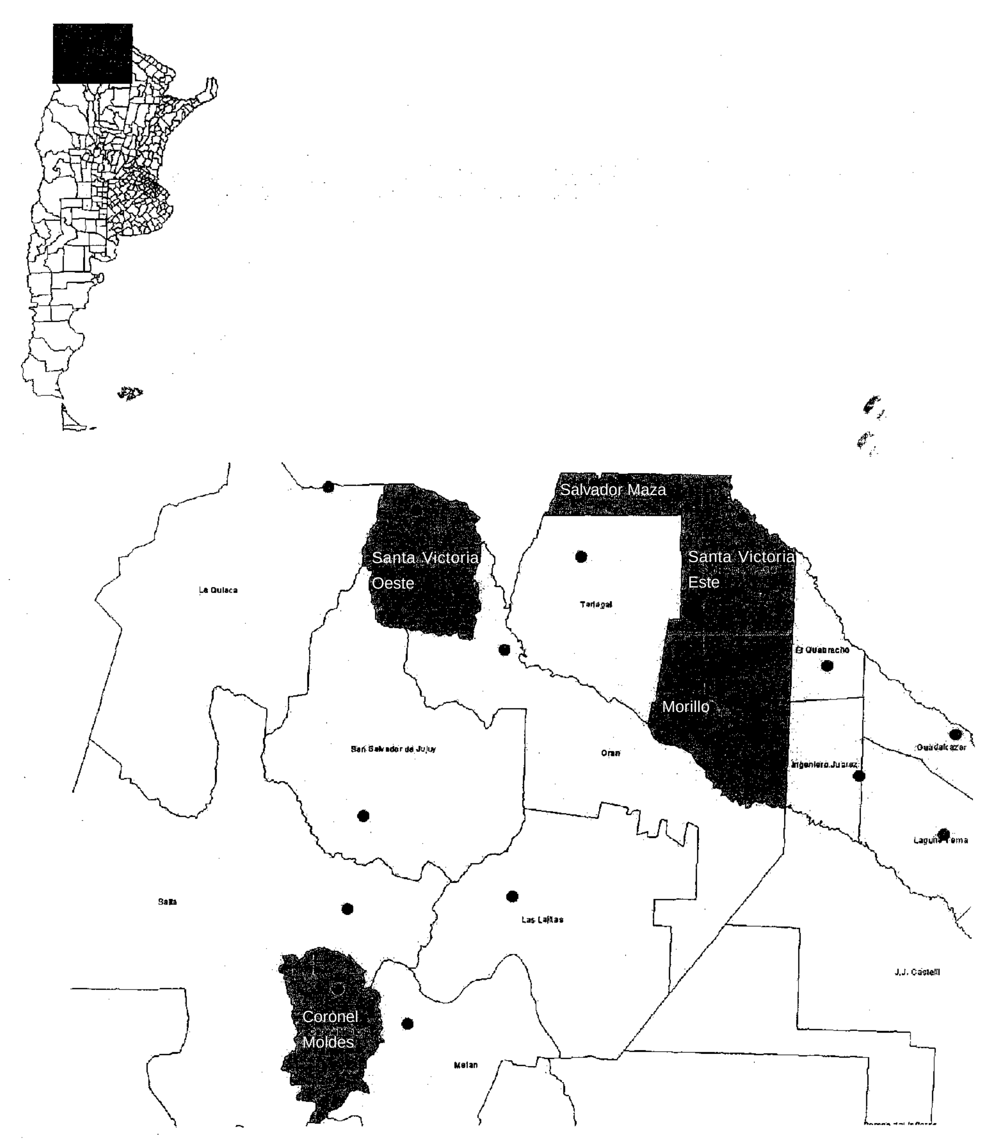

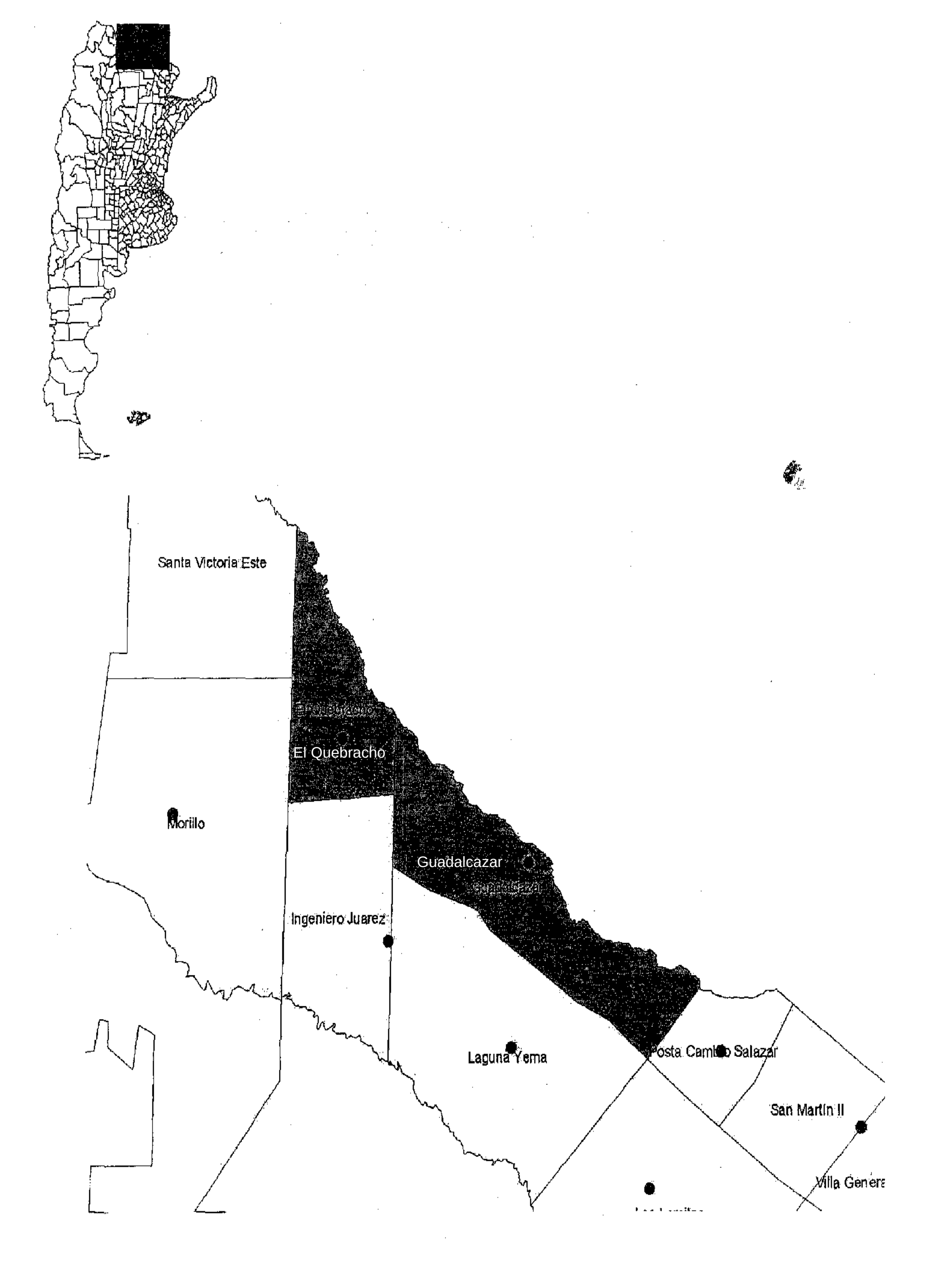

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1815

En la edición del 14 de Enero de 2005, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 729, su modificatoria y complementaria. Resolución General N° 1675. Su sustitución.

DEBE DECIR:

Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 729, su modificatoria y **complementarias**. Resolución General N° 1675. Su sustitución.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta N° 21 y 18/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0349413/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución N° 185 Bis de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 5 de julio de 1994; la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 16 de diciembre de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas por las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03, participa en dicho proceso la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por la Resolución N° 185 Bis de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 5 de julio de 1994.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 16 de diciembre de 2004 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) debe someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación del contrato de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la audiencia y realizar y difundir el Informe de Cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en una ciudad relevante dentro del área de la concesión.

Que en ese sentido se entiende que la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, reúne los requisitos necesarios para ser sede de la AUDIENCIA PUBLICA.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá de acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre el entendimiento puesto en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° inciso c) del Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25,561, 25.790 y 25.972, el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) y que será considerado en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, resultan contenidas en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El acuerdo al que se arribe en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" será incorporado, en lo que resulta pertinente, al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto, mediante la firma del respectivo ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" puesta en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 5° — La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el CENTRO DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (CICUN) sito en el Centro Universitario de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA el día 18 de febrero de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 7° — Habilítase a partir del 1 de febrero de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

ARTICULO 8° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la "CARTA DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del 1 de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la DIRECCION DE EJECUCION Y CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA sita en la Avenida San Martín N° 601, Piso 1° de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA desde el día 1 de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 09:00 a 13:00 horas.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar) en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 9° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en

el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 8° de la presente medida. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA PUBLICA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) "AUDIENCIA PUBLICA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.)", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrá acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 11. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA;

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561;

c) El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION;

d) El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

e) El GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN;

f) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

g) El ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA;

h) El ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN;

i) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIAY PRODUCCION;

j) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas;

k) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del Reglamento.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir el acuerdo de negociación contractual con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) "ad-referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de la Provincia de MENDOZA y en UN (1) diario de la Provincia de SAN JUAN, y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente resolución a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
y
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR
DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., representada por el Ing. D. Alejandro NEME, en su carácter de Gerente General, conforme lo acredita con Poder Especial de Administración y Disposición pasado por ante la Escribana Cecilia Rivas Titular del Registro 235 de la Ciudad de Mendoza, con fecha 30 de junio de 2003.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la Audiencia Pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 2292 del 23 de diciembre de 1994 ha otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESION con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado, en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESION, se ha analizado la situación contractual del CONCESIONARIO, así como la agenda de temas en discusión, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las

concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las precisiones señaladas por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima -DISTROCUYO S.A. en su nota GG N° 2420/04 del 13 de agosto de 2004, determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del Contrato de la Concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000 - 2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima - DISTROCUYO S.A.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo, que fuera aprobado por Resolución SE N° 185-bis del 5 de julio de 1994.

ENRE ó ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase ‘A’ del CONCESIONARIO, cuya titularidad aseguró los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 13 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de febrero de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISION TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, tal como se establece en el punto 8 de la presente.

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de diciembre de 2005, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de DISTROCUYO S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/03.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico - financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3 Definición de un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

2.TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de marzo de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos del servicio conforme la PROYECCIÓN ECONOMICO - FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifarlo previsto en el apartado 4.1, el Indice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios, representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una VARIACION IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5 %), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

La fórmula general aplicable se establece en el Anexo II del presente instrumento.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo; la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENRE de por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENRE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO

5.1. Se incorpora, a partir del 1° de marzo de 2005, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de 13,2/13,2 kV - 15 MVA KV de propiedad del CONCESIONARIO, aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, dedicado a vincular el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo con sus usuarios directos en la Estación Transformadora Cruz de Piedra. La incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1 inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION.

A tales efectos, CAMMESA deberá determinar para cada Programación Estacional, los porcentajes de utilización de la capacidad de transformación de 15 MVA 13,2/13,2 kV instalada en esa estación transformadora, dedicada a abastecer a los usuarios directos vinculados en el nivel de tensión de 13,2 kV a fin de calcular los porcentajes de participación que correspondan.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

6. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1° de marzo de 2005, durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. A partir de la entrada en vigencia del ACUERDO y durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESION.

6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el PLAN DE INVERSIONES de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla. Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B “Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones” del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 6.1.4., 6.1.5. y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los puntos 6.1.4., 6.1.5., y 6.1.6. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

7. PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se, enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA.

8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrado en vigencia el ACTA ACUERDO, durante el año 2005, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los puntos 8.3. y 8.4.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones Particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES;

b) El Régimen de Calidad del Servicio establecido en el punto 6 del presente; y

c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

10. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.

11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

11.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

12. REGIMEN DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica:

12.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “Constructor de la Ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESION con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes les operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

12.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION, o al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los “CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCION DE AMPLIACIONES (CECA)” como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”, respecto a la alternativa del “Constructor de la Ampliación”.

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

12.2.3. Las retribuciones del “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE” deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

13. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

13.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X “Tarifas” de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14. del presente.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 30 de diciembre de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de febrero de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de febrero de 2006, el segundo el 1° de agosto de 2006 y el tercero 1° de febrero de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13 del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

14.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: La remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

14.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: Para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerarán los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio, a efectos de mantener la sustentabilidad económico - financiera de la CONCESION.

14.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

14.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

14.1.6. Costos del servicio: Se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

14.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESION: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION.

14.1.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: Criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

14.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA CONCESION

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará el CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria del CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, en base a información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

17. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

17.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes innecesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por EL CONCESIONARIO.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante una resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "cargo asociado a la potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

18. GARANTIA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESION se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

19. INCUMPLIMIENTOS

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESION.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

20. PERIODO DE GESTION DEL CONCESIONARIO

El PRIMER PERÍODO DE GESTION estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas.

21.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del Capital Social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION.

21.1.6 Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1 de la presente CARTA, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el solo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del Capital Social de la empresa.

21.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

21.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del Capital Social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

21.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.

21.2.7. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del Capital Social del CONCESIONARIO.

21.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESION, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

21.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al presente ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa incluida en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESION, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESION. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, respectivamente.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03, y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.

22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18 del presente documento.

22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

24. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

25. ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES

Las estipulaciones del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL no podrán denunciarse ni oponerse, por el CONCEDENTE ni por el CONCESIONARIO ni sus accionistas, en función de efectuar reclamos o dirimir diferencias que pudieran plantearse con relación a otros CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS, de jurisdicción nacional y/o de jurisdicciones provinciales, en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior; quedando circunscrito el presente ACUERDO exclusivamente al contenido y alcances del CONTRATO DE CONCESION de DISTROCUYO S.A.

26. RATIFICACION DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

El firmante de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., se obliga a presentar a más tardar el 29 de diciembre de 2004, el Acta de Directorio de la empresa aprobando lo aquí actuado. De no cumplirse con esta obligación se tendrá por no firmada la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

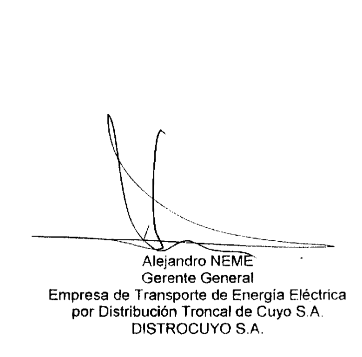

Alejandro NEME
Gerente General
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo S.A. DISTROCUYO S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION
(vigente a partir del 1° de marzo de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO - DISTROCUYO S.A., a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1° de marzo de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

• por cada salida de 220 kV: siete pesos con cuatrocientas noventa y ocho milésimas ($ 7,498) por hora.

• por cada salida de 132 kV ó 66 kV: tres pesos con setecientas cuarenta milésimas ($ 3,749) por hora.

• por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV: dos pesos con ochocientas trece milésimas ($ 2,813) por hora.

• por transformador de rebaje dedicado: doscientas ochenta dos milésimas de peso ($ 0,282) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

• para líneas de 220 kV.: ochenta y cuatro pesos con trescientos sesenta y una milésimas ($ 84,361) por hora cada 100 kms.

• para líneas de 132 kV. ó 66 kV: ochenta pesos con seiscientas doce milésimas ($ 80,612) por hora cada 100 kms.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

• Se establece en cero pesos ($ 0) por año.

ANEXO II

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC

El Indice General de Variación de Costos - IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * A CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/PIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/PC_0-1) + \gamma, * (ICS_j/CS_0 -1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \\ + \varepsilon_1 * (PGO_j/PGO_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta\ CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/PIM_0-1) + \beta_2 * (ICC_j/ICC_0-1) + \gamma_2 * (ICS_j/CS_0 -1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

IPC_0 =Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGOj = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

PGOD = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A, informado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = Indice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2, \phi_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	16.02%	α2 =	74.18%
IPC =Indice de Precios al Consumidor	β1 =	46.02%		
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	24.48%	γ2 =	10.99%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	4.35%	δ2 =	10.18%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	ε1 =	1.41		
ICC = Indice de Costo de la Construcción			β2 =	4.65%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	7.72%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	82.49 %	PCINV =	17.51 %

ANEXO III

PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Septiembre de 2004)

DISTROCUYO		2005
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM$	17.18
Regulados		13.58
No Regulados		3.60
Costos Operativos	MM$	10.81
Gastos en Personal Act. Regulada		4.29
Operador Técnico		0.00
Serv. Ctdos. y Gastos Grales. O&M		3.50
Tasas ENRE		0.07
Gastos de la Actividad No Regulada		2.96
Resultado Operativo	MM$	6.36
Amortizaciones	MM$	3.28
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	MM$	3.08
Intereses	MM$	0.00
Imp. a las Ganancias	MM$	1.08
RESULTADO FINAL	MM$	2.00
Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM$	6.36
Usos (Egresos de Caja)	MM$	1.08
Inversiones		2.29
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM$	2.99

HIPOTESIS Y BASES DE CALCULO DE LAS PROYECCIONES ECONOMICO - FINANCIERA

Instalaciones

• El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de DISTROCUYO S.A. existentes al año 2004, cuyo detalle es el siguiente:

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD km
LAT 220 Kv	634.22
LAT 132/66 kV	610.99
Total	1245.21

CARGO CONEXION	CANTIDAD
Salidas 220 kV	0
Salidas 132166 kV	29
Salidas 33113.2 kV	47
Total	76

CAP. DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
Remunerados	1180

• Se incorporaron al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de las ET Cruz de Piedra, equivalentes a 15 MVA afectados por el porcentaje de dedicación a la demanda.

Remuneración

• Aumento promedio del 31 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de marzo de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

Costos: Expresados en pesos de septiembre de 2004

	2005
• Salarios:	
» Masa Salarial Actividad Regulada (Millones de Pesos)	4,29 (*)
» Planta de Personal (cantidad)	84

(*) Distrocuyo ha informado bajo DD.JJ. en nota del 7 de diciembre de 2004 que el valor de Gasto de Personal de la Actividad Regulada, siguiendo el criterio de asignación existente, para el año 2005, será de $ 4,84 Millones, como consecuencia derivada de la aplicación del Decreto PEN N° 392/03 y su reglamentación y la necesidad de recomponer parcialmente la pirámide salarial de la Compañía.

El valor de $ 4,28 Millones ha sido el adoptado por la UNIREN aplicando criterios basados en estimaciones propias.

La diferencia, originada en la determinación del impacto de dicho Decreto, serán evaluados en el lapso que media entre la firma de la Carta de Entendimiento y el ACUERDO.

• Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos):

	2005
» Servicios Contratados y Gastos Generales de O&M y Adm.	3,50
» Tasas ENRE	0,07

Plan de Inversiones

• Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio, cuyo detalle se muestra en Anexo IV:

» Año 2005 (Millones de Pesos) 2,29

ANEXO IV

PLAN DE INVERSIONES

Definición de siglas utilizadas:

GAT Gerencia de Alta Tensión (mantenimiento de líneas y estaciones transformadoras)
PCC Gerencia de Protecciones, Funciones de Telecontrol y Comunicaciones
FTC Funciones de Telecontrol
DCY Distrocuyo
GO Gerencia de Operaciones
GD Gerencia de Desarrollo
GR Gerencia de Recursos

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
COMPRESOR PARA ADT.	GAT	Sur	Reemplazo del compresor para los interruptores de 220 kv	1	20.000	Ninguna
REPARACION TRAFO DE CDP T2 INCLUYE BUSCHING NUEVOS	GAT	Centtro	Reconstitución de la totalidad de los bobinados del transformador	1	450.000	Ninguna
REPARACION TRAFO CEGELEC SAN JUAN	GAT	Norte	Reconstitución de la totalidad de los bobinados del transformador	1	200.000	Ninguna
BANCO DE BATERIAS	GAT	General	Bancos de baterías nuevos para remplazo en las Estaciones Transformadoras	1	30.000	Ninguna
COMPRA ESCALERAS	GAT	General	Reemplazo de las escaleras dieléctricas utilizadas para los trabajos con tensión	1	5.000	Juego
HERRAMIENTAS VARIAS	GAT	General	Reemplazo de las actuales herramientas de líneas, muy gastadas y pesadas para el trabajo en altura	1	20.000	juego

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
ANTIESACLANTES	GAT	General	Elementos para impedir que gente ajena al servicio pueda ascender a las torres y postes	2500	80.000	Ninguna
HIDORELEVADORA ZS	GAT	Sur	Equipo para dotar a la zona sur de una hidroelevadora. (actualmente se traslada la de la zona centro	1	7.000	Ninguna
PLUMA HIDRO GRUA	GAT	Centro	Reemplazo de la pluma actual	1	13.000	Ninguna
INSTRUMENTOS	GAT		Para ensayos de transformadores (en la actualidad se debe subcontratar todas las mediciones en trafos	1	15.000	Megger y relaciómetro
SOFT VALIJA ENSAYOS	GAT	Centro	Adquisición del software correspondiente a la valija de ensayo de interruptores	1	12.000	Ninguna
SECCIONADORES DE 13,2 kv	GAT	General	Reemplazo de seccionadores muy envejecidos	12	25.000	Ninguna
DESCARGADORES DE 132 Y 66 KV	GAT	General	Reemplazo de Descargadores de tecnología antigua	9	54.000	Ninguna
DESCARGADORES DE 13,2	GAT	General	Reemplazo de Descargadores de tecnología antigua	12	1.250	Ninguna
INTERRUPTORES 220 KV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	1	110.000	Ninguna
INTERRUPTORES 132 KV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	2	150.000	Ninguna

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
INTERRUPTORES 66 kV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	1	60.400	Ninguna
INTERRUPTORES 13,2 KV	GAT	General	Reemplazo de interruptores de tecnología antigua	1	15.000	Ninguna
JUEGO TI TV 220	GAT	General	Reemplazo de TI y TV con problemas de aislación	6	120.000	Ninguna
JUEGO TI TV 132	GAT	General	Reemplazo de TI y TV con problemas de aislación	6	66.000	Ninguna
REPARACION PUESTA A TIERRA CAPIZ	GAT	Sur	PAT en acero totalmente destruida	1	50.000	Ninguna
SUBTOTAL	**GAT**				**1.503.650**	
Equipos para Telecontrol	PCC	FTC	Actualización RTU	1	34.000	Ninguna
Relés de Protecciones	PCC	Protecciones	Nuevos relés digitale	3	9.350	Ninguna
Relés de Protecciones	PCC	Protecciones	Nuevos relés Digitales Protección Armónicos	3	29.000	Ninguna
Transceptor Digital 2 x E1 UHF	PCC	Comunicaciones	Nuevo sistemas de comunicaciones	2	27.000	Ninguna

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
Sistemas de Alimentación asegurada (Convertidores, Inversores, UPS)	PCC	Comunicaciones	Reemplazo baterías en muy mal estado	1	3.000	Ninguna
Automatismos	PCC	Comunicaciones	Equipos para automatismos	3	6.000	Ninguna
Telefonía	PCC	Comunicaciones	Teléfonos	6	1.600	Ninguna
Herramientas	PCC	Comunicaciones	Herramientas varias para protecciones y comunicaciones	2	2.000	Juegos
Software CTROL, COM, PROTEC	PCC	Comunicaciones		1	8.000	Ninguna
Equipamiento de Informática	PCC	Comunicaciones	PC	2	2.200	Ninguna
SUBTOTAL	**PCC**				**93.150**	
Software PCS	GD	Estudios Eléctricos	Actualización Licencias para interpretar modelos eléctricos de CAMMESA, ya renovados por ésta	1	165.000	Ninguna
SUBTOTAL	**GD**				**165.000**	
Servidumbre	GR	Dpto tierras	Tareas de definición de electroductos y activación	Global	120.000	Ninguna
PC	GR	DCY	Actualización del hardware de DCY	25	54.000	Ninguna
1 server PIV (usd 6000)	GR	DCY	Nuevo server para el edificio de Bonfanti	1	20.000	Ninguna
impresora Laser gran volumen	GR	DCY	Nueva impresora para el segundo piso del edificio de Bonfanti	1	4.650	Ninguna
Impresoras	GR	DCY	Impresoras varias	4	4.000	Ninguna

Descripción	Area	Región	Concepto	Unidades Físicas	Pesos	Observaciones
				2005 Cantidad	2005 Inversión	
Soft Especiales	GR	DCY	Autocad, windows, office, etc.	17	80.000	Ninguna
Automotores (Toyota 2 4x4 Cab s - 2 simple cabina doble)	GR	líneas, estaciones	Reemplazo del parque automotor	4	193.500	Ninguna
Extintores - Seguridad e Higiene	GR	DCY	Actualización de elementos de seguridad de DCY en edificios y estaciones y vehículos	21	10.558	Ninguna
Varias	GR	DCY	Reserva DR	Global	13.292	Ninguna
Subtotal	**GR**				**500.000**	
Total					**2.290.800**	

e. 17/1 N° 469.872 v.18/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta N° 19 y 19/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0252811/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:025817/2002, N° S01:0252790/2002, N° S01:0252805/2002, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994; 1195 del 19 de julio de 1994; 1693 del 23 de septiembre de 1994; 2123 del 30 de noviembre de 1994; 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, las respectivas CARTAS DE ENTENDIMIENTO suscriptas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., el 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4°, inciso h) del Decreto N° 311/03, participan en dicho proceso las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. las cuales prestan el SERVICIO PORTUARIO conforme a las respectivas concesiones que fueran otorgadas por los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994; 1195 del 19 de julio de 1994; 1693 del 23 de septiembre de 1994 y 2123 del 30 de noviembre de 1994.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra a las citadas concesiones se ha efectuado el análisis particular de la situación de los respectivos contratos, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. suscribieron sendas CARTAS DE ENTENDIMIENTO, conteniendo las bases y términos para la adecuación de los respectivos CONTRATOS DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las citadas Empresas deben someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de las propuestas sometidas a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento relativa a cada contrato particular, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación de los contratos de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que resulta conveniente unificar la convocatoria en una misma AUDIENCIA PUBLICA, atendiendo a que todas las Empresas Concesionarias brindan similar SERVICIO PORTUARIO, y sus respectivos emplazamientos se encuentran en el ámbito del PUERTO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la convocatoria en forma unificada de la AUDIENCIA PUBLICA para tratar los entendimientos alcanzados con todas las Empresas Concesionarias prestadoras del SERVICIO PORTUARIO, tiene en miras favorecer la participación de todos los interesados en el procedimiento de consulta a desarrollarse.

Que a tal efecto resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA y realizar y difundir el Informe de cierre de dicha consulta pública.

Que a efectos de fijar el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA corresponde atender las circunstancias del caso y el interés público comprometido, con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana.

Que resulta pertinente establecer que la AUDIENCIA PUBLICA se realice en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dado que es el ámbito en que se prestan los servicios portuarios comprendidos en la totalidad de las concesiones.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA, servirá como acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre los respectivos entendimientos contractuales puestos en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6° inciso c) del Decreto N° 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION
PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar los respectivos entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A., y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen los respectivos entendimientos para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas, que serán consideradas en forma conjunta en la AUDIENCIA PUBLICA convocada, se incorporan, en copias autenticadas, como Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV, “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, formando parte integrante de la presente resolución conjunta, las que en caso de corresponder, serán incorporadas en lo que resulte pertinente al contrato de concesión oportunamente suscripto.

ARTICULO 3° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en las respectivas CARTAS DE ENTENDIMIENTO puestas en consulta, contribuyendo de esta forma, al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A., en los términos del Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA conjunta se llevará a cabo en el “CENTRO COSTA SALGUERO S.A.” sito en la intersección de la Avenida Rafael Obligado y Jerónimo Salguero S/N de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de febrero de 2005 a partir de las 9:00 hs. y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 5° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de la Unidad estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría

de la AUDIENCIA PUBLICA, en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 6° — Habilítese a partir del día 7 de febrero de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho REGISTRO será libre y gratuita.

ARTICULO 7° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la "CARTA DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 7 de febrero de 2005 y hasta el día 21 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 hs., en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 8° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES; y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de fa exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 7° de la presente resolución conjunta.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar en la AUDIENCIA PUBLICA, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 9° — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - SERVICIO PORTUARIO", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, Y

c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Comuníquese la presente convocatoria por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a:

a) Las Empresas Concesionarias TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

c) Al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) Al DEFENSOR DEL PUEBLO de la NACION y al DEFENSOR DEL PUEBLO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la Presidencia de la Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del REGLAMENTO.

ARTICULO 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre los respectivos entendimientos puestos en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir los acuerdos de negociación contractual con las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A. "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 14. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., representada por Sr. Roberto NEGRO, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición dei equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 07 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 1058 del 01-09-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicaron las Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto al Consorcio Murchison Estibajes y Cargas S.A. Román Marítima S.A.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto: RIVER PLATE S.A. (actualmente TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.).

7. Por Decreto Nro. 1693 del 23-09-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de las Terminales Nros. 1 y 2 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y RIVER PLATE S.A. (actualmente Terminales Río de la Plata S.A.), cuya composición accionaria es: P&O AUSTRALIA PORTS PTY.LTD:53,12%, LAIF VI.LTD 39,38%, FMO 2,50%, MITSUI&CO LTD. JAPON 4,50% MITSUI&CP LTD. AUSTRALIA 0,50%).

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 1 de noviembre de 1994.

9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

19. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2°, relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifarlo vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La terminal portuaria TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8° período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento.

En cuanto al reclamo correspondiente al 5° período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE TERMINALES RIO DE LA PLATA CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1.4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF. CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
20/02/2002	255.232,86	1,0113	376.754,29	8.853,73	8.853,72	394.461,74
13/03/2002	309.974,82	1,0295	449.471,02	10.300,38	10.300,38	470.071,78
12/04/2002	310.531,91	1,0628	436.170,53	9.632,10	9.632,10	455.434,73
16/05/2002	338.574,72	1,1316	446.645,76	9.441,60	9.441,60	465.528,95
18/06/2002	286.057,36	1,2300	347.175,96	7.020,67	7.020,67	361.217,30
17/07/2002	628.864,83	1,275	736.078,99	14.292,20	14.292,20	764.663,39
TOTALES	2.129.236,50		2.792.296,55	59.540,68	59.540,67	2.911.371,89

La Deuda de $ 2.911.377,89 (en adelante la “Deuda en pesos”) será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de junio de 2004, esto es $ 2,952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U$S 986.239,12 (en adelante la “Deuda”).

2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos, en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

ANEXO II

“CARTA DE ENTENDIMIENTO”

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., representada por el Sr. Roberto NEGRO, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de “uso público”

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 07 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 710 del 06-06-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 3 al Consorcio ATA Mi Jack- Arpetro Rogge Marine S.A.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

7. Por Decreto Nro. 1194 del 19-07-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de la Terminal Nro. 3 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. (cuya composición accionaria actualmente es: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. 80,27%, QUATRO INVEST S.A. 19,73%).

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 14 de noviembre de 1994.

9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

19. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2°, relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el punto 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La terminal portuaria TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8° período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento.

En cuanto al reclamo correspondiente al 5° período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane:

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8°: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1,4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF. CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
16/05/2002	237.873,90	1,1316	313.801,84	6.633,42	6.633,42	327.068,68
18/06/2002	250.182,53	1,23	303.636,16	6.140,20	6.140,20	315.916,56
19/07/2002	552.553,08	1,2779	645.473,94	12.497,10	12.497,09	670.468,13
TOTALES	1.040.609,51		1.262.911,94	25.270,72	25.270,71	1.313.453,37

La Deuda de $ 1.313.453,37 (en adelante la “Deuda en pesos”) será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de junio de 2004, esto es $ 2.952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U$S 444.936,77 (en adelante la “Deuda”).

2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

ANEXO III

“CARTA DE ENTENDIMIENTO”

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE

CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA TERMINAL 4 S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

TERMINAL 4 S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco dei proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 31/103, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICO, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria TERMINAL 4 S.A., representada por el Sr. Juan CORUJO, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través del régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de “uso público”

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 7 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 711 del 06-06-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 4 al Consorcio Gabriel y Cía. SRL. Empresa Guillermo Martínez S.A. Graneles Portuarios S.A. Platachart S.A.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó TERMINAL 4 S.A.

7. Por Decreto Nro. 2123 del 30-11-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de la Terminal Nro. 4 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y TERMINAL 4 S.A., (cuya composición accionaria es: MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A. 70%, MAERSK SOUTH AMERICA LTD. 30%).

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 9 de febrero de 1995.

9. Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V.). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE y PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINAL 4 S.A.

19. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a TERMINAL 4 S.A.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado : a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2° , relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sedes administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 6°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable “el tipo de cambio oficial” conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los “gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos”.

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a “Entrada, Faros y Balizas” establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 6°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 6° y en el punto 2 d).

PUNTO 7°: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que duran el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO IV

“CARTA DE ENTENDIMIENTO”

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

y

EMPRESA BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICE S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561

y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, y la Empresa Concesionaria BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., representada por el Sr. Jorge MARIN, en su carácter de Apoderado.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del mencionado CONTRATO DE CONCESION cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones

1. Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a los particulares, a través dei régimen estatuido por la ley N° 24.093 (Ley de Puertos) mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de nuevas para la prestación de servicios portuarios.

2. La concesión comprende: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de “uso público”

3. Mediante Decreto Nro. 1019 del 7 de mayo de 1993 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución Nro. 669-MEYOYSP del 21-06-1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

4. El proceso contractual se materializó mediante la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL NRO. 06/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

a) la presentación de dos sobres:

- Sobre Nro. 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales

- Sobre Nro. 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un sobre 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.

b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la AGPSE y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

5. Mediante Resolución Nro. 712 del 06-06-1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 5 al Consorcio BI SA. H. Bouzas y Cía. ICTSI INC.

6. De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVILES S.A. (BACTSSA)

7. Por Decreto Nro. 1195 19-07-94 del Poder Ejecutivo Nacional se aprobó el contrato de concesión por dieciocho (18) años de la Terminal Nro. 5 celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y BACTSSA (cuya composición accionaria actualmente es: IIHC LIMITED 99,99%, BEST OASIS HOLDINGS LIMITED 0,01%)

8. El acta de toma de posesión se suscribió el 30 de setiembre de 1994.

9 Mediante Resolución AGP-SE 26/95 se estableció la reducción del 25% en las Tasas a las Cargas que la Administración General de Puertos percibe de las mercaderías respecto de las establecidas oportunamente a través de la Resolución AGP-SE 91!94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

10. Mediante resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V). 215/2000 y 309/2000 se flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

11. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

12. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

13. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

14. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

15. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

16. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

17. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de la CONCESION, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

18. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de BACTSSA.

19. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a BACTSSA.

20. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION ; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

21. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

22. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Renegociación Contractual a celebrarse.

23. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

24. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

25. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Renegociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO 1°: Aclarar que la totalidad de las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de las empresas concesionarias de las terminales portuarias del puerto de BUENOS AIRES, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses, las que podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago o facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

PUNTO 2°: En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, las partes convienen:

a) Dejar inalteradas las bonificaciones dispuestas, a excepción de la establecida en su artículo segundo, inciso b).

b) Que las tarifas establecidas por el apartado b) de su artículo 2°, relacionadas a las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquiden a los valores establecidos por el cuerpo tarifario vigente, expresados a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

c) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a elevar el correspondiente proyecto de decreto que establezca los términos acordados en el presente.

d) En caso de que la CONCESIONARIA hubiera interpuesto recursos en sede administrativa y/o judicial contra la resolución AGP 59/02, procederá a dejarlos sin efecto, sujeto a lo dispuesto en el PUNTO 7°.

PUNTO 3°: Ratificar todo lo actuado a partir de la sanción de la Ley n° 25.561, con efectos a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley en relación con los valores de las tasas y tarifas portuarias consignadas en el punto 1°, según el siguiente detalle a saber:

1) Entre el 7 de enero y el 12 de junio de 2002, las tarifas y las tasas mencionadas en el punto 1° fueron devengadas a la paridad cambiaria UN DOLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 1 = $1,40), ello en virtud de haberse considerado como aplicable "el tipo de cambio oficial" conforme lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación A 3425 emitida el 10 de enero de 2002 en relación con los "gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos".

2) A partir del 13 de junio hasta el 13 de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° fueron devengadas, según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, ello de conformidad a la unificación del mercado cambiario establecido por el Decreto P.E.N. N° 260 del 8 de febrero de 2002 y de lo resuelto por el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables mediante nota n° 478 del 11 de junio de 2002, que convalidó el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002 entre los concesionarios de las terminales portuarias y el señor Interventor de la Administración General de Puertos.

A partir del 14 de diciembre de 2002 las tasas y tarifas portuarias mencionadas en el punto 1° respecto de la situación anterior, fueron devengadas con una reducción del 20% para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego; en un 20% para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego y 50% para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 59/02 y N° 63/02 dictadas por la Administración General de Puertos.

PUNTO 4° — Reducir las tarifas correspondientes a "Entrada, Faros y Balizas" establecidas por la Resolución N° 10 de fecha 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUNTO 5° — La terminal portuaria BACTSSA se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) correspondientes al 8° período, según las pautas que establece el anexo I de la presente carta de entendimiento.

En cuanto al reclamo correspondiente al 5° período por similar concepto se acuerda postergar su resolución conforme a la decisión que recaiga en sede judicial, atento a la controversia así planteada, o en otros procedimientos de composición que el concedente y el concesionario acuerden oportunamente.

PUNTO 6° — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA", debiendo elevar sus conclusiones y recomendaciones a la nombrada Subsecretaría antes del 30/04/2005, quien se expedirá al respecto en un plazo que no excederá de los 120 días contados a partir de dicha fecha.

PUNTO 7°: Renuncia de acciones del concesionario y accionistas: Condicionado a la efectiva vigencia sin alteraciones de esta Carta de Entendimiento y su inclusión sin modificaciones al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, LA CONCESIONARIA renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Dicha renuncia alcanza también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION derivadas de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION.

A tales efectos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, hasta que ello se subsane.

Si LA CONCESIONARIA hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia deberá ser subsanada por LA CONCESIONARIA en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, mediando:

a) Constancias presentadas por LA CONCESIONARIA respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso de LA CONCESIONARIA de mantener indemne a EL CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, EL CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, EL CONCEDENTE estará habilitado para rescindir LA CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de LA CONCESIONARIA o de sus accionistas.

En el hipotético caso en el que un accionista de LA CONCESIONARIA obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por LA CONCESIONARIA, aun cuando EL CONCEDENTE rescindiera LA CONCESION y sin que ello diera derecho a LA CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a EL CONCEDENTE. Los costos que deba asumir LA CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio. En el supuesto que el Acta Acuerdo no fuese ratificada sin modificaciones por todas las instancias correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos por las leyes 25.561 y 25.790 y sus normas reglamentarias, la totalidad de las renuncias efectuadas no tendrán efecto alguno y no será de aplicación lo dispuesto en este punto 7° y en el punto 2 d).

PUNTO 8°: Efectos del Acta Acuerdo: El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones sufridas por la Ley N° 25.561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado o suspendido por el Acta Acuerdo. La totalidad de los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento solamente será efectiva en la medida que durante el procedimiento de aprobación establecido por la ley 25.561 y 25.790 no se introduzcan condicionamientos o modificaciones a la misma o que tales modificaciones sean expresamente aceptadas por la CONCESIONARIA.

ANEXO I

DEUDA DE BACTSSA CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)

Metodología de cálculo

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1.4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF. CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
27/02/2002	369.591,71	1,0170	542.503,79	12.643,35	12.643,35	567.790,49
13/03/2002	483.896,91	1,0295	701.662,27	16.079,76	16.079,76	733.821,79
10/04/2002	493.820,60	1,0601	695.382,88	15.395,01	15.395,01	726.172,89
16/05/2002	482.364,33	1,1316	636.332,16	13.451,36	13.451,36	663.234,87
18/06/2002	434.092,63	1,2300	526.840,23	10.653,88	10.653,88	548.147,99
29/07/2002	862.731,68	1,2927	996.275,90	19.033,80	19.033,80	1.034.343,50
TOTALES	3.126.497,86		4.098.997,23	87.257,15	87.257,15	4.273.511,53

La Deuda de $ 4.273.511,53 (en adelante la "Deuda en pesos") será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de junio de 2004, esto es $ 2.952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U$S 1.447.666,50 (en adelante la "Deuda").

2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 1° de junio de 2005, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

e. 17/1 N° 469.882 v. 18/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta N° 18 y 20/2005

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0360165/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 1194 del 19 de julio de 1994, 1195 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994, 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" suscriptas el 21 de diciembre de 2004 por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003.

Que por el decreto citado precedentemente, se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que de acuerdo al Artículo 4°, inciso g) del Decreto N° 311/03, participan en dicho proceso las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., las cuales prestan el Servicio de Acceso Vial Norte y Oeste respectivamente a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme a las respectivas concesiones que fueran otorgadas por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, con sus posteriores adecuaciones cada una de ellas.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra a las citadas concesiones se ha efectuado el análisis particular de la situación de los respectivos contratos, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron sendas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" conteniendo las bases y términos para la adecuación de los respectivos CONTRATOS DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las citadas empresas deben someterse a un procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA a fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de las propuestas sometidas a debate.

Que la realización de la consulta pública permitirá materializar la participación ciudadana posibilitando la libre expresión de sus opiniones sobre la propuesta de entendimiento relativa a cada contrato en particular, de forma tal que ello alimente el proceso de toma de decisión que antecederá a la definición sobre la renegociación de los contratos de concesión en consulta.

Que para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que resulta necesario disponer las medidas conducentes para realizar la referida AUDIENCIA PUBLICA, adecuando las instancias y procedimientos que resultan acordes y convenientes a tal finalidad.

Que resulta conveniente unificar la convocatoria en una misma AUDIENCIA PUBLICA, atendiendo a que las Empresas Concesionarias brindan un similar servicio de acceso a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sus respectivos emplazamientos se encuentran en el ámbito de la referida ciudad.

Que la convocatoria en forma unificada de la AUDIENCIA PUBLICA para tratar los entendimientos alcanzados con las Empresas Concesionarias prestadoras del Servicio de Acceso Vial Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tiene en miras favorecer la participación de todos los interesados en el procedimiento de consulta a desarrollarse.

Que a tal efecto, resulta procedente que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tenga la misión de implementar el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA, realizar y difundir el Informe de cierre de dicha consulta pública.

Que a fin de determinar la fecha y el lugar en el que se desarrollará la AUDIENCIA PUBLICA se han tenido en cuenta las circunstancias del caso y el interés público comprometido, entendiendo que con el fin de garantizar una efectiva participación ciudadana resulta adecuado que el acto se realice en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dado que es el ámbito común en el que confluyen los servicios prestados por las empresas concesionarias.

Que el resultado que se obtenga de la AUDIENCIA PUBLICA servirá de acto preparatorio para la decisión final que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS sobre los respectivos entendimientos contractuales puestos en consulta.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6°, inciso c) del Decreto N° 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Convócase a AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de tratar los respectivos entendimientos alcanzados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Las bases y términos que componen los respectivos entendimientos para la adecuación contractual a que se arribaran entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., que serán considerados en la AUDIENCIA PUBLICA convocada en forma unificada, resultan contenidas en los Anexos I y II ("CARTA DE ENTENDIMIENTO") que en copias autenticadas se incorporan formando parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Los acuerdos a los que se arribe en las "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" serán incorporados, en lo que resulte pertinente, al contrato de concesión oportunamente suscripto, mediante las firmas del respectivo ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

ARTICULO 4° — La AUDIENCIA PUBLICA convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO" puestas en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión que ha de preceder a la suscripción del acuerdo de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., en los términos del Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5° — La AUDIENCIA PUBLICA conjunta se llevará a cabo en el Salón Blanco ubicado en el "COMPLEJO PARQUE NORTE" sito en Avenida Cantilo y Avenida Güiraldes s/n de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el 11 de febrero de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 6° — La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El SECRETARIO EJECUTIVO de dicha Unidad estará facultado para asignar las responsabilidades correspondientes a la presidencia, presidencia alterna y secretaría de la AUDIENCIA PUBLICA en las personas que a tal efecto determine, haciéndose constar tal decisión en las actuaciones administrativas correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 7° — Habilítese a partir del 25 de enero de 2005 un REGISTRO DE PARTICIPANTES, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la AUDIENCIA PUBLICA. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita.

ARTICULO 8° — Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contarán con las respectivas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO", la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES a partir del 25 de enero de 2005 y hasta el 8 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad en los términos del Anexo II del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 9° — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES; y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES en el domicilio indicado en el Artículo 8° de la presente resolución conjunta.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la AUDIENCIA PUBLICA.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar en la AUDIENCIA PUBLICA podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del resultado de la AUDIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - ACCESO VIAL NORTE / OESTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA PUBLICA, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Comuníquese la presente convocatoria, por intermedio de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a:

a) las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI),

e) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

f) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

g) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

h) los Municipios de LA MATANZA, 3 DE FEBRERO, GENERAL SAN MARTIN, VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, MALVINAS ARGENTINAS, ESCOBAR, PILAR, CAMPANA, MORON, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MORENO, GENERAL RODRIGUEZ y LUJAN, todos ellos de la Provincia de BUENOS AIRES.

i) las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

j) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de internet de la citada Unidad, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo citado del REGLAMENTO aprobado por el Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el informe de la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán conforme lo previsto en el Artículo 38 del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03, a adoptar la resolución final sobre los respectivos entendimientos puestos en consulta.

Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de internet de la citada Unidad. En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones conducentes para definir y suscribir los acuerdos de negociación contractual con las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contemplando además las previsiones establecidas en la Ley N° 25.790, la Ley N° 25.972 y el Decreto N° 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

ANEXO I

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Y

EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por el Ing. Don Luis Ramón FREIXAS, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO NORTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de AUSOL S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con bese (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 27 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO NORTE— el Consorcio N° 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 26 de mayo de 1994, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribió el CONTRATO DE CONCESION asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO NORTE.

El citado CONTRATO DE CONCESION resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses.

El objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO NORTE definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION N°1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

La Concesión comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

Desde la fecha de Toma de Posesión, 8 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido cinco (5) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 21 de julio de 1996, aprobada mediante Resolución 810/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 27 de noviembre de 1997, aprobada mediante Resolución 1366/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Tercera Adecuación de fecha 27 de julio de 1998, aprobada mediante Resolución 886/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Cuarta Adecuación de fecha 29 de junio de 2000, aprobada mediante Resolución 185/00 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; y

Quinta Adecuación de fecha 22 de diciembre de 2000, aprobada mediante el Decreto PEN 1221/01.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los

sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento. manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Acceso NORTE a favor de la empresa AUSOL S.A.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente al ACCESO NORTE de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL, entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la última enmienda al contrato y conviene de ahora en más ajustarse al que se adjunta corno ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta corro ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corriente del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la CONCESION del ACCESO NORTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO NORTE con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje MARQUEZ Categoría 2.

No será de aplicación el redondeo previsto en la cláusula 8.3. inc. c) del CONTRATO DE CONCESION, cuando la percepción de la tarifa de peaje se realice con el sistema de cobro dinámico PASE.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA.

Se conviene, establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a más tardar a partir del 1 de Abril del 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de Diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION de acuerdo a lo expresado en el Punto CUARTO de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primer revisión tomándose como índice base el mes de Octubre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

El Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación MARQUEZ, para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación MARQUEZ, para la Categoría 2.

PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS SIETE NUEVE CUATRO OCHO DOS CINCO SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO COMA TRES CUATRO UNO CUATRO DOS OCHO TRES TRES); para el año 2003 valor igual a 1,08836903 (UNO COMA OCHO OCHO TRES SEIS NUEVE CERO TRES), para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO PRIMERO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Organo de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestra país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desestimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto SEXTO precedente, resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

PUNTO DECIMO TERCERO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTURAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

INVERSIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
EXPROPIACIONES	834	1 666	0	0	0	0	3 452																5 952
OBRAS S/CONTRATO	35 988	165 215	111 975	30 510	6 102	20.762	36 822	17 355	15 146	2 598	0	0	17 582	5 549	407	2 099	420	20 671	18 979	2 969	14 373	2 875	528 395
OB ADELANTADAS S/CONV 1	0	1 259	18.809	902	20.330	-8.570	-23.389	-4.241	-1.117	-208	0	0	-3.145	-830	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB ADELANTADAS S/2° MODIF	0	0	-9 790	-25 483	9 975	25.297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
OBRAS NUEVAS S/CONV 1	2 142	10 663	18 147	12 358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43 310
OBRAS NUEVAS S/2° MODIF	0	-921	-5 626	5 070	1 477	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACELERAMENTO S/CONV 1	0	3 419	6 839	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 258
ACELERAMENTO S/2° MODIF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB ADIC. 2° MODIFICACION	0	0	0	3 109	0	3 220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6 329
NUEVO ADELANT 2° MODIF	0	0	0	3 371	0	0	-2 410	0	0	0	0	-961	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF	0	0	0	996	4 069	3 620	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8 685
NUEVO ADELANT 3° MODIF	0	0	0	0	1 932	-1 932	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	5 565	1 737	635	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7 937
NUEVO ADELANT 3° MODIF PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	18 953	4 490	-516	-17 057	-5 869	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIFICACION - ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-330	-46	-4 179	0	0	0	0	-1 156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-5 711
IV MODIFICACION - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	82	2 638	1 563	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 283
IV MODIFICACION - OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-2 423	-1 511	1 441	0	0	0	0	529	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIFIC. OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	559	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	559
V MODIF - ADELANTOS DE OBRAS	0	0	0	0	0	0	775	30 856	148	128	-5 505	-11 679	0	0	0	-14 719	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF - OBRAS NUEVAS DE VINC CON LA 2 CONC	0	0	0	0	0	0	0	9 632	1 317	25	0	794	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 268
V MODIF - OBRAS REPR. DE DISTINTAS ADECUACIONES	0	0	0	0	0	-273	6 198	3 520	0	0	938	1 833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-180
V MODIF - OBRAS A ELIMINAR	0	0	0	0	-100	-133	5 910	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7 204
V MODIF - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0	0	-182	-3 501	0	0	182	0	3 501	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF - RECONOCIMIENTO DE O. NUEVAS EJEC	0	0	0	0	0	112	5 417	19 253	1 788	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26 825
Inversiones en Seguridad 6ta Modificacion								58	102	110	384	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	654
Atrasos en Obras de iluminación-Providencia OCCOVI 950/04		-1 297									0	1 297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 297
V MODIF - OB. A INCORP EN AÑOS SUC DESDE 2002	0	0	0	0	0	0	0	0	250	249	3 500	3 500	3 500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 999
TOTAL OBRAS	**38.964**	**180.003**	**140.355**	**30.834**	**65.631**	**43.373**	**6.880**	**54.875**	**11.741**	**3.173**	**500**	**-7.400**	**11.439**	**4.919**	**407**	**-12.620**	**420**	**20.671**	**18.979**	**2.969**	**14.373**	**2.875**	**651.360**
IVA S/OBRAS CONT	6 478	33 456	23 515	6 407	1 281	4 360	7 733	3 645	3 181	545	0	0	3 692	1 165	85	441	38	4 341	3 986	623	3 018	604	108 644
IVA S/OBRAS ADEL CONV 1	0	255	3 950	190	4 269	-1 800	-4 912	-891	-235	-44	0	0	-680	-132	0	0	0	0	0	0	0	0	9
IVA S/OBRAS ADEL MODIF 2	0	0	-2 056	-5 351	2 095	5 312	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IVA S/OBRAS NUEV CONV 1	388	2 159	3 811	2 595	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8 951
IVA S/OBRAS NUEV MODIF 2	0	-186	-1 181	1 065	310	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
IVA S/ACELERAM CONV 1	0	657	1 314	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 971
IVA S/ACELERAM MODIF 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OB ADIC MODIF 2	0	0	0	653	0	676	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 329
IVA S/NVO ACELER 2° MODIF	0	0	0	708	0	0	506	0	0	0	0	-202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF	0	0	0	209	855	760	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 824
IVA S/NUEVO ADELANT 3° MODIF	0	0	0	0	406	-406	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF	0	0	0	0	1 169	365	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 667
IVA S/NUEVO ADELANT 3° MODIF	0	0	0	0	3 980	943	-108	-3 582	-1 233	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIFIC. IVA S/ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-69	-10	-878	0	0	0	0	-243	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1 199
IV MODIFIC. IVA S/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	17	554	328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	899
IV MODIF. IVA S/OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-509	317	303	0	0	0	0	-111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIF. IVA SOBRE OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	117
V MODIF - IVA/ADELANTOS DE OBRAS	0	0	0	0	0	0	163	6 480	31	26	-1 156	-2 453	0	0	0	3 091	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF - IVA/OBRAS NUEVAS DE VINC CON LA 2 CONC	0	0	0	0	0	0	0	1 813	277	5	0	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 156
V MODIF - IVA/OBRAS REPR. DE DISTINTAS ADECUACIONES	0	0	0	0	0	-57	-1 302	739	0	0	197	385	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-38
V MODIF - IVA/OBRAS A ELIMINAR	0	0	0	0	-21	-41	-1 451	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1 513
V MODIF - IVA/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0	0	-38	-735	0	0	38	0	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF - IVA/RECONOCIMIENTO DE O. NUEVAS EJEC	0	0	0	0	0	20	975	3 486	318	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 829
Inversiones en Seguridad 6ta Modificacion	0	0	0	0	0	0	0	12	21	23	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	137
Atrasos en Obras de iluminación-Providencia OCCOVI 950/04	0	-263	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272
V MODIF - IVA/OB. A INCORP EN AÑOS SUC DESDE 2002	0	0	0	0	0	0	0	0	52	52	735	735	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 310
CREDITO IVA INVERSIONES	**6.863**	**36.078**	**29.351**	**6.475**	**13.783**	**10.995**	**557**	**10.946**	**2.413**	**658**	**-105**	**-1.554**	**4.502**	**1.033**	**85**	**3.650**	**38**	**4.341**	**3.986**	**623**	**3.018**	**604**	**132.354**
INVERSIONES TOTALES C/IVA	**45.827**	**216.080**	**169.707**	**37.310**	**79.413**	**63.367**	**7.437**	**65.821**	**14.154**	**3.832**	**-605**	**-8.954**	**25.941**	**5.952**	**492**	**-15.270**	**508**	**25.012**	**22.965**	**3.592**	**17.391**	**3.479**	**783.714**

AUSOL S.A deja expresa constancia que no reconoce la existencia de obras de iluminación faltantes en diversos sectores del acceso tal como indica la PROVIDENCIA GT 950/2004, Expte. OCCOVI 305972004 del 18 de Agosto de 2004. Consecuente se reserva el derecho de solicitar ante el OCCOVI la anulación de la captura financiera que en este rubro registra el presente Plan de Inversiones y consecuentemente el Plan Económico Financiero del que forma parte.

ANEXO II
PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)
AUSOL. S.A.

CCESO NORTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
GRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	154.624	158.127	168.113	179.297	190.279	0	0
GRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA 3raM	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.578	4.843	5.114	5.365	0	0
GRESOS PR ADICION.TARIF. AÑOS 2001-20	0	0	0	0	0	0	0	5.231	20.535	21.683	22.745	0	0
RDIDA POR MANTEN.DESC. 4 ESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLIC	0	0	0	0	0	0	588	3.724	-3.931	-4.151	-4.354	-4.568	-4.793
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRESOS CON NUEVAS TARIFAS												271.184	284.533
GRESOS TOTALES	0	0	45.766	122.959	134.811	148.814	158.084	164.222	189.561	201.944	214.034	266.616	279.740
GRESOS	45.827	227.287	184.579	69.126	118.182	111.159	55.174	120.447	86.340	76.436	97.234	104.971	200.799
IVERSIONES	45.827	227.287	172.553	38.129	79.806	64.418	8.029	71.233	26.029	8.685	-1.493	-22.089	63.994
ASTOS	0	0	10.740	27.541	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.199	47.601	47.401	47.651
IPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	34.038	53.311	41.082
IP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.534	13.822	14.021	16.224	18.498	18.937	16.288	26.147	48.072
LUJO	45.827	227.287	138.813	53.833	16.709	37.655	102.910	43.774	103.221	125.508	116.800	161.645	78.941
LUJO ACUMULADO	45.827	273.114	411.928	358.095	341.386	303.731	200.821	157.047	53.826	71.682	188.482	350.128	429.069
LUJO EN MONEDA CONSTANTE	45.345	216.080	136.523	52.677	16.627	37.040	95.323	40.449	56.128	55.373	47.347	65.526	32.000
	0,01063	0,05157	0,01678	0,02195	0,00495	0,01659	0,07959	0,08222	0,83901	1,26660	1,46690	1,46690	1,46690

CCESO NORTE	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTALES
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	
GRESOS POR PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.299.029
GRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA 3raM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.718
GRESOS PR ADICION.TARIF. AÑOS 2001-20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70.195
RDIDA POR MANTEN.DESC. 4 ESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLIC	-5.030	-5.270	-5.540	-5.816	-6.106	-6.411	-6.731	-7.069	-7.423	-7.797	-8.187	-8.596	-9.026	-9.477	-124.596
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRESOS CON NUEVAS TARIFAS	298.580	313.336	328.901	345.253	362.456	380.552	399.509	419.613	440.683	462.845	485.988	510.287	535.801	562.591	6.402.215
GRESOS TOTALES	293.550	308.078	323.361	339.437	356.350	374.141	392.858	412.547	433.259	455.049	477.801	501.691	526.776	553.114	7.674.561
GRESOS	132.991	165.596	110.148	181.154	221.047	224.906	192.424	228.421	209.936	208.921	237.841	254.122	261.745	336.091	4.464.825
IVERSIONES	14.684	1.215	-37.669	1.254	61.702	56.651	1.862	42.903	8.582	0	0	0	0	0	940.591
ASTOS	47.660	47.647	47.662	48.605	48.020	48.717	48.725	48.706	50.628	48.671	48.642	48.642	48.642	48.642	1.054.379
IPUESTOS	52.498	57.845	67.755	64.215	57.296	61.772	73.940	72.110	82.124	88.350	93.073	98.019	103.212	108.665	1.242.651
IP.GANANCIAS	18.149	58.890	32.400	67.081	54.029	57.766	60.897	64.702	68.602	71.884	96.126	109.461	109.891	178.784	1.227.284
LUJO	160.558	142.481	213.213	158.283	135.303	149.235	200.434	184.126	223.324	246.128	239.960	248.669	265.031	217.023	3.209.737
LUJO ACUMULADO	589.627	732.108	945.321	1.103.604	1.238.907	1.388.143	1.588.577	1.772.703	1.996.026	2.242.154	2.482.114	2.727.683	2.992.714	3.209.737	
LUJO EN MONEDA CONSTANTE	65.095	57.757	96.430	64.163	54.848	60.495	81.250	74.639	90.528	99.772	97.272	99.546	107.435	87.979	1.227.734
	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	1,46690	

ANEXO III
PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LA EMPRESA CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
PERIODO: AÑOS 1996 A 2004 (03-08-04)

CONCESIONARIA	EXPEDIENTE Nº	RESOLUCIÓN Nº	RESOLUCIÓN FECHA	IMPORTE PESOS	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
AUSOL S.A	OCC 3583/02	OCC 268-02	09-09-02	115.377,20	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	115.377,20	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 268-02. Res. OCC 301-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión SOP 13-12-02. Res SOP Nº 168-03 rechaza recurso de alzada contra las Res. OCC Nº 268-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en
AUSOL S.A	OCC 3830/02	OCC 269-02	09-09-02	93.134,08	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	93.134,08	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 269-02. Res. OCC 294-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 232-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho carente en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A	OCC 3739/02	OCC 273-02	11-09-02	70.464,00	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	70.464,00	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 273-02. Res. OCC 302-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 233-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho carente en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A	OCC 3738/02	OCC 274-02	11-09-02	49.098,01	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	49.098,01	Suspendido por el Art. 3º de la Res. OCC 274-02. Res. OCC 293-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión 02-12-02 SS COORD. INTERINO SOP
AUSOL S.A.	OCC 3872/02	OCC 275-02	11-09-02	45.818,75	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	45.818,75	Suspendido por el Art. 3º de la Res. OCC 275-02. Res. OCC 298-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 227-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho carente en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A	OCC 3946/02	OCC 277-02	13-09-02	360.000,00	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	360.000,00	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 277-02. Res. OCC 352-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-07-03 GAJ.
AUSOL S.A.	OCC 4286/02	OCC 290-02	01-10-02	43.576,80	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	43.576,80	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 290-02. Res. OCC 348-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 18-11-02 COORD. INT. SOP
AUSOL S.A	OCC 3138/02	OCC 291-02	01-10-02	62.044,80	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	62.044,80	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 291-02. Res. OCC 347-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 238-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho carente en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 4475/02	OCC 349-02	28-10-02	172.578,69	Inc. a la norma del inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	172.578,69	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 349-02. Res. OCC 371-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-10-03 SOP CODESPA
AUSOL S.A	OCC 4501/02	OCC 350-02	29-10-02	1.300.265,79	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	1.300.265,79	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 350-02. Res. OCC 370-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión SOP 08-01-03. SOP 10-12-02. Res.SOP Nº 165-03 rechaza recurso de alzada contra las Res. OCC Nº 350-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la
AUSOL S.A	OCC 4458/02	OCC 351-02	29-10-02	131.131,13	Inc. a la norma del inc. 2.1.1 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	131.131,13	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 351-02. Res. OCC 380-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 220-03 rechaza recurso alzada. Art. 2º dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la URYACSP
AUSOL S.A	OCC 5214/02	OCC 408-02	28-11-02	103.739,54	Inc. a la norma del inc. 2.1.3 del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	103.739,54	Suspendidos por el Art. 3º de la Res. OCC 408-02. Res. OCC 001-03 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión Res. SOP Nº 234-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho carente en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 5195/03	OCC 89-04	18-08-04	151.785,25	Inf. a la prescripción del inc. 2.1.2. del Art. 2 del Cap. II del Anexo de Especif. Téc. Grales del Cto. de Conc.	151.785,25	Suspendidos por el Art. 3º hasta su consideración por la URYACSP
SUB-TOTAL:				2.[illegible]84		2.[illegible]84	

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI Nº 2755/2004 del 20/09/04 . y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO..

ANEXO IV
CUADROS TARIFARIOS
AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO MANUAL

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoria	**Concepto**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**
Categoria 1	Básico	0,579	0,661	0,600	0,695	0,650	0,744	0,785	0,903
	IVA	0,121	0,139	0,126	0,146	0,136	0,156	0,165	0,190
	Redondeo	0,000	0,000	0,074	0,059	0,014	0,000	0,050	0,007
	TOTAL	**0,700**	**0,800**	**0,800**	**0,900**	**0,800**	**0,900**	**1,000**	**1,100**
Categoria 2	Básico	1,157	1,322	1,200	1,390	1,299	1,488	1,570	1,806
	IVA	0,243	0,278	0,252	0,292	0,273	0,312	0,330	0,379
	Redondeo	0,000	0,000	0,048	0,018	0,028	0,000	0,000	0,015
	TOTAL	**1,400**	**1,600**	**1,500**	**1,700**	**1,600**	**1,800**	**1,900**	**2,200**
Categoria 3	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	TOTAL	**2,800**	**3,200**	**3,000**	**3,400**	**3,200**	**3,700**	**3,800**	**4,400**
Categoria 4	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	TOTAL	**2,800**	**3,200**	**3,000**	**3,400**	**3,200**	**3,700**	**3,800**	**4,400**
Categoria 5	Básico	3,471	3,966	3,600	4,170	3,897	4,464	4,710	5,418
	IVA	0,729	0,833	0,756	0,876	0,818	0,937	0,989	1,138
	Redondeo	0,000	0,001	0,044	0,054	0,085	0,099	0,001	0,044
	TOTAL	**4,200**	**4,800**	**4,400**	**5,100**	**4,800**	**5,500**	**5,700**	**6,600**
Categoria 6	Básico	4,628	5,288	4,800	5,560	5,196	5,952	6,280	7,224
	IVA	0,972	1,110	1,008	1,168	1,091	1,250	1,319	1,517
	Redondeo	0,000	0,002	0,092	0,072	0,013	0,098	0,001	0,059
	TOTAL	**5,600**	**6,400**	**5,900**	**6,800**	**6,300**	**7,300**	**7,600**	**8,800**
Categoria 7	Básico	5,785	6,610	6,000	6,950	6,495	7,440	7,850	9,030
	IVA	1,215	1,388	1,260	1,460	1,364	1,562	1,649	1,896
	Redondeo	0,000	0,002	0,040	-0,009	0,041	0,098	0,002	0,074
	TOTAL	**7,000**	**8,000**	**7,300**	**8,400**	**7,900**	**9,100**	**9,500**	**11,000**

CUADRO TARIFARIO PASE

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoria	**Concepto**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**	**Actual**	**1-Ene-2005**
Categoria 2	Básico	0,661	0,760	1,033	1,188	1,157	1,331	1,405	1,616
	IVA	0,139	0,160	0,217	0,249	0,243	0,280	0,295	0,339
	Redondeo	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**0,800**	**0,920**	**1,300**	**1,437**	**1,400**	**1,611**	**1,700**	**1,955**
Categoria 3	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**1,600**	**1,839**	**2,500**	**2,875**	**2,800**	**3,221**	**3,400**	**3,911**
Categoria 4	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**1,600**	**1,839**	**2,500**	**2,875**	**2,800**	**3,221**	**3,400**	**3,911**
Categoria 5	Básico	1,983	2,280	3,099	3,564	3,471	3,993	4,132	4,752
	IVA	0,416	0,479	0,651	0,748	0,729	0,839	0,868	0,998
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**2,400**	**2,759**	**3,800**	**4,312**	**4,200**	**4,832**	**5,000**	**5,750**
Categoria 6	Básico	2,644	3,040	4,132	4,752	4,628	5,324	5,537	6,368
	IVA	0,555	0,638	0,868	0,998	0,972	1,118	1,163	1,337
	Redondeo	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**3,200**	**3,678**	**5,000**	**5,750**	**5,600**	**6,442**	**6,700**	**7,705**
Categoria 7	Básico	3,305	3,800	5,165	5,940	5,702	6,557	6,860	7,889
	IVA	0,694	0,798	1,085	1,247	1,197	1,377	1,441	1,657
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,001	0,000	0,000	0,000
	TOTAL	**4,000**	**4,598**	**6,300**	**7,187**	**6,900**	**7,934**	**8,300**	**9,546**

ANEXO V

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESION

AUSOL S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632

ANEXO II

"CARTA DE ENTENDIMIENTO"

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

y

EMPRESA GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., representada por Jorge Enrique DONOSO y Carlos Alberto STAINO, en su carácter de Apoderados.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO OESTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 28 de septiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 4 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO OESTE— el Consorcio N° 3: BENITO ROGGIO Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 30 de mayo de 1994, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribió el Contrato de Concesión asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 3: BENITO ROGGIO Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO OESTE.

El citado CONTRATO DE CONCISION resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses.

El objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO OESTE definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

La Concesión comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato."

Desde la fecha de Toma de Posesión, 16 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido tres (3) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 16 de agosto de 1995, aprobada mediante Resolución N° 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 6 de septiembre de 1996, aprobada mediante Resolución N° 379 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 1 de noviembre de 1996;

Tercera Adecuación de fecha 27 de agosto de 1999, aprobada mediante Resolución N° 316/00 del MINISTERIO DI: INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 4 de octubre de 2000;

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir ACUERDOS con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL,

elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI - dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, —efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Acceso Oeste a favor del GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (G.C.O. S.A.)

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a G.C.O. S.A. de acuerdo al informe proporcionado por el órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país .

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA, y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por dicho ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la última enmienda al contrato y convienen de ahora en más ajustarse al que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente, y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos comentes del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retomo (TIR) del nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION del ACCESO OESTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

Consecuentemente. el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO OESTE con una Tasa Interna de Retorno (TIR) calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del CONTRATO DE CONCESION original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un “NUEVO” Cuadro Tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. El presente Cuadro Tarifario, será de aplicación a todas las estaciones de peaje.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje Luján, Categoría 2.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA

Se conviene, establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a mas tardar a partir de el 1 de Abril de 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a lo expresado en el PUNTO CUARTO de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

PUNTO SEPTIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si, la variación que se calculará para la primera revisión tomándose como índice base el mes de octubre del 2004, y para los posteriores la producida desde la última revisión tarifaría, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF), en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

El Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a 30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DIAS).

PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u$s 1 (Un Dólar estadounidense) = $ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación LUJAN para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Se incorpora como medio de garantía a la cláusula Sexta del Contrato de Concesión, el Seguro de caución, conforme a póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaria de Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Producción, extendido a favor del Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al órgano de Control (OCCOVI) como condición previa a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

El cumplimiento de todos los recaudos indicados en este PUNTO estará a cargo de dicho Organo de Control.

PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION.

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (ROLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación LUJAN para la Categoría 2.

PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES.

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre de 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS-SIETE-NUEVE-CUATRO-OCHO-DOS-CINCO-SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO COMA TRES-CUATRO-UNO-CUATRO-DOS-OCHO-TRES TRES); para el año 2003 valor igual a 1,08836903 (UNO COMA CERO-OCHO-OCHO-TRES-SEIS-NUEVE-CERO-TRES), y, para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

PUNTO DECIMO PRIMERO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESION el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El órgano de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior, en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los señalados COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionistas reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un COMPROMISO del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún, mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS, obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, EL CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en, la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renuncias que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto SEXTO precedente, resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

PUNTO DECIMO TERCERO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO de la presente CARTA en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno paca la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

ANEXO I

PLAN DE INVERSIONES

INCORPORACION DE OBRAS NUEVAS NO PREVISTAS,
INVERSIONES EN SEGURIDAD Y OTRAS MODIFICACIONES.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.
PLAN DE INVERSIONES

INVERSIONES

INVERSIONES	TOTAL	1997 1	1998 2	1999 3	2000 4	2001 6	2002 6	2003 7	2004 8	2005 9	2006 10	2007 11	2008 12	2009 13	2010 14	2011 15	2012 16	2013 17	2014 18	2015 19	2016 20	2017 21	2018 22	TOTAL
OBRAS Y PROYECTOS	173 784	53 256	50 256	11 639	6 396	7 388	5 543	15 316	0	0	0	1 947	4 116	0	0	1.902	2 176	2 843	6.731	904	3 372	0	0	173.784
EXPROPIACIONES S/CONTRATO	26 000	26.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.000
SISTEMAS DE PEAJE	1 723	0	9 511	2 212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.723
EXPROPIACIONES ADICIONALES	8 018	18.018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18.018
EXPROP ADICIONAL LUJAN	1 536	0	0	1 625	1.526	1 821	348	108	7	3 100	1 400	1 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.536
1er. ADELANTAMIENTO DE OBRAS	0	11.115	0	-1 200	-90	-3 262	-2 269	-4 034	0	0	0	0	-245	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 2 (1998)	0	0	9 363	-9 363	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 3 (1999)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 4 (2001)	0	0	0	0	-4 126	0	4.126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN 1998	3 407	0	3 407	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 407
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR DESDE 1999	476	0	0	476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	476
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN AÑO 2000	1 073	0	0	0	1 073	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.073
OBRAS NUEVAS A EJEC. DESDE AÑO 2001 EN ADELANTE	518	0	0	0	0	203	0	173	0	0	0	0	0	0	0	0	0	143	0	0	0	0	0	518
NUEVA OBRA TRAMO RP 25 - RP 28	0 921	0	2 786	0	1 336	1 228	0	4 179	0	0	0	0	0	0	166	0	0	1 227	0	0	0	0	0	10.921
OBRA A REEMPLAZAR	- 2 639	0	0	0	-1 768	0	0	-10 871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-12 639
ADEL. SISTEMA DE PEAJE	0	9 511	-9 511	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS MODIFICACIONES 2004	6 620	0	0	0	311	-5.567	-4.125	-4 328	1.724	4 580	70	3.176	7.544	259	259	259	259	259	259	259	259	259	259	6 620
OBRAS A CONSTRUIR EN 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS POR INVERSIONES	261.436	117.900	65.802	6.398	4.657	1.821	3 602	642	1.731	7.680	2.101	6.723	11 420	259	426	2.161	2.436	4.472	6.990	1.163	3.631	269	269	261.436

EXPROPIACIONES ADICIONAL LUJAN, OBRAS NUEVAS NO PREVISTAS, INVERSIONES EN SEGURIDAD Y OTRAS MODIFICACIONES.

El Plan de Inversiones contienen valores estimados para Obras Nuevas no previstas e Inversiones en Seguridad y sus montos deberán ser ajustados una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo y el presupuesto definitivo. También deberán ajustarse en más o en menos, los valores consignados en concepto de expropiaciones. Adicional Luján, desde el año 2000 en forma anual según avance el proceso de expropiación previsto.

1 - REPAVIMENTACION DE CALLES COLECTORAS DEL TRAMO III

El plan original de repavimentaciones se originó en la 3° Adecuación del Contrato y su Adenda, preveía completar la estructura del pavimento de las obras (Denominadas S-3, S-11, N-9, N-12), en los años 4, 5 y 7 de la concesión, y luego aplicar refuerzos en los años 14 y 17. El nuevo plan se adecua mejor al nivel de cargas del tránsito que efectivamente circula por las colectoras. En él, el volumen de obra total a ejecutar es levemente superior al previsto contractualmente, y las repavimentaciones se ejecutan en los años 4, 8, 12, 14 y 17 de la concesión. Las obras de los años 4

y 8 se ejecutaron de acuerdo a la nueva solución propuesta. Los volúmenes y costos del nuevo plan de obras han sido revisados por el OCCOVI.

En el Flujo de Fondos en los años arriba mencionados se han puesto en valor negativo los importes de las obras que estaban proyectadas originalmente y en positivo los importes de las obras propuestas, a fin de reflejar los efectos financieros por las modificaciones propiciadas, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la Concesionaria. Todos los importes considerados son a valores de setiembre de 1993 y son netos de IVA.

2 - CONSTRUCCION DE CALLES COLECTORAS EN EL TRAMO III

En el año 7 de la Concesión (año 2003) se debían pavimentar 11,22 Km. de calles colectoras frentistas del Tramo III (Partidos de Moreno y Gral. Rodríguez), con un presupuesto original en el Plan Económico Financiero de la Adenda a la 3ra. Adecuación Contractual de pesos $ 3.263.864 + IVA. La ejecución de esta obra se reprograma para el año 9 de la concesión (Año 2005).

En el Flujo de fondos se ha puesto en negativo el importe de la inversión que se debía ejecutar en el año 7, y ese valor se colocó en positivo en el año 9 propuesto a fin de reflejar los efectos financieros por la modificación propiciada, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la Concesionaria. Todos los importes considerados son a valores de setiembre de 1993 y son netos de IVA.

3 - CONSTRUCCION DE TRAMO IV

El Tramo IV se desarrolla sobre la R.N. N° 5 entre la R.N. N° 7 y la R.P. N° 47, conformado por 2 calzadas principales de 2 carriles cada una. Una vez concluido tendrá una longitud final de 5,05 Km. La ejecución de esta obra estaba prevista inicialmente para los años 5 y 6 de la Concesión.

En el proceso de elaboración del Proyecto Ejecutivo (a partir de un Proyecto de la D.N.V. que data del año 1974) surgió desde la sociedad lindera y del órgano de Control en representación del Estado Concedente, la necesidad de incorporar numerosas obras que no estaban consideradas en origen.

Paralelamente surgieron cuestionamientos por parte de la Universidad Nacional de Luján, dado que a la época del primer proyecto no existía el desarrollo antedicho. A partir de estos cuestionamientos, la administración de dicha casa de estudios manifestó su oposición a la construcción de la nueva traza, argumentando la división en dos del predio universitario, objetando además su relativa proximidad a algunas de sus instalaciones.

La necesidad de incorporar al proyecto numerosas obras que no estaban consideradas en origen y los cuestionamientos por parte de la Universidad Nacional de Luján, originó el pedido, por parte del OCCOVI de estudiar otras variantes y soluciones al trazado del Tramo IV de la autopista.

Luego de proyectar y evaluar diferentes alternativas, no se ha podido avanzar con la obra debido a la falta de una solución consensuada que satisfaga a las partes involucradas, la que deberá contemplar la definición del trazado de la autopista a construir, el tipo de obra a ejecutar en acuerdo con la Universidad y la correspondiente fuente de recursos adicionales necesarios para el desarrollo de estos proyectos.

El presupuesto original incluido en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO contractual es de pesos $ 8.252.334, que debían invertirse en los años 5 y 6 de la concesión.

A fin de que el Estado Concedente pueda definir la obra a ejecutar, como así también la forma de financiar las obras adicionales que surjan, se ha previsto postergar la ejecución de la misma a los años 11 y 12 de la concesión, con un avance del 30% para el primer año y del 70% para el segundo año, respetando la inversión original prevista.

En el Flujo de Fondos se ha puesto en negativo el importe de la inversión que se debía ejecutar en los años 5 y 6, y ese valor se colocó en positivo en los años 11 y 12 de la concesión, de acuerdo a la proporcionalidad anual propuesta, a fin de reflejar los efectos financieros de la modificación propiciada, sin que ello modifique la rentabilidad del proyecto ni conlleve mejoras económicas para la Concesionaria. Todos los importes considerados son a valores de Setiembre de 1993 y son netos de IVA.

4 - INVERSIONES EN OBRAS NUEVAS NO PREVISTAS

Atendiendo a solicitudes de Municipios vecinos a la traza de la autopista y del propio Organo de Control, se ha incorporado la ejecución de obras de mejoras en arterias que vinculan la autopista con los municipios, y que no estaban incluidas dentro de las inversiones revistas en el Contrato de Concesión. Ellas son

▼ Rehabilitación del pavimento de calles de vinculación dentro del Partido de 3 de Febrero a ejecutarse durante el año 8 de la concesión.

▼ Obra de Pavimentación del Camino San Fernando en el Partido de General Rodríguez, a realizarse durante el año 9 de la concesión

▼ Construcción de una rama de vinculación de la R.P. N° 4 (sentido Hurlingan a Morón) con la Av. Gaona. Esta obra se construye modificando y ampliando una rama dentro del distribuidor de la R.P. N° 4 (Av. Vergara) y el Acceso Oeste. Obra a ejecutarse durante el año 9 de la concesión.

▼ Conexión de la calle colectora ascendente con la calle Salazar en el partido de Morón. Esta obra permitirá dar más fluidez al tránsito que circulando por la mencionada colectora se dirige hacia Hurlingan. (norte). Obra a ejecutarse durante el año 9 de la concesión.

El presupuesto estimado para las obras antes mencionadas es de $ 257.000; $ 942.000; $ 404.000 y $ 48.000 respectivamente, todos los importes a valores del año 2003, sin incluir el IVA.

Una vez realizado el Proyecto Ejecutivo de estas obras y aprobado el mismo por el OCCOVI se elaborará el Presupuesto definitivo de las mismas a partir de los cómputos métricos, la evaluación de interferencias de servicios existentes, el plan de desvíos y de señalización de obras proyectadas y sobre la base de los precios unitarios, imprevistos, gastos generales y beneficios.

El presupuesto definitivo aprobado por el OCCOVI, se incorporara en reemplazo de la estimación en la instancia de renegociación prevista durante el año 2005 en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

5 - INVERSIONES EN SEGURIDAD

A fin de promover una mejora de la seguridad vial, atender necesidades de vecinos a la traza de la autopista, pedidos de los municipios y de las necesidades detectadas por el propio órgano de Control se propone incorporar la ejecución en el acceso de las siguientes Inversiones en Seguridad

▼ Construcción de 6 pasarelas peatonales en los partidos de Ituzaingó, Moreno y General Rodríguez en el año 9 (33.3%); año 10 (33.3%) y en el año 11 (33.4%).

El presupuesto para la obra de construcción de las pasarelas peatonales a valores del año 2003 es de $ 2.712.000

▼ Construcción de 36.220 metros lineales de cercos de seguridad perimetrales a las calzadas principales en los partidos de Ituzaingó, Moreno y General Rodríguez.

Los cercos de seguridad se construirán en los altos 9 (7%); 10 (7%); 11 (7%) y año 12 (79%), con un presupuesto a valores del año 2003 es de $ 1.305.000.-

▼ Soporte económico al convenio con Gendarmería Nacional, sobre aporte de seguridad y de aplicación en los años restantes de concesión, con un presupuesto anual a valores del año 2004 de $ 631.000.

Una vez realizado el Proyecto Ejecutivo de estas obras y aprobado el mismo por el OCCOVI se elaborará el Presupuesto definitivo de las mismas, a partir de los cómputos métricos, la evaluación de interferencias de servicios existentes, el plan de desvíos y de señalización de obras proyectado; y sobre la base de los precios unitarios, imprevistos, gastos generales y beneficios.

El presupuesto definitivo aprobado por el OCCOVI se incorporará en reemplazo de la estimación en la instancia de renegociación prevista durante el año 2005 en el Plan Económico Financiero de la Concesión.

ANEXO II

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF)

G.C.O. S.A.

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.046.126	0	0	162 257	172 072	174 841	178 163	181 550	184 999	188 515	192 096	195 746	199 464	203 254	207 116	211 050	215 061	219 147	223 311	227 555	231 877	236 282	240 771	4.046.126
RECAUDACION TOTAL SIN IVA		0	0	72 682	74 175	78 898	78 767	81 871	85 285	98 662	98 498	100 369	102 276	104 219	106 200	108 217	110 273	112 368	114 503	116 680	118 896	'21 154	123 458	2.006.480
		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
OBRAS Y PROYECTOS	173 784	53 256	50 256	11 639	8 395	7 388	5 543	15 316	0	0	0	1 947	4 116	0	0	1 902	2 176	2 843	6.731	904	3.372	0	0	173.784
EXPROPIACIONES S/CONTRATO	26 000	26 000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.000
SISTEMAS DE PEAJE	11 723	0	9 511	2 212	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11.723
ADELANT. SISTEMAS DE PEAJE	0	9 511	-9 511	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXPROPIACIONES ADICIONALES	18 018	18 018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18.018
EXPROPIACIONES ADICION LUJAN	7 407	0	0	1 598	[illegible]	[illegible]	189	48	3	1 257	568	649	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.407
1er. ADELANTAMIENTO DE OBRAS	0	11 115	0	1 200	-90	-3 262	2 269	-4 024	0	0	0	0	710	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 2 (1998)	0	0	9 353	-9 353	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 3 (1999)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ADELANTOS DE OBRAS AL AÑO 4 (2001)	0	0	0	0	-4 126	0	4 126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN 1998	3 407	0	3 407	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.407
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR DESDE 1999	476	0	0	476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS NUEVAS A EJECUTAR EN AÑO 2000	1 073	0	0	0	[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS NUEVAS DESDE AÑO 2001 EN ADELANTE	518	0	0	0	0	[illegible]	0	[illegible]	0	0	0	0	0	0	0	0	0	143	0	0	0	0	0	[illegible]
NUEVA OBRA TRAMO RP 25 - RP 28	10 921	0	2 786	0	1 335	1 228	0	4 179	0	0	0	0	0	0	166	0	0	1 227	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRA A REEMPLAZAR	-12 639	0	0	0	-1 768	0	0	-10 871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
OBRAS CUARTA MODIFICACION	6 620	0	0	0	311	-5 557	4 120	4 326	1 724	4 580	701	3 176	7 544	259	259	259	259	259	259	259	259	259	259	[illegible]
INVERSIONES	318.746	119.621	66.128	6.434	4.793	1.683	6173	1.032	4 266	12 564	2.296	13.288	20 173	640	1.060	6 332	6.008	11.031	17.246	2.870	8.968	640	640	[illegible]
		1,02	1,00	1,02	1,08	1,08	1,84	2,27	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	627.844	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.611	26 796	26 966	26 867	26.960	27 737	26 329	27.061	26.333	27.944	26.408	27.061	26.317	27.662	26.344	27.336	[illegible]
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	847.690	133 728	79 238	26.043	22.617	18.169	26.479	24.642	31 063	38 620	29.163	39 247	66 910	26 969	28.112	31.666	33.962	37.440	44.306	29.187	36.610	26.984	27.976	[illegible]
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
ING BRUTOS y MUNIC	70 171	0	0	2 108	2 151	2 288	2 816	2 927	3 049	3 456	3 521	3 588	3 656	3 726	3 797	3 869	3 942	4 017	4 093	4 171	4 251	4 331	4 414	70.171
LEY 17520	10 027	0	0	363	371	394	394	409	426	483	492	502	511	521	531	541	551	562	573	583	594	606	617	10.027
GANANCIAS	327 188	0	0	0	0	0	0	14 090	15 377	18 411	19 749	17 260	12 809	22 051	22 278	21 793	21 698	21 255	19 809	24.971	23.412	26 920	27 285	327.188
TOTAL IMPUESTOS	407 387	0	0	2.471	2.622	2.683	3.210	17.426	18 862	20 350	23 763	21.360	16 977	26 298	26 606	26.202	26.192	26 834	24.476	29.726	28.257	31.667	32.316	407.387
EGRESOS FINANCIEROS																								
INTERESES OFERTA	63.799	3.976	6.964	7.606	6.879	6.996	16.117	8.303	4.023	2.964	1.693	490	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	1.318.846	137.704	86.192	36.018	31.917	26.837	44.806	60.271	63.928	61.824	64.610	61.087	72 887	63 267	64.717	67.867	60.144	63.273	68.782	68.913	64.767	68.841	60.292	1.318.846
																								0
FLUJO DE FONDOS	686.604	-137.704	-86 192	36.863	42.267	52.061	33.961	31.600	31.367	34.837	43.988	39.282	29 389	50 863	61.482	60.349	60.129	49.098	46.722	67.787	64.128	62.313	63.164	686.604
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.704	-223 896	-187.233	-144.976	-92.914	-58.963	-27.362	4.006	38.842	82.830	122.113	161.601	202 464	263.936	304.286	364.416	403.610	449.231	508.998	561.126	623.440	686.604	686.604
		1,02	1,00	1,02	1,08	1,08	1,84	2,27	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	
FLUJO DE FONDOS REAL	224.822	-134 747	-86 767	36.066	39.142	48.106	18.467	13.942	12.711	14.122	17.831	15.924	11.913	20 686	20.969	20.410	20.321	19.901	18.634	23.417	21.942	26.260	26.606	224.822
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134 747	-220 516	-184 450	-145.300	-97.201	-78.734	-64.792	-52 081	-37 959	-20 120	-4 204	7 709	28 384	49.233	69.643	89.963	109.866	128.399	161.816	173.758	199.017	224.822	224.822

ANEXO III
PENALIDADES
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

CONCESIONARIA	EXPEDIENTE N°	RESOLUCION N°	RESOLUCION FECHA	IMPORTE PESOS	CONCEPTO	PAGO FECHA ACRED.	PAGO MONTO	DEUDA (EN PESOS)
G.C.O. S.A.	DNV 1-00286/02	OCC 438-02	17-12-02		Inc. a la norma del Inc. 14.20 del Art. 14 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.			
	DNV 1-00286/02	OCC 438-02	17-12-02		N.C. por monto de Fact OCC N° 0164 s/ Res. OCC N° 438-02 y 058-03. Pesificación			0,00
	DNV 1-00286/02	OCC 058-03	10-02-03	55.000,00	S/ Art. 1° Res. OCC N° 058-03. Pesificación	05-04-03	55.000,00	0,00
G.C.O. S.A	OCC 2162/02	OCC 100-03	24-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	OCC 2423-02	OCC 103-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	DNV 1-02767/02	OCC 104-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	DNV 1-08838/87	OCC 106-03	26-03-03	2.500,00	Inc. a la norma del Inc. 12.17del Art. 12 del Cap. III Rég. de Inf. y Sanc. aprobado por Res. N° 1151/99 del Ex-MEyOSP.	05-04-03	2.500,00	0,00
G.C.O. S.A.	OCC 708/04	OCC 72-04	06-05-04	1.400,00	Inf. Ap. 12.17 del artículo 12 del Régimende Infracciones y Sanciones aprobado por Res. ex MEyOSP N° 1151/99. Inc. instrucciones impartidas por OCCOVI.	18-05-04	1.400,00	0,00
SUB-TOTAL:				66.400,00			66.400,00	0,00

NOTA: Este listado se confeccionó con la información remitida por NOTA OCCOVI N° 2755/2004 del 20/09/04, y se actualizará al redactar el ACTA ACUERDO.

Dado que las multas abonadas por la Concesionaria conforme al presente ANEXO III de la Carta de Entendimiento suscripta en el día de la fecha, lo han sido en razón de Actas de Constatación relacionadas a incumplimientos de la Concesionaria producidos a partir de Enero de 2002 y relacionados en todos los casos a la situación de emergencia declarada por el Estado Nacional, de conformidad al punto Tercero de la mencionada Carta de Entendimiento, Concedente y Concesionario reconocen y aceptan que el total de dichas sumas abonadas se consideren y contabilicen como un crédito a favor de la Concesionaria, en concepto de a cuenta del, e imputables al, pago de otras infracciones ya constatadas ó que se constaten en el futuro, que queden firmes y que se encuentren incluidas en los incisos (i), (ii) y (iii) del Punto Tercero de la Carta de Entendimiento.

ANEXO IV
CUADROS TARIFARI
G.C.O. S.A.

Categoria	Concepto	Actual	A partir de 01/Enero/2005
Categoria 1	Básico	0,6172	0,7024
	IVA	0,1296	0,1475
	Redondeo	0,0532	0,0501
	TOTAL	0,80	0,90
Categoria 2	Básico	1,2343	1,4048
	IVA	0,2592	0,2950
	Redondeo	0,0065	0,0002
	TOTAL	1,50	1,70
Categoria 3	Básico	2,4686	2,8096
	IVA	0,5184	0,5900
	Redondeo	0,0130	0,0004
	TOTAL	3,00	3,40
Categoria 4	Básico	2,4686	2,8096
	IVA	0,5184	0,5900
	Redondeo	0,0130	0,0004
	TOTAL	3,00	3,40
Categoria 5	Básico	3,7029	4,2144
	IVA	0,7776	0,8850
	Redondeo	0,0195	0,0006
	TOTAL	4,50	5,10
Categoria 6	Básico	4,9372	5,6192
	IVA	1,0368	1,1800
	Redondeo	-0,0740	0,0008
	TOTAL	5,90	6,80
Categoria 7	Básico	6,1715	7,0240
	IVA	1,2960	1,4750
	Redondeo	-0,0675	0,0010
	TOTAL	7,40	8,50

ANEXO V

VALORES DEL INDICE DE RE-EXPRESION DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESION

G.C.O. S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632

e. 17/1 N° 469.868 v. 18/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3054/2004

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° 7217/01 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076.

Que de la presentación efectuada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. surge el Municipio de Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires - ha modificado la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicada en tal jurisdicción.

Que tales cambios en la norma tributaria se originaron en lo dispuesto en el Artículo 9°, Título IV de la Ordenanza Fiscal y del capítulo Electricidad, Gas y Agua de la Ordenanza impositiva, código de actividad 402.002, correspondiente al año 2004, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Que dicha norma fija una alícuota del 0.60% sobre los ingresos brutos mensuales para las empresas proveedoras de gas para el año 2004, ello implica un cargo anual del orden de $5.232, mientras que la Ordenanza impositiva del año 2001 en su Artículo 10, Capítulo IV establecía una alícuota general del 0.35%.

Que la Licenciataria efectuaba durante el período 1992/1997 pagos que ascendían a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y siete ($ 447) anual, el cual se considera incluido en la tarifa originalmente definida.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Autorizar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., a partir del 1 de setiembre de 2004, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Pehuajó - Provincia de Buenos Aires - aprobado por la Ordenanza Tarifaria e Impositiva correspondiente al año 2004, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

ARTICULO 2° — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires - en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de setiembre de 2004:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, deberán ser aplicados a partir del 01/01/2004.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Var. Tasa p/lnsp. de Seg. e Higiene - Munic. De Pehuajó”.

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$V\ (Ths) = \{(Base\ Imponible) * A(Ths_1)) - (Cfccis_0/usuarios_{\ (31\text{-}12\text{-}97)})\}$$

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{(CT_{\$autorizados}+Dif_{(\$/fact)} + V\ (Ths))^* \ (Ibe/(1\text{-}Ibe)\}$$

Nomenclatura:

V(Ths) = Variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a aplicar a la facturación de los usuarios del Municipio de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires.

$A(Ths_1)$ = Alícuota correspondiente a la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a aplicar a la facturación de los usuarios del Municipio de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, equivalente al 0.60%.

$Cfccis_0$= Cargo fijo original de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, según Ordenanzas Fiscal año 92, multlipicado por cantidad de personal en relación de dependencia y dividido por cantidad de usuarios vigentes al 31-12-97.

$Dif_{(\$/fact)}$= Diferencia arrojada por el balance del año anterior es calculada según el punto (4) y (5) de la presente rnetodología.

$CT_{\$autorizados}$= Conceptos tarifarios autorizados a ser incluidos en facturación (Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos o bien la aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral, más impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS N° 658), menos Bonificación originada en la reducción de aportes patronales, más incidencias impositivas autorizadas a ser trasladadas en tarifa).

IBe= Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V2= Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS N° 658).

3) CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones de la variación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Municipio de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo facturado a los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Facturado a los Clientes	Tasa original contenido en tarifa	Facturado Neto a los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)= (c) - (d)	(f)= (b) - (e)
			x		
Enero			x		
Febrero			x		
....			x		
Diciembre			x		
TOTAL			x		

Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor de la Licenciataria a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes.

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, en la facturación del ejercicio calendario siguiente, en función de lo facturado a los usuarios en año generador del saldo.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Municipio de Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires - para el período comprendido entre 1 de enero /04 y el 31 de agosto de 2004:

A los efectos de recuperar los montos pagados por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en el período comprendido entre el 1/1/04 y el 31/08/04 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero Var. Tasa p/lnsp. de Seg. e Higiene - Munic. de Pehuajó - (enero-2004/agosto-2004)”.

2) La diferencia acumulada de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene entre los meses de enero de 2004 y agosto de 2004 que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en función de la facturación efectuada a los mismos en dicho período.

e. 17/1 N° 469.781 v. 17/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3064/2004

Bs. As., 30/9/2004

VISTO:

El Expediente N° 8935 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y 2255 del 2 de diciembre de 1992, y la Resolución ENARGAS N° 35, y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo N° 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo N° 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto N° 2255/92.

Que del mismo modo, es dable mencionar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación es por medio de una Autorización y que el mismo, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, facultad que surge de los Artículos 12 del Decreto N° 1738/92 y 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Que de tal forma, en oportunidad de las resoluciones tendientes a la Autorización de personas físicas o jurídicas para ejercer el carácter de Subdistribuidor, el ENARGAS adoptó el criterio de otorgar dicha Autorización por un plazo de diez (10) años, para quienes detentaban la propiedad del emprendimiento, o el menor plazo entre los diez (10) años y aquel establecido en el contrato de concesión celebrado entre el propietario de las obras y el futuro Subdistribuidor.

Que al momento de las autorizaciones, se estableció que las mismas serían renovables según la evaluación que sobre su desempeño hiciera el ENARGAS y, de corresponder, de acuerdo a la situación contractual que dicha empresa mantuviese con el Municipio o propietario del emprendimiento en cuestión.

Que de igual forma, y en virtud de lo estipulado en el apartado c) del punto 14 —“Forma de Habilitación”— del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 (“Término de duración: por el término del Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución”), se estableció que dicha renovación podría efectuarse hasta alcanzar los 35 años contados desde el 28 de diciembre de 1992 que marca la Ley.

Que así las cosas, existen a la fecha casos de Subdistribuidores cuyos plazos de autorización se encuentran ya vencidos o próximos a vencerse, razón por la cual, a los fines de que el ENARGAS pueda dar respuesta a los pedidos de renovación de Autorización efectuados por algunos de ellos o bien actuar de oficio —en razón de su competencia— cuando se presenten estas situaciones de caducidad de plazos, se considera oportuno desarrollar una metodología tendiente a guiar el análisis integral que a estos fines se debería llevar a cabo.

Que en tal sentido, resulta pertinente solicitar a los Subdistribuidores, previo a la concesión de la renovación correspondiente, la remisión de información actualizada vinculada a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que asimismo, se deberá llevar a cabo un análisis pormenorizado de las sanciones e imputaciones en trámite existentes y efectuadas contra el Subdistribuidor en cuestión.

Que durante el plazo que lleve a cabo la revisión de la renovación de la respectiva autorización, el Subdistribuidor deberá continuar operando, hasta tanto el ENARGAS se expida en forma definitiva.

Que si se llegase a la conclusión de que no corresponde renovar la autorización oportunamente otorgada al Subdistribuidor, se deberá instruir a la Distribuidora del área de concesión para que preste el servicio dentro de las pautas fijadas oportunamente para el Subdistribuidor en cuestión, hasta tanto se designe un nuevo operador del sistema.

Que el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de los Artículos 12 del Decreto N° 1738/92 y 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA RENOVAR LAS AUTORIZACIONES A LOS SUBDISTRIBUIDORES obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dra. MARCELA PAULA VALDEZ, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA RENOVAR LAS AUTORIZACIONES A LOS SUBDISTRIBUIDORES

1.- Previo a la concesión de la renovación correspondiente, los Subdistribuidores deberán remitir la siguiente información actualizada vinculada a la Resolución ENARGAS N° 35/93 y sus concordantes:

1) De corresponder, fotocopia certificada de las modificaciones al Estatuto debidamente inscriptas.

2) Fotocopias certificadas de la última Acta de Asamblea y última Acta de Distribución de Cargos.

3) Nómina de las personas físicas o jurídicas con poder de decisión.

4) De corresponder, cambio de responsable de la Dirección Técnica, remitiendo copia certificada del título habilitante para ejercer funciones en las tareas de operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas, cuya incumbencia lo habilite en tales funciones para una presión igual o superior a la máxima del sistema a operar, datos personales completos y constancia de inscripción en los registros de la Distribuidora.

5) Listado actualizado y valorizado de todos los activos afectados al servicio que presta, el que deberá contar con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Dicho listado deberá conciliar con los Estados Contables del último período cerrado presentado al ENARGAS.

6) Descripción actualizada del sistema, detallando longitud de cañería en operación, diámetro y material. Asimismo, se deberá indicar el incremento en la cañería instalada y en el número de usuarios, por categoría, desde el inicio de las actividades y hasta la fecha de solicitud de renovación de la autorización correspondiente.

7) Situación de dominio del sistema, adjuntando las constancias respectivas.

8) Detalle de las pólizas de seguros contratadas, indicando la compañía aseguradora, número de póliza y vigencia de la misma, tipo de cobertura y suma asegurada.

2.- Una vez presentada la totalidad de la información requerida en el Punto 1.-, se deberá llevar a cabo un análisis pormenorizado de la misma y en caso de no registrarse observaciones a dicha documentación ni exista sanción e imputación alguna, se procederá a la renovación de la autorización oportunamente otorgada.

3.- De existir imputaciones en trámite y/o registrarse sanciones, se deberá analizar el desempeño y la gestión del solicitante mediante el estudio de las auditorías técnicas y comerciales que se hubieren efectuado.

4.- En caso que los controles mencionados en el Punto precedente no fueren suficientes, la Autoridad Regulatoria deberá designar las auditorías que correspondieren.

5: Durante el tiempo en que se desarrolle el estudio del análisis del presente Anexo, el Subdistribuidor deberá continuar operando, hasta tanto el ENARGAS se expida respecto de la renovación de la Autorización bajo análisis.

6.- Concluido los procesos de auditoría y sancionatorio, corresponderá analizar las sanciones existentes, su grado de alcance y severidad, y determinar si se renovará o no la autorización.

7.- Si se llegase a la conclusión de que no corresponde renovar la autorización oportunamente otorgada al Subdistribuidor, se deberá instruir a la Distribuidora del área de concesión para que preste el servicio dentro de las pautas fijadas oportunamente para el Subdistribuidor en cuestión, hasta tanto se designe un nuevo operador del sistema.

e. 17/1 N° 469.793 v. 17/1/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 1/2005

Expte.: 15044-05

Bs. As., 11/1/2005

Visto lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2004, se celebró el Acta Acuerdo entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y Aguas Argentinas S.A., la cual fue ratificada a través del Decreto PEN Nº 735/04 (B.O. 16-6-2004).

Que el plazo de vigencia del Acta referenciada en el considerando precedente es el período que se inicia el 1º de enero de 2004 y culmina el 31 de diciembre de 2004.

Que a través de los incisos a) y d) del artículo 2º del Acta Acuerdo del 11 de mayo de 2004 se dispuso la suspensión, durante dicho período de vigencia, de los principios, metodología y MEF para la regulación económica de la Concesión, contemplados en el Anexo I de la Resolución SRNyDS Nº 601/99 (B.O. 5-8-99) y Addenda "A" de la Resolución SRNyDS Nº 602/99; así como la suspensión de la ejecución de penalidades pecuniarias, del devengamiento de sus recargos e intereses dispuesto según Resolución ETOSS Nº 129/03 y de la ejecución de la garantía del contrato por razones regulatorias, por causa o título anterior al inicio del plazo de vigencia del Acta mencionada.

Que, de este modo, ante la finalización del plazo de vigencia del Acta Acuerdo del 11 de mayo de 2004, han cesado las suspensiones previstas en los incisos a y d del artículo 2º de ese convenio.

Que, asimismo, por la Ley Nº 25.972 (B.O. 17-12-04) se ha prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2005, la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561 (B.O. 7-1-02) y sus modificatorias, así como las disposiciones de la Ley Complementaria N° 25.790 (B.O. 22-10-03) para que el Poder Ejecutivo Nacional lleve a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por el artículo 9 de la citada Ley Nº 25.561.

Que, en este contexto, las leyes de mención determinan que en ningún caso sus disposiciones autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, por ende, y atento las disposiciones de la Ley Nº 25.972, mientras prosiga la renegociación contractual, sin celebrarse ningún acuerdo entre las partes, y no se dicten nuevas disposiciones que modifiquen los términos de las leyes referidas, sus modificatorias, y reglamentarias; la Concesionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que surjan del Contrato de Concesión vigente.

Que, en consecuencia, corresponde intimar a la Concesionaria a dar cumplimiento a las obligaciones citadas precedentemente, en los términos del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 (B.O. 20-9-93) y sus normas modificatorias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para resolver según lo expresado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, inc. a), y 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a dar cumplimiento, dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas las obligaciones cuya suspensión fuera dispuesta por el Acta Acuerdo suscripta, el 11 de mayo de 2004, entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y Aguas Argentinas S.A., ratificada a través del Decreto PEN Nº 735/04 (B.O. 16-6-2004), atento a la plena vigencia de todos términos del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 (B.O. 20-9-93) y sus normas modificatorias.

ARTICULO 2° — Intímase a Aguas Argentinas S.A. a abonar el importe de la totalidad de las multas que se encuentran impagas a la fecha con más sus respectivos intereses calculados conforme a las pautas establecidas en la normativa vigente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de ejecución de la garantía contractual, con arreglo a lo previsto en el Numeral 10.1.5 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Presidente, ALEJANDRO LABADO. — Directores, ALBERTO D. SARCIAT, DANIEL P. ESTRADA, CARLOS MARIA VILAS.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 1/05.

e. 17/1 N° 469.614 v. 17/1/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 2 de fecha 11-1-05, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1° — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.016.054) por su incumplimiento de las disposiciones de los Numerales 5.2. y 5.2.6. del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99, y por no encontrarse prevista una sanción expresa entre los tipos sancionatorios contemplados en los Numerales 13.10.1 a 13.10.6 del Contrato de Concesión, la conducta de que se trata se encuadra dentro de las previsiones del Numeral 13.10.10. del citado plexo normativo y en concordancia con las prescripciones del Numeral 13.7 del Contrato de Concesión se establece la misma como una multa del orden de las contempladas en el Numeral 13.10.6 del mismo, y según lo dispone el Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, párrafo primero in fine se eleva dicha sanción en TRES (3) veces su monto básico.

ARTICULO 2° — Intímase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1° en la Tesorería del Area ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del citado Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Declárase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha incurrido en la conducta prevista en el Numeral 13.10.6, inciso 2°, del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99, por haber producido un corte de servicio de agua de primer orden por un término superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas, intimándosela a que formule su descargo en relación al hecho en cuestión dentro de los DIEZ (10) días, de acuerdo con el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Declárase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha incurrido en la conducta prevista en el Numeral 13.10.5, inciso 2°, del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99, por no haber provisto el servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las DIECIOCHO (18) horas de haberse producido el corte de servicio de agua de primer orden referido en el artículo precedente, intimándosela a que formule su descargo en relación al hecho en cuestión dentro de los DIEZ (10) días, de acuerdo con el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.”

Firmas: Sr. ALEJANDRO LABADO, Presidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Directores: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA, Director. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 17/1 N° 469.677 v. 17/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 001/2005

ACTA N° 742

Expediente ENRE N° 7510/99

Bs. As., 11/1/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Reanudar el llamado a Concurso de la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13.8/13.8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de compensación Sincrónica dispuesto por la Resolución ENRE N° 38/2004. 2. Instruir a “TRANSENER S.A.” a que proceda adecuar la documentación licitatoria emitiendo la circular correspondiente al nuevo cronograma, la que deberá ser previamente aprobada por el ENRE, reanudando el proceso a partir del período de presentación de ofertas. 3.- Notifíquese a a “TRANSENER S.A.” a “EDENOR S.A.” a “EDESUR S.A.”, y a “CAMMESA”. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 17/1 N° 469.654 v. 17/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma JUI YIN FISHERY CO. LTD., la Disposición N° 587 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), por la comisión de la infracción a los Artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero “YUNG CHUN N° 66”, Matrícula N° 0135, que tramita en el Expediente N° 800-001973/2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, asimismo, conforme el Artículo 65 de la Ley N° 24.922, reemplazado por su similar N° 25.470, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta o dentro de los CINCO (5) días hábiles podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — A.G. Lic. CARLOS R. OSPITAL, a/c Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 17/1 N° 469.626 v. 19/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán: 7 de diciembre de 2004.

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN ....Y VISTO ....Y CONSIDERANDO ....DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de ..... ART. 2° HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss de la Ley 22.415 ...ART. 3° NO REMITIR a aprobación. ...ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUES. “Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Pellegrini N° 139 Orán (Salta).

DENUNCIA DN76-04-	INTERESADO	N° DISPOSICION
1604	AZURDUY DE PADILLA JUANA	2331/04
1397	GONZALES MERCEDES DEL C.	2332/04
1432	YURQUINA DALMIRO	2333/04
1689	TAPIA VELASQUEZ VICENTE WALTER	2334/04
1889	QUISPE EDUARDO YERCO	2335/04
1856	CRUZ DORIS YOVANA	2336/04
1961	ASTRADA MARIA JOSEFA	2337/04
850	ALFARO RUBEN	2338/04
1314	CRUZ GUSTAVO ADOLFO	2339/04
439	MORALES JOSE MARTIN	2340/04
873	CHILIGUAY JUAN MARCELO	2341/04
1591	ESTOL MARIA	2342/04
387	REALES MARIA ESTER	2343/04
366	CABRERA LUCIA MARIA ESTER	2344/04
757	JIMENEZ URQUIZU FRANCISCO	2345/04
1696	AMAYA YOLANDA ISABEL	2346/04
774	ALFARO JORGE LUIS	2347/04
613	BARBERO NOVELLI MATIAS EZEQUIEL	2348/04
1695	FERREIRA NUÑEZ LIDIA ESTER	2349/04
841	MEJIAS PEDRO	2350/04
890	DORVAL ESPEJO RINA JULIA	2351/04
1324	VARGAS GELEN	2352/04
1806	ORELLANA FRANCO	2353/04
578	MACHADA ZULMA VERONICA	2354/04
1320	AGOSTINI WALTER FERNANDO	2355/04
590	ITABARBO ALEJANDRA	2356/04
491	MENDOZA DIONICIA	2357/04
579	ANTESANA ANTONIA	2358/04
857	PELAIS ANTONIA	2359/04
1304	GONZALEZ ANAGUA VIERGINIA	2364/04
1478	REINOSO AIDE	2365/04
1424	CANABINI BALBINA	2366/04
1321	MIRANDA LUCIA	2367/04
1807	COLQUE CRISTINA	2368/04
1812	ROMERO MARIA ROSA	2369/04
1678	FIGUEROA MARIA LUISA	2370/04
1758	AGUILAR MARTA	2371/04
1744	MARAZ SUSANA	2372/04
1499	VASQUEZ JUANA	2373/04
1296	JURADO INOCENCIA	2374/04
1824	PINEDA SAUL	2375/04
1302	ARMELLA JORGE	2376/04
1827	PAREDES ADOLFO	2377/04
1960	JUDICELLO ALBERTO	2379/04
1281	EQUETI VALERIANA	2380/04
1962	VACAFLOR MIRTHA	2383/04
201	ROCARO MARIA ANGELICA	1872/04
238	AGUIRRE FLORENCIA	1624/04
297	MANSILLA CLAUDIA	1623/04
1523	QUISPE ADA	1622/04
779	CONDORI GARCIA FELICIDAD	2172/04
1306	CONDORI ELENA	2171/04
1306	COPA SILVERIA	2171/04
885	TOLAY JUANA	2170/04
1830	FERNANDEZ ANTONIO	2169/04
1831	SEGUNDO NICOLAS	2168/04
1819	CASTRO CARMEN	2167/04
1312	GALLETTO ESTEBAN JAVIER	2166/04

e. 17/1 N° 469.589 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán: 7 de diciembre de 2004.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-260	ALTAMIRANO SANTUSA	947 CA	$ 2.106,78
04-300	AGUILERA SILVINA	947 CA	$ 302,90

e. 17/1 N° 469.591 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán: 7 de diciembre de 2004.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-294	ROBLES ALBERTO	987	$ 1.136,17
04-184	CARABAJAL GLADYS	986 Y 987	$ 866,32

e. 17/1 N° 469.592 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán: 7 de diciembre de 2004

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo perceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta). Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

DN76-04	INTERESADO
848	RIOS MARCELA ELIZABETH
502	LIZONDO ANGELICA SANDRA
1239	CRUZ ESTRADA CRISTINA
659	MARTINEZ M. ALFREDO
875	DAVILA CARINA
1674	MIRANDA ROSA
1658	FLORES ANA
1657	QUIROGA FERNANDO ROBERTO
1642	DELGADO IGNACIO RUBEN
1598	TARIFA LUIS
1584	CORIMAYO ANA
240	ROMERO MARCELA ALEJANDRA
227	CEVALLOS FLAVIA ADELA
222	LOPEZ ALBERTO ANGEL
1588	GARCIA NOEMI CARMEN
204	OCAMPO MABEL SANDRA
199	VIDES JUDITH EVA
195	CARRILLO LETICIA
193	MARTINEZ MARIANA
1602	RUIZ RUIZ ANTONIO
864	URZAGASTE CLAUDIA ALEJANDRA
852	PACHECO SALINAS EDWIN APOLINAR
764	FERNANDEZ RAMON G.
737	JUAREZ ROSANA SOLEDAD
582	CABRERA ALEJANDRA ROMELIA
394	ORELLANA FERNANDO RAUL
393	ORTEGA ELVIRA
390	PEREZ JOSE ENRIQUE
362	QUIROGA SILVIA
359	ALZOGARAY TERESA DE JESUS
358	DAZA MARIA DEL CARMEN
322	RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION
229	PACO JOSE LUIS
226	DELGADO ROSANA BEATRIZ
196	CUELLAR JOSE MARIA
529	SUAREZ MARIA
360	GALARZA ISABEL
785	CORONEL CAROLINA ELIZABETH
783	ALANIS ANALIA DEL VALLE
766	JUAREZ LUIS ALBERTO
750	CARI GLORIA MARIANA
744	TREJO MIRTA SUSANA
739	ROQUE RAUL
733	VELARE FELIPA ELEUTERIA
859	CASTRO ALDO
880	ALVARADO YOLANDA VIVIANA
856	RIVERO SANDRA DEL VALLE
842	GONZALEZ AMELIA SILVIA
587	PUENTE CECILIA DEL VALLE
586	BRIZUELA MARIO
558	BUSTOS RODOLFO ANTONIO
562	LOPEZ HUGO ABEL
548	ORTEGA RUTH
544	DIAZ SERGIO MIGUEL ANGEL
543	RUIZ GASTON
539	CACHARI FELISA
536	ARGAÑARAZ EMA ELIANA
534	SZELENCO ROSA HAYDEE
504	GOMEZ SUSANA ESTELA
858	BOLTER LEONARDO GASTON
444	GOMEZ JUANA
443	BARRIGA LORENZO
763	BERTONI ALBERTO PEDRO
505	CONTRERAS FERREIRA NORMA JUANA
867	COLQUE ERNESTINA MONICA
861	ESCOTORIN LUISA EDELMIRA
771	NOLASCO DELIA
756	BERTONI DANIEL RICARDO
564	TOLEDO ANGEL ARMANDO
549	CACERES VELA
535	RUIZ VANESA REINALDA
495	PINO ALICIA DEL CARMEN
1739	MARTINEZ ZULMA

DN76-04	INTERESADO
1709	CARDOZO SANDRA
1708	CARRIZO MARIA ROSA
1697	SANCHEZ MARTA ELIZABETH
776	ESCALANTE DIAZ MARIA ADELA
738	CEJAS ENRIQUE GABRIEL
878	CABEZAS OLGA
749	ORTEGA ALCIRA
1767	REINOSO GRACIELA MABEL
1766	MARTINEZ ZULMA
1226	ALVAREZ MARIELA KARINA
1209	CORTEZ AVELINO
1122	LUNA LUCIA
1111	CRUZ ALICIA
1100	CACERES DELIA
1061	GUDINO LEONCIO CARLOS E.
921	PALACIO SUSANA IRMA
920	PONCE VITERMAN LEONARDO
910	POCLAVA GLADIS ZULEMA
691	JAIME ROSA MARIA
627	LAIME HUGO MARTIN
1485	DIAZ JUAN ADAN
1486	MELIAN OSCAR RAFAEL
1114	GOMEZ ADRIAN
1117	VILAMANI ALBERTO
1110	CHOQUE SALOME
1101	GUTIERREZ SANCHES MARTIN
649	GARCIA LIMACHE FELICINDA
654	FERREIRA PETRONA
662	SAJAMA LUIS MIGUEL
665	RODRIGUEZ CLAUDIA DEL VALLE
669	ACOSTA NORMA BEATRIZ
675	SANCHEZ DANIEL ALEJANDRO
680	PECAJIRA BETTY MARGARITA
689	ARGAÑARAZ JOSE VICTOR
694	PEREYRA MERCEDES VIRGINIA
695	PERINETTI SERGIO ARIEL
904	MARCIAL CRISTIAN
908	ADAN RAMON ANTONIO
911	ROMERO ESTER NOEMI
918	FECHA GARLA VALERIA
919	CARREA EFRAIN REYNALDO
1107	ECHASU OMAR
1108	OVEJERO JUAN CARLOS
745	GARCIA MIRTA
1538	NELY TITO
1535	YURQUINA ELEUTERIA
1533	ARANDA TEOFILA
748	LICIDIO ISABEL
1625	DIAZ AMERICO
1603	ERBETTA BLANCA A.
1563	ALBORNOZ MARIANA DEL VALLE
1142	RIVERA LILIANA
941	ACOSTA ROSA
1681	CABRAL ZULEMA VIVIANA
1677	GOMEZ MARIA TERESA
1662	GEROLI ELIO DANTE
1661	NUÑEZ SUSANA DEL VALLE
1654	VENECIA NESTOR RAUL
1236	RODRIGUEZ YOLANDA
1234	CRUZ LAURA ALEJANDRA

e. 17/1 N° 469.595 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AHR 684	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 229	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 236	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 237	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 238	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 239	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 240	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AZH 913	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BAC 446	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BPV 973	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BRC 907	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 663	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 664	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 665	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 666	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CFX 593	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CLQ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CLZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CMM 025	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CMM 026	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CNW 366	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CRO 370	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			DJZ 902	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			DPR 136	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			DUN 611	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RIQ 360	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RIQ 362	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RLW 827	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RPB 728	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RPB 729	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SMW 908	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 112	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 114	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 117	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 118	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 119	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 120	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 122	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 123	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 230	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SWM 051	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SWM 060	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			TQC 563	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			TTW 847	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			TTX 150	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			UFM 950	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			UKH 254	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.). Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/1 N° 469.778 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30-50012088-2	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0598-2004	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA
30-50278659-4	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0635-2004	CERAMICA SAN LORENZO I. Y C. S.A.
30-50003943-0	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0020-2005	EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
30-50381106-1	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0651-2004	BAYER S.A.
30-52320631-8	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0608-2004	GREY ARGENTINA S.A.
30-52347924-1	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0631-2004	CHEVRON SAN JORGE S.R.L.
30-52585827-4	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0634-2004	LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.
30-54948651-3	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0584-2004	SEARCH ORGANIZACION DE SEGURIDAD S.A.
30-64140555-4	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0639-2004	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
30-65442469-8	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0607-2004	SKANSKA S.A.
33-50101623-9	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0637-2004	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.
33-69968545-9	020	SUB. DIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020-0679-2004	CORREO ANDREANI S.A.

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/1 N° 469.786 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20027184767	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0733/2005	SILVESTRI MANUEL
20031560811	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0660/2005	DE LARA, OSCAR
20040416006	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1277/2005	CARLAVAN CARLOS AUGUSTO
20042465187	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0450/2005	PIPAN FERNANDO ANTONIO
20046278721	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1073/2005	MORGANTE JORGE AGUSTIN
20047868980	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0451/2005	GOMEZ JORGE FELIX
20053252010	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0437/2005	SABAROTS CARLOS ALFREDO
20059594819	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1210/2005	BIANCALANI ADELMO
20060556467	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0011/2005	FERRAZZA, EDUARDO OSCAR
20060599042	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1738/2005	CONIGLIO, ENRIQUE DANIEL
20062279894	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1737/2005	SUCESION DE HEIN RICARDO G.
20068588759	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0040/2005	ALONSO, LUIS MANUEL
20075621834	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0678/2005	LOPEZ PEDRO NOLASCO
20076832804	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0170/2005	AUIL ENRIQUE
20078076624	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0663/2005	CORADEGHINI, DANTE
20079165671	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1202/2005	PRAUSE, ROBERTO
20081344028	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0572/2005	BRAVO DOMINGO ANTONIO
20085645103	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0026/2005	MONTERRUBIO PEDRO DANIEL
20085888782	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0438/2005	GAUDINI RICARDO ALFREDO
20109625427	135	DISTRITO PILAR	135/0001/2005	CAAMAÑO JUAN CARLOS
20115006127	702	DISTRITO ZAPALA	702/0136/2005	PIERINI, ALEJANDRO JULIO
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1221/2005	MARTINEZ, PEDRO ALBERTO
20125674896	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0054/2005	EIZMENDI, MIGUEL GUSTAVO
20125791795	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0537/2005	TITOLO MIGUEL ANGEL
20134342693	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1079/2005	AMERISE ALEJANDRO BLAS
20134960672	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0523/2005	PASCUAL DELFIN
20136030680	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0524/2005	MATOS SILVETTI RUBEN EDGARDO
20137444004	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1276/2005	ROJAS MIGUEL ANGEL
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0571/2005	GIMENEZ ERNESTO
20142629527	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0740/2005	BALLESTEROS JUAN MANUEL
20163440440	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0439/2005	ROJAS MARTIN E
20168178736	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1730/2005	BATISTELA SERGIO GABRIEL
20169470791	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0735/2005	BROGGI MARCOS DANIEL
20178503740	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0558/2005	CASTRO CLAUDIO RAMON
20180000497	681	AGENCIA POSADAS	681/1496/2005	DELAVY ALBERTO CESAR
20201083347	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0372/2005	BARRABASQUI, DANTE OMAR
20202457674	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0220/2005	BAEZ, SERGIO OMAR
20207172171	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0677/2005	BLANDA MARCELO ADRIAN
20220194184	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0452/2005	MEANA CARBAJAL JUAN JOSE
20222272794	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0671/2005	CIANCIO, FERNANDO JAVIER
20227957272	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0538/2005	MOLINA JUAN MATIAS
20237066244	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0440/2005	LUMBRERAS DIEGO HERNAN
20238224099	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0738/2005	GONZALEZ MATIAS ERNESTO
20246851930	702	DISTRITO ZAPALA	702/0135/2005	ANTON, PABLO SEBASTIAN
20266156813	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1734/2005	GODOY JUAN ESTEBAN
23086014459	531	AGENCIA FORMOSA	531/0145/2005	CABRERA RICARDO ALBERTO
23134181869	353	DISTRITO GOYA	353/0062/2005	SPESSOT,OSVALDO ANTONIO
23137197529	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1184/2005	MATTAR, NESTOR DANIEL
23161283029	751	AGENCIA SALTA	751/0372/2005	YARAD, MARCELO GABRIEL
23217045339	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0152/2005	GUTIERREZ CARRASCO SERGIO ANGE
24060428561	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1298/2005	USKAER ENRIQUE PEDRO
27026536796	702	DISTRITO ZAPALA	702/0137/2005	SOLA, ANA MARIA
27050190272	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0441/2005	AMATEIS SUSANA ESTER ROSA
27170574848	144	AGENCIA ZARATE	144/0241/2005	CAMPOAMOR GLORIA ESTHER
27184291008	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0442/2005	ACHA VIVIANA ROSA
27201683349	126	AGENCIA LUJAN	126/0311/2005	OVELAR SILVINA
27220126264	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0676/2005	VEGA ANDREA DANIELA
27287714357	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0239/2004	CAVALLARO, MARIANELLA
30503349880	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0001/2005	FORMELLA S.A.
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0535/2005	ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F.
30517891769	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1217/2005	FEDERACION MEDICA DEL CHACO
30533119227	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0006/2005	TALLERES MET. BAMBI S.A.
30535236719	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0386/2005	CASA GILI SRL
30543728833	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0520/2005	CURI HERMANOS S.A.
30545766503	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0124/2005	COOP O Y S PUB BAIGORRITA LTDA
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0153/2005	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30547498271	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0002/2005	JULIO Y SALVADOR GONZALEZ SRL.
30554849233	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0454/2005	TRANS INTERPROV CORRENTINO SA
30558242848	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0001/2005	DEL SOL AUTOMOTOR SRL
30558351345	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1218/2005	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30559076534	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0302/2005	CAPELLO SOCIEDAD ANONIMA
30567157454	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0631/2005	M ALBALADEJO S.A.I.C. Y F.
30567940612	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0008/2005	PERRIN S.R.L.
30568995208	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0343/2005	SGO.MONTEVERDI CONT CIVILES SA
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1078/2005	GAGO TONIN S.A.
30572634651	681	AGENCIA POSADAS	681/1495/2005	HIDRELCO SRL
30580406366	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0526/2005	EL HOSTAL DEL ABUELO
30581567622	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0472/2005	COCIVIAL S.A.
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1220/2005	EMP.DE CONST. CIVILES S.A.
30586722936	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0172/2005	CHICO HERMANOS S.R.L.
30590424338	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0371/2005	ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30594402134	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0125/2005	CEREAGRO S.R.L.
30598752571	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0741/2005	AFEMA S.A
30599970610	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1038/2005	GEMIKA S.A.
30604369394	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1075/2005	C B C ASOCIADOS S.R.L.
30609896481	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0078/2005	JOTA BE S.A.
30612454139	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0525/2005	DOMUS S.R.L.
30615224827	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0299/2005	ROVELLA CARRANZA S.A.
30615371811	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0123/2005	F.M. CLIMATIZACION
30615614072	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0390/2005	GENCO SOCIEDAD ANONIMA
30618405881	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0344/2005	MAG S.R.L.
30623269228	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1275/2005	GALAK WASSERMAN SRL
30629736162	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0095/2005	PESCIALLO FLORES Y CIA SOC COL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30630430085	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1736/2005	RUBINZAL CULZONI S.A.
30631029163	681	AGENCIA POSADAS	681/1498/2005	PROOBRA SRL
30635494073	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0736/2005	A B S.A
30638611097	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0123/2005	LABORATORIOS NOVA S.R.L.
30643746464	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1319/2005	METALIZADORA SIFONE S.R.L.
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0664/2005	EMPRE. DEL SUR Y MEDIA AGUA SA
30646140923	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0570/2005	SERVICIOS MODERNOS S.R.L.
30654480857	751	AGENCIA SALTA	751/0373/2005	DIESEL LA VELOZ SA
30658955841	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1735/2005	RUBINZAL Y ASOCIADOS S.A.
30665712679	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1077/2005	LAMCEF S.A.
30666828484	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0171/2005	INPLA S.A.
30669160662	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0154/2005	WEG EQUIP.ELECTRICOS S.A.
30670278200	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0045/2005	SERV ELECTRICOS ESPECIALES SRL
30670651181	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0203/2005	EMP. ING. LISARDO CANGA S.A.
30670902087	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0202/2005	COCCO AGUSTIN COCCO SERGIO S.H
30672754271	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0276/2005	CONS.DE REGANTES DE CIPOLLETTI
30674951023	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0012/2005	NEURALSOFT S.R.L.
30675024533	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0007/2005	VESTA S.H.DE ROTONDO A.Y SENOR
30678676221	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0739/2005	ASIGNA S.A
30682019537	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1719/2005	CPC S.A.
30682032630	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1739/2005	MILKAUT S.A.
30683229489	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0389/2005	MAGENTA S A
30683253053	681	AGENCIA POSADAS	681/1497/2005	INGENIERO LAZARTE CONSTRUC SRL
30684468401	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0674/2004	EQUIPOS ANDINA SA
30684494437	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0680/2005	EMPRESA CONSTRUCTORA LAUTEC SR
30684899801	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1081/2005	MONITORING STATION S.A.
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0010/2005	CROMA S.R.L.
30686635712	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0518/2005	CONSORCIO GARIBALDI 44
30686950820	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1721/2005	MADERSA S.R.L.
30687011941	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1720/2005	METALURGICA SARMIENTO S.R.L.
30689053811	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0191/2005	WISKY Y ALVAREZ Y MICHELENA SH
30689090555	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0192/2005	CODISTEL S.A.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1331/2005	CAPAZE S.R.L.
30689812887	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0542/2005	CORDOBA PLAZA S.A.
30691403900	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1076/2005	ROBUSTELLI HNOS. S.A.
30693500296	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0656/2005	CIA ARGEN DE MINE Y SONDAJE SA
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0370/2005	EMPACO S.R.L.
30693876962	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0473/2005	AGF CONCO S.A.
30697195706	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0569/2005	NEOCON S.R.L.
30697208883	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0574/2005	CUSTODIA DE ARCH NOROESTE SRL
30698872957	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0734/2005	L & A CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700142643	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0562/2005	ERIOCHEM S.A.
30701371328	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1215/2005	LIGER SRL
30701528561	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0003/2005	MOLINOS INDELMEC S.R.L.
30707101837	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0453/2005	DON ANTONIO SRL
30707122494	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1729/2005	ESPINOZA DANIEL H.Y SUELDO SH
30707125469	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1279/2005	COMSUR SRL
30707126163	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1214/2005	DELIEL SRL
30707204245	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0121/2005	FUNDICION PALAZZO S.R.L.
30707246576	681	AGENCIA POSADAS	681/1493/2005	SELVA SA
30707307567	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0388/2005	CAMARA ARG.DE FABRIC.EX.DE MOS
30707325255	681	AGENCIA POSADAS	681/1501/2005	INCOMAC SRL
30707350136	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0675/2004	HUEPIL SRL
30707442626	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1212/2005	COR BEL SRL
30707657029	682	DISTRITO EL DORADO	682/0091/2005	SEEWALD AUTOMOVILES S.A.
30707697918	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0539/2005	VIGIAS S.A.
30707706046	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0240/2004	CASALE CARLA Y LABANCA N. S.H.
30707830960	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1072/2005	DINATECH S.A.
30707991522	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0073/2004	DERIPLAST S.A.
30708015950	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1201/2005	HUELLAS SRL
30708028572	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0387/2005	WEST MAIL SOCIEDAD ANONIMA
30708056282	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1724/2005	EL EMPORIO DE LA CONSTRUC. SRL
30708303379	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1207/2005	ARANDU SRL
30708321938	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1722/2005	DICON S.R.L.
30708331402	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0540/2005	CIS S.S. - CAPELLO S.A. - INFR
30708334789	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0670/2005	ELECTROGAS S. R. L.
30708356480	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0573/2005	ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA
30708414286	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0541/2005	CORDOBA URBANA S.R.L.
30708416114	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0091/2005	INTELLYMATION SRL EN FORMACION
30708510668	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0679/2005	BETA Q SRL
30708575638	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1710/2005	GRUPO ROFE S.A.
30708621486	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1074/2005	TODO FRESCO S.R.L.
30708664835	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1206/2005	REYERO, D D G Y CRISTALDO M SH
30708668911	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1199/2005	ALBARRAN SRL
30708673435	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0385/2005	AX SISTEMAS Y SERVICIOS S.A.
30708824611	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0536/2005	G.DE ABASTECIMIENTO S.A. Y OTR
30708862149	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0681/2005	AROMAS DE LA PATAGONIA SRL
30708889780	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0661/2005	D Y D CONSTRUCCIONES S R L
30708949929	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0277/2005	SERVICIOS DEL SUR SRL
33501581629	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0004/2005	ANTONINO MILISENDA S.A.
33560376699	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1034/2005	PASO CONSTRUCCIONES SRL
33597219879	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0005/2005	FUMIX S.R.L.
33615173709	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0009/2005	TECNICA INTEGRAL S.R.L.
33616441979	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0667/2005	GALVARINI & ASOCIA CONSTRUC SA
33640806449	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0737/2005	A PE S.A
33670211989	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1216/2005	TEKCHACO SRL
33673852349	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0122/2005	METALURGICA ARGENTINA S.R.L.
33677998399	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1080/2005	SERV DE PROTEC ELECTRONICA SA
33708050569	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0298/2005	ECOCHEM S.A.
33708589379	531	AGENCIA FORMOSA	531/0144/2005	CONING S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/1 N° 469.783 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20017351118	008	AGENCIA NRO. 8	008/3542/2005	STEFANONI CARLOS HECTOR
20042124800	008	AGENCIA NRO. 8	008/3544/2005	STEFANONI JORGE ALBERTO
20042155773	008	AGENCIA NRO. 8	008/3543/2005	STEFANONI JULIO C
20045368670	006	AGENCIA NRO. 6	006/1964/2005	NIEMAND SIMON ALEJANDRO
20048722009	012	AGENCIA NRO. 12	012/1916/2005	PARDO CONSTANTINO
20077509004	054	AGENCIA NRO. 54	054/1726/2005	ASSISI MARIO FRANCISCO
20077763075	064	AGENCIA NRO. 64	064/0843/2005	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20083531844	063	AGENCIA NRO. 63	063/1008/2005	PICAZO CARLOS SERGIO
20104038566	011	AGENCIA NRO. 11	011/1518/2005	SAUD JORGE
20114112853	063	AGENCIA NRO. 63	063/1010/2005	TARABELLI ROBERTO CARLOS
20114228851	063	AGENCIA NRO. 63	063/1011/2005	ZARATE TRANSITO FAUSTINO
20116279879	015	AGENCIA NRO. 15	015/1696/2005	PAGNONE HUGO ROBERTO
20118891717	066	AGENCIA NRO. 66	066/0754/2005	ARGUELLES CLAUDIO OMAR
20120850998	011	AGENCIA NRO. 11	011/1519/2005	SAUD JORGE ALBERTO
20124066973	063	AGENCIA NRO. 63	063/1009/2005	LOPEZ VIERA ISIDRO ANTONIO
20124933170	054	AGENCIA NRO. 54	054/1730/2005	MARSIGLIONE ANTONIO LUIS
20127143251	043	AGENCIA NRO. 43	043/2994/2005	ACCINELLI LEONARDO PABLO
20129166089	063	AGENCIA NRO. 63	063/1007/2005	HITTERS ENRIQUE MIGUEL
20137392489	012	AGENCIA NRO. 12	012/1917/2005	RAMOS EDUARDO JORGE
20138693849	013	AGENCIA NRO. 13	013/0632/2005	DI MUNNO JORGE
20143102301	006	AGENCIA NRO. 6	006/1952/2005	ROMAN HORACIO ALBERTO
20173354682	054	AGENCIA NRO. 54	054/1734/2005	GRABOVIESKI JAVIER FRANCISCO
20202178678	054	AGENCIA NRO. 54	054/1728/2005	MARA EDUARDO
20258958420	006	AGENCIA NRO. 6	006/1963/2005	ARES JOSE LUIS
20920025278	002	AGENCIA NRO. 2	002/0766/2005	ABBONA TRINIDAD, RICARDO O.
20931399749	006	AGENCIA NRO. 6	006/1955/2005	SANANDRES RIVAS ENRIQUE
23165594649	011	AGENCIA NRO. 11	011/1520/2005	SAUD CARLOS GUSTAVO
24132646720	005	AGENCIA NRO. 5	005/3622/2005	LEPERA LUCIO ALBERTO
27049854566	011	AGENCIA NRO. 11	011/1521/2005	BELLATI ILEANA
27060288572	010	AGENCIA NRO. 10	010/2260/1995	PARAJON INES LUJAN
27112773164	012	AGENCIA NRO. 12	012/1914/2005	ALVAREZ SILVIA NOEMI
27165331465	012	AGENCIA NRO. 12	012/1920/2005	PERUGINO GLADYS ELSA
30503048864	001	AGENCIA NRO. 1	001/1984/2005	MARMICOC ARG SACIFY DE MANDATO
30504242745	043	AGENCIA NRO. 43	043/3013/2005	INDHOR S.A.I.C.F.I.Y C.
30504395088	015	AGENCIA NRO. 15	015/1698/2005	PRESVAC S R L
30504415747	049	AGENCIA NRO. 49	049/1433/2005	CALCATERRA S.A.C.I.F. Y C.
30504913712	043	AGENCIA NRO. 43	043/2970/2005	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E I.
30516155074	050	AGENCIA NRO. 50	050/2617/2005	SINTEC TUR S.A.
30516948309	016	AGENCIA NRO. 16	016/2474/2005	TECNOLOGIA CONTRA INCENDIOS SA
30524067400	009	AGENCIA NRO. 9	009/1117/2005	MUTUALIDAD ARG. DE HIPOACUS.
30528214483	006	AGENCIA NRO. 6	006/1958/2005	D WEINSTOCK S.R.L.
30540769903	066	AGENCIA NRO. 66	066/0757/2005	ANACAPRI SACIFA
30541683298	043	AGENCIA NRO. 43	043/2996/2005	ACEROS SIDERAC S.A.C.I.F.I.I.A
30542061711	006	AGENCIA NRO. 6	006/1956/2005	PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA
30544089664	002	AGENCIA NRO. 2	002/0777/2005	TURISMO PARQUE S.R.L.
30548944046	050	AGENCIA NRO. 50	050/2594/2005	HOTELES ARGENTINOS S.A.
30560955460	006	AGENCIA NRO. 6	006/1962/2005	AQUIFUND SOCIEDAD ANONIMA
30570861278	047	AGENCIA NRO. 47	047/1915/2005	PINTURERIA ROSAMR S.A.
30572870878	047	AGENCIA NRO. 47	047/1913/2005	SIGAN S.R.L.
30577127146	010	AGENCIA NRO. 10	010/2262/1995	TRANSUR S.A.
30577309872	066	AGENCIA NRO. 66	066/0763/2005	DECOFARMA SA
30584075879	047	AGENCIA NRO. 47	047/1908/2005	EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A.
30585727152	005	AGENCIA NRO. 5	005/3592/2005	CHAPAFERRO SRL
30600096237	050	AGENCIA NRO. 50	050/2596/2005	ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A.
30601989928	015	AGENCIA NRO. 15	015/1693/2005	QUIMICA DEL SANTO SOC ANONIMA
30606340059	005	AGENCIA NRO. 5	005/3580/2005	ANACRI SA
30608149607	011	AGENCIA NRO. 11	011/1522/2005	FOROBRA S.A.
30610668727	051	AGENCIA NRO. 51	051/1186/2005	EMEPA S.A.
30612677499	005	AGENCIA NRO. 5	005/3585/2005	A Y M D ESPOSITO SRL
30612752490	005	AGENCIA NRO. 5	005/3591/2005	GUARDAPOLVOS AR.DE SAN JUAN SA
30614732780	047	AGENCIA NRO. 47	047/1895/2005	R D S SOC. ANONIMA
30617998048	001	AGENCIA NRO. 1	001/1997/2005	EL CANO TEXTIL S R L
30618783185	050	AGENCIA NRO. 50	050/2603/2005	CTRO. DE SERV. HOSPIT. S.A.
30618783320	006	AGENCIA NRO. 6	006/1965/2005	ARGENMEDICA S.A.C.I.F.I.A.
30623347296	051	AGENCIA NRO. 51	051/1184/2005	COMEXTER ROBINSON S.A.
30630402073	007	AGENCIA NRO. 7	007/1298/2005	TELLEX S.A.
30630457072	100	AGENCIA NRO. 100	100/1548/2005	CIVILCON S.A.
30632035272	008	AGENCIA NRO. 8	008/3546/2005	FARAL S.R.L.
30632364063	100	AGENCIA NRO. 100	100/1549/2005	ITALPAÑAL SOCIEDAD ANONIMA
30632884385	001	AGENCIA NRO. 1	001/1999/2005	JENCK S A
30639464683	009	AGENCIA NRO. 9	009/1121/2005	SISTEMAS TEMPORARIOS S.A.
30640855882	005	AGENCIA NRO. 5	005/3589/2005	INGENIERIA DINA S SRL
30641708174	005	AGENCIA NRO. 5	005/3566/2005	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30642432857	006	AGENCIA NRO. 6	006/1961/2005	COOPERATIVA DE TRABAJO GRAL.DO
30642508055	051	AGENCIA NRO. 51	051/1188/2005	BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANON
30643074334	008	AGENCIA NRO. 8	008/3529/2005	AIRFIL S.R.L.
30643548042	008	AGENCIA NRO. 8	008/3522/2005	JVP CONSULTORES S.A.
30643663445	006	AGENCIA NRO. 6	006/1957/2005	PRODUCTOS QUIMICOS MAGIAR S.A.
30645632334	050	AGENCIA NRO. 50	050/2601/2005	RETESAR S.A.
30650964132	005	AGENCIA NRO. 5	005/3582/2005	PRO MED INTERNACIONAL SA
30655037248	015	AGENCIA NRO. 15	015/1671/2005	CONEXTUBE SA
30656675140	006	AGENCIA NRO. 6	006/1951/2005	INDICOM S.A.
30657252901	008	AGENCIA NRO. 8	008/3545/2005	G Y B S.R.L.
30659980238	051	AGENCIA NRO. 51	051/1189/2005	PLANEX S.A.
30661333460	007	AGENCIA NRO. 7	007/1295/2005	TRANSP SERVICOR S.A.
30663910295	016	AGENCIA NRO. 16	016/2473/2005	INMOBISOL S.A.
30676625484	050	AGENCIA NRO. 50	050/2600/2005	NATIONAL ANA GROUP AR. S.R.L.
30677250905	008	AGENCIA NRO. 8	008/3539/2005	CEFAS S.A.
30677432949	054	AGENCIA NRO. 54	054/1735/2005	PLURISERVICIOS SA
30678308192	004	AGENCIA NRO. 4	004/1786/2005	SPATARO SRL
30679112518	049	AGENCIA NRO. 49	049/1440/2005	CTRO DE FORM EN INFORM SA
30680322380	004	AGENCIA NRO. 4	004/1739/2005	LUMINITEC SRL
30681454027	066	AGENCIA NRO. 66	066/0749/2005	HORQUETA EXPRESS SRL
30682379924	049	AGENCIA NRO. 49	049/1422/2004	M S A MAGIC SOFTW ARG SA
30682609563	007	AGENCIA NRO. 7	007/1301/2005	DIARSE S.R.L.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30685752677	002	AGENCIA NRO. 2	002/0775/2005	MAGULUF S.R.L.
30691649292	002	AGENCIA NRO. 2	002/0753/2005	LIM VAL S. A.
30691699621	002	AGENCIA NRO. 2	002/0776/2005	AESI & S S. A.
30692134091	006	AGENCIA NRO. 6	006/1950/2005	ARTICULOS ODONTOLOGICOS S.A.
30694376432	041	AGENCIA NRO. 41	041/1490/2005	BIOMERIEUX ARGENTINA SA
30695296459	041	AGENCIA NRO. 41	041/1486/2005	BINOVA SOLUCIONES SRL
30696100647	043	AGENCIA NRO. 43	043/2968/2005	CONSTRUC. Y SERV. PINTAL S.A.
30696623933	016	AGENCIA NRO. 16	016/2472/2005	AUTOTRANSPORTE DEL PLATA S.A.
30696889283	008	AGENCIA NRO. 8	008/3548/2005	CODES S.A.
30698742190	001	AGENCIA NRO. 1	001/1996/2005	SERV INTEG FOOD AND CATEG SRL
30699144327	043	AGENCIA NRO. 43	043/3000/2005	CONVERTI HNOS. S.R.L.
30700502046	009	AGENCIA NRO. 9	009/1114/2005	TOPGROUP S.A.
30702250400	043	AGENCIA NRO. 43	043/3001/2005	E V A S.A.
30707046895	054	AGENCIA NRO. 54	054/1732/2005	LABORATORIOS GASANA S R L
30707113444	015	AGENCIA NRO. 15	015/1668/2005	HIDROCOMPONENTES S A
30707171134	001	AGENCIA NRO. 1	001/1993/2005	ISICON CONSTRUCCIONES S R L
30707229515	008	AGENCIA NRO. 8	008/3550/2005	NORTUR S.R.L.
30707247076	010	AGENCIA NRO. 10	010/2263/1995	DAMOVO ARGENTINA S.A.
30707276246	001	AGENCIA NRO. 1	001/1994/2005	SERVICE INSTRUMENT SA
30707367039	009	AGENCIA NRO. 9	009/1120/2005	IMMUNOTECH S.A.
30707394427	041	AGENCIA NRO. 41	041/1485/2005	CITY PHARMA SA
30707446508	041	AGENCIA NRO. 41	041/1489/2005	MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SA
30707574700	010	AGENCIA NRO. 10	010/2258/1995	AUTOTRUST SOC DE GAR RECIP
30707675442	006	AGENCIA NRO. 6	006/1954/2005	XELERE S.A.
30707779183	007	AGENCIA NRO. 7	007/1299/2005	CTRO MEDICO INTEG FITZ ROY SA
30707793240	011	AGENCIA NRO. 11	011/1523/2005	IAFIS ARGENTINA S.A.
30707838260	007	AGENCIA NRO. 7	007/1300/2005	EL INSUMO S.R.L.
30707841261	009	AGENCIA NRO. 9	009/1116/2005	SCAGLIA-ARES Y ASOC. S.R.L.
30707842330	007	AGENCIA NRO. 7	007/1297/2005	MEDICINA INTEGRAL FITZ ROY SA
30707872132	001	AGENCIA NRO. 1	001/1992/2005	TEST SERVICE SA
30707886877	100	AGENCIA NRO. 100	100/1551/2005	INSIDE INF. DE W.H.A.YG.W.H.SH
30707930396	008	AGENCIA NRO. 8	008/3519/2005	TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.R.L.
30707934510	047	AGENCIA NRO. 47	047/1877/2005	TEYSA S.A.
30708014644	043	AGENCIA NRO. 43	043/2993/2005	MAGTIK S.A.
30708051418	009	AGENCIA NRO. 9	009/1115/2005	GALBECK TRADING S.A.
30708056746	001	AGENCIA NRO. 1	001/1995/2005	INTERAMERICAN FOODS S.A.
30708074582	051	AGENCIA NRO. 51	051/1187/2005	MBC SERVICIOS S.A.
30708104376	007	AGENCIA NRO. 7	007/1294/2005	A S MEDICAL SRL
30708146923	054	AGENCIA NRO. 54	054/1731/2005	CARNES DON BOSCO S.A.
30708183284	047	AGENCIA NRO. 47	047/1905/2005	COOPERATIVA DE TRABAJO RIVERA
30708195460	007	AGENCIA NRO. 7	007/1293/2005	WELLPACK S.A.
30708210028	043	AGENCIA NRO. 43	043/2997/2005	GENERSIS S.A.
30708217464	049	AGENCIA NRO. 49	049/1435/2005	NET COURIER S.R.L.
30708338075	047	AGENCIA NRO. 47	047/1911/2005	SCIACCA MARTA Y CANZOBRE PABLO
30708377569	041	AGENCIA NRO. 41	041/1484/2005	PTO. DE IMPACTO SH DE IGLESIAS
30708415169	050	AGENCIA NRO. 50	050/2605/2005	DIALMED S.A.
30708487305	015	AGENCIA NRO. 15	015/1664/2005	GRUPO QUALITY SA
30708490349	006	AGENCIA NRO. 6	006/1953/2005	GRUPO MOL SOCIEDAD ANONIMA
30708543078	012	AGENCIA NRO. 12	012/1915/2005	ESTABLECIMIENTO KING S.R.L.
30708581719	015	AGENCIA NRO. 15	015/1695/2005	INDUSTRIAS FEMAR S.R.L.
30708802979	049	AGENCIA NRO. 49	049/1438/2005	PUENTE HNOS. S.G.R.
30708880783	049	AGENCIA NRO. 49	049/1437/2005	ARSONI S.A. UTE
30708978384	006	AGENCIA NRO. 6	006/1960/2005	PIWECO S.A.
30709035270	010	AGENCIA NRO. 10	010/2261/1995	AMERICARGAS S.R.L.
30709040983	041	AGENCIA NRO. 41	041/1488/2005	SERV INTEG DE GEST MEDIOAM. SA
30709047627	010	AGENCIA NRO. 10	010/2259/1995	ICF S.A.-CHOIX SACIFICA-UTE
30709048690	007	AGENCIA NRO. 7	007/1296/2005	INMANTEC S.R.L.
33503888799	051	AGENCIA NRO. 51	051/1185/2005	ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS
33504628529	050	AGENCIA NRO. 50	050/2599/2005	VIANI S.A.C.I.C. Y A.
33519346449	004	AGENCIA NRO. 4	004/1790/2005	JOSE ANGEL BAGUETTE E HIJOS SA
33550793259	005	AGENCIA NRO. 5	005/3590/2005	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS SRL
33560456269	008	AGENCIA NRO. 8	008/3524/2005	TRANSPORTES MALVINAS S.R.L.
33578190339	064	AGENCIA NRO. 64	064/0844/2005	SICI SRL
33630101749	100	AGENCIA NRO. 100	100/1541/2005	TALLERES PROTEGIDOS QUILMES
33650893439	054	AGENCIA NRO. 54	054/1729/2005	COCIBA SA
33656668259	043	AGENCIA NRO. 43	043/2998/2005	FARMAMED S.R.L.
33682712649	006	AGENCIA NRO. 6	006/1959/2005	CULTIVA S.A.
33683473729	043	AGENCIA NRO. 43	043/3004/2005	ANALISTAS GRAFICOS S.R.L.
33692330299	050	AGENCIA NRO. 50	050/2597/2005	MONITOR DE MEDIOS PUBLIC SA
33696697839	002	AGENCIA NRO. 2	002/0763/2005	METACONTROL ARGENTINA S.A.
33707051189	047	AGENCIA NRO. 47	047/1907/2005	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS SA
33707634389	001	AGENCIA NRO. 1	001/1998/2005	ABRIL MED SOCIEDAD ANONIMA
33707830889	009	AGENCIA NRO. 9	009/1119/2005	ARKINO S.A.
33708009739	009	AGENCIA NRO. 9	009/1118/2005	S.I.A.D. CT SA-ARKINO SA -UTE
33708237219	041	AGENCIA NRO. 41	041/1487/2005	BUXADERA AUGER SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/1 N° 469.782 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-13678929-6	VERDE ALEJANDRO ALFREDO	3/3.2	RWK 868	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/1 N° 469.791 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO
(ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6	SI
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1	SI
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/1 N° 469.794 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707281347	CERAMICA SCOP S A	771	VIDART N° 686-SAN JUAN	770314/7
			IMPRENTAS	
20119315396	RATTI JORGE OMAR	126	HUMBERTO 596 - LUJAN (B) - (6700)	125192/9
20201591717	GRAMAJO FERNANDO GABRIEL	942	LAS PIEDRAS 2315 S M DE TUCUMAN	941715/0
20229715063	PEREZ PABLO DARIO	111	LAVALLE 512 GENERAL LAMADRID	110042/4
20253885867	RIVEROS DANIEL ROBERTO	802	9 DE JULIO 481	801094/3

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30601286439	FRENCIA Y ROSSI CAMIONES S.A	270	AV. SABATTINI N° 5255 -5014 CORDOBA-	269077/2
30678176342	HILADOS NYLON SA	128	CALLE 40 NRO. 950 – MERCEDES (B)	127013/3
			IMPRENTAS	
30500226451	CITTA HNOS SRL	858	HIPOLITO YRIGOYEN 2454 - SANTA FE	857078/7

Cdor.: JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/1 N° 469.799 v. 17/1/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30515467668	MB CIGANOTTO S.A	015	119 EX SAAVEDRA 6250 (1657) -LOMA HERMOSA-PCIA BS. AS.	014346/4
30708974117	MOSAIC DE ARGENTINA S.A.	051	AV. L. N. ALEM 928 – PSO. 9 (1001) CAPITAL FEDERAL	050231/6
			IMPRENTA	
20175430998	MONZON ALBERTO ADRIAN	064	C VALDEZ 3058 (1688) -VILLA TESEI- PCIA. BS. AS.	063315/1
20218431276	PIÑEIRO ADRIAN NESTOR	008	PASCO 57 PB. (1081) CAPITAL FEDERAL	007131/5
27059296693	SAAVEDRA SUSANA CLORINDA	008	MORENO 487 (1091) CAPITAL FEDERAL	007130/7
27222931636	ACEVEDO MARIA FELICITAS	011	MONTEVIDEO 1181 PSO. 6 DPTO. B (1019) CAPITAL FEDERAL	010001/5
30699412836	PUNTOGRAPH SRL	041	OLAZABAL 2462 (1428) CAPITAL FEDERAL	040259/1
30708811463	ARPINO ELVIRA Y LAMAS GABRIEL SH	041	JARAMILLO 4000 (1430) CAPITAL FEDERAL	040260/5
30708880988	PRINT HOUSE GROUP SA	041	AV. CABILDO 2601 (1428) CAPITAL FEDERAL	040261/3

Resolución de exclusión según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30538883529	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	047	ALFREDO R BUHFANO 1265 (1416) CAPITAL FEDERAL	046001/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/1 N° 469.804 v. 17/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/ RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3 er. Párrafo Ley N° 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio N° o Matrícula N°	TRANSPORTISTA: Chasis N° o Nombre
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA N° 520 Y MALVINAS -(9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			CGJ 034	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			EQZ 131	
30-70783036-7	ESTACION RAWSON S.R.L.	5/5.1	M.D. QUINTANA Y L. FERRARI - (9103) RAWSON - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/1 N° 469.855 v. 17/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa Art. 21. Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportista)
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
30-66827681-0	BELL COLOR S.R.L.	3/3.1	SI		
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A.	4/4.3		SI	
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.3		SI	
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5		SI	
30-68546441-8	PLATA Y LUZ S.A.	3/3.1	SI		
30-62188647-5	PLUSCHEMIE S.A.	3/3.1	SI		
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	10/10.2			CFM 043
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	10/10.2			DTG 051
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	3/3.3	SI		
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-63376506-1	REYNOLD S.A.	3/3.5	SI		
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	8			
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	2/2.2		SI	
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	3/3.1	SI		
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	3/3.3	SI		
30-53847089-5	TRADIMEX S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBG 977
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BYO 984
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMT 581
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COB 697
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DFD 848
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKQ 404
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRY 804
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RDX 868

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/1 N° 469.856 v. 17/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1	SI
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1	SI
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/1 N° 469.857 v. 17/1/20054

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 411/2004 (DV MRR2)

Bs. As., 27/12/2004

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impugnar las declaraciones juradas presentadas respecto del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive.

ARTICULO 2° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la firma OROVERDE S.A., con domicilio fiscal declarado sito en la Avda. Presidente Illia N° 136, Piso 1, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis y domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69040256-0, respecto al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive, debiéndose consignar, en los aludidos períodos fiscales, en concepto de: crédito fiscal, débito fiscal, retenciones y percepciones, saldo del segundo párrafo del artículo 24 de la ley del Impuesto al Valor Agregado provenientes del período fiscal anterior, monto utilizado y saldo total del segundo párrafo, la suma de PESOS CERO ($ 0,00).

ARTICULO 3° — Establecer que el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, proveniente del período fiscal inmediato anterior, computado en el período fiscal enero de 2001, trasladable a períodos fiscales siguientes asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 ($ 418.978,14) a favor de la responsable.

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, la responsable presente las declaraciones juradas rectificativas de conformidad con las liquidaciones practicadas en el presente procedimiento.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos en juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 6° — La presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76°, incisos a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley citada más arriba.

ARTICULO 7° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549, y en el domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y pase a la Agencia San Luis para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Abog. JOSE LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 11/1 N° 469.452 v. 17/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Converter S.A. y al señor Pablo Yamil Chapur, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.779/04, Sumario N° 3134, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.164 v. 17/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

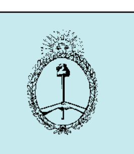

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 681/04.

ARTICULO 1° — La Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (CORREO ARGENTINO S.A.), Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C) y Obra Social del Personal de Comunicaciones (OSPEC) - AJEPROC JUJUY-, como organización gremial de primer grado, agrupa en su seno a quienes se desempeñan en funciones de dirección, profesionales, técnicos, especializadas y/o equivalentes en la Secretaría de Comunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Correo Argentino S.A.), Radio Nacional (S.O.R.), Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y Obra Social del Personal de Correo Argentino S.A. y de las Comunicaciones (OSPEC), incluidos en las categorías de la I a la XII de la Convención Colectiva de Trabajo vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones y los jubilados siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliado a la entidad. La Asociación fija como domicilio legal en: Avenida Bolivia Nro. 2331, SAN SALVADOR DE JUJUY (Jujuy), teniendo como zona de actuación todo el ámbito del Distrito 17 del CORREO ARGENTINO S.A. que comprende la totalidad del territorio de la provincia de Jujuy.

ARTICULO 2° — La Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, Empresa Nacional de Correo y Telégrafos (Correo Argentino S.A.), Radio Nacional, C.N.C. y OSPEC -AJEPROC JUJUY- tiene por objetivos principales:

a) Propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo;
b) La defensa de los derechos civiles y sociales;
c) La elevación cultural y la superación técnica de los asociados.

ARTICULO 3° — Son sus objetivos permanentes:

a) Defender y representar al gremio y a sus afiliados, individualmente o en forma colectiva, en cuestiones gremiales, sociales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, las Justicias, Empleadores y todas otras Instituciones del Estado;

b) Peticionar en beneficio de los Asociados, ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y patronales;

c) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población general;

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar sus razonables mejoramientos;

e) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y seguridad social, promover su ampliación y perfeccionamiento, así como denunciar sus infracciones;

f) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo a través de los órganos representativos;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, al trabajo, la economía y la previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamientos entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

i) Propender a la implantación del servicio médico y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por fallecimientos y/o enfermedad, préstamos, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, planificar la construcción y/o adquisición de viviendas para los afiliados, de conformidad todos ellos con las leyes vigentes;

j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones, sus representantes y los trabajadores;

k) Fomentar la actividad gremial, la unión y la armonía de sus asociados;

l) Adherir a FEDERACIONES o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;

ARTICULO 15 — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva

b) Asambleas Ordinarias y

c) Asambleas Extraordinarias

ARTICULO 17 — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares y suplentes, con los siguientes cargos:

1) UN SECRETARIO GENERAL
2) UN PROSECRETARIO GENERAL
3) UN SECRETARIO GREMIAL
4) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO
5) UN SECRETARIO TESORERO
6) UN SECRETARIO DE ACTAS
7) UN PROSECRETARIO TESORERO
8) CUATRO VOCALES TITULARES y
9) CUATRO VOCALES SUPLENTES.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Además, se elegirán los delegados congresales titulares y delegados congresales suplentes en la cantidad que establezca el Estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría del Estado de Comunicaciones y Encotel (FEJEPROC), quienes representarán a la Asociación de los Congresos convocados por FEJEPROC.

Los delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los titulares en sus casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos justificados.

ARTICULO 19 — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, teniendo derecho a hacer reelegido. Los Delegados Congresales y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGRUPACION DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE LANUS, FILIAL N° 3 DE LA FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1009/04

ARTICULO 1° — Bajo la denominación de Agrupación de Obreros y Empleados Ceramistas de Lanús, Filial N° 3 de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA), queda constituida una organización sindical de carácter permanente, para la defensa de los intereses de sus asociados, cuya finalidad es agrupar en su seno a todos los obreros/as y empleados/as ocupados en establecimientos que se dediquen a la fabricación de productos correspondientes a la actividad de la cerámica en general.

El domicilio legal de la entidad queda constituido en la calle Pedrera 1745, Lanús, Pcia. de Buenos Aires.

La zona de actuación abarca los partidos de Lanús, Avellaneda, Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui, San Vicente, La Plata, Monte, de la Pcia. de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarles ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados,

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo;

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes del Trabajo y Seguridad Social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones de las leyes vigentes;

e) Proporcionar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de medidas legítimas de acción sindical;

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio al trabajador, al trabajo, a la economía y provisión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, respeto a la libertad y efectiva democracia interna;

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como, bibliotecas, conferencias, seminarios, cursos de especialización sindical, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones, escuelas sindicales y publicaciones;

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo y esparcimiento y planes para la obtención y concreción de viviendas dignas, sean con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados de representaciones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones nacionales o internacionales, como así también toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados en concordancia con las disposiciones del art. 38 ley 23.551 y art. 24 de su decreto reglamentario n° 467/88, sin perjuicio a las contribuciones de solidaridad provenientes de convenciones colectivas de trabajos a que se refiere el art. 37, inc. a) de la referida ley;

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones por ante el Ministerio de Trabajo y S.S., en los términos de la ley 23.551 y decreto reglamentario N° 467/88;

l) Adherirse a Federaciones legales y desafiliarse cuando así lo resuelvan la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a esos efectos. Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación;

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que no persigan fines de lucro;

Todo ello conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 23 y 31 de la ley 23.551 y demás legislaciones vigentes.

ARTICULO 10° — El Sindicato será dirigido y administrado por siete miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Actas; Tesorero; dos Vocales Titulares; se complementará con un Vocal Suplente, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular.

Los postulantes a cargo de la Comisión Directiva, podrán ser reelegidos y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 21 años, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección, no menor de dos años consecutivos inmediato a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años anterior a la elección;
b) Ser argentino, nativo o naturalizado o por opción;
c) no tener inhibiciones civiles ni penales.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 90/2004

CCT N° 396/04

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.094.042/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 153/199 del Expediente N° 1.094.042/04, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y las actas complementarias, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.). CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, oportuno es resaltar que la citada convención renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 340/01.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación personal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, comprende a los trabajadores especificados en el mentado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.), CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que luce a fojas 153/199 del Expediente N° 1.094.042/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 153/199 del Expediente N° 1.094.042/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, gírese a la UNIDAD TECNICA DE INVESTIGACION LABORAL (UTIL) para que elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.094.042/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución Ss.R.L. N° 90/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 153/199 del expediente de referencia, quedando legislada bajo el N° 396/04. VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO /04

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 2 de Diciembre de 2004.

PARTES INTERVINIENTES:

Por el sector empresario la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), integrantes de la industria petrolera privada.

Por el sector laboral la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.)

ACTIVIDAD REGULADA: Actividades de yacimientos de la industria petrolera privada, en el continente y costa afuera, comprensiva de: PERFORACION, TERMINACION, REPARACION, INTERVENCION, PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE, SERVICIOS DE OPERACIONES ESPECIALES Y EXPLORACION GEOFISICA. Cada una de las actividades comprendidas en los títulos II, III y IV se considerará por separado sin que quepa establecer proporcionalidad ni ligazón entre ellas.

PERSONAL COMPRENDIDO: Personal de los ramos de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos estén exclusivamente comprendidos en los listados anexos al presente convenio.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 17.000 trabajadores.

AMBITO DE APLICACION: Toda la República Argentina.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el 01 de noviembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007

TITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1° — Dotaciones/Vacantes:

Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido, salvo supresión de las mismas, determinada por modificaciones técnicas, por automatización o por mecanización.

Vencido el plazo establecido precedentemente no podrán recargarse las tareas del personal, fuera de los límites horarios legales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de las vacantes.

Las vacantes de puestos efectivos o de nuevos puestos efectivos que se crearen no podrán ser cubiertos con personal supernumerario.

Las empresas incorporarán libremente a su personal, conforme a sus facultades de organización y dirección, sin perjuicio de ello, podrán requerir eventuales postulantes para ingreso de personal a los Sindicatos de primer grado, adheridos a la FASP y GP.

Al personal supernumerario —entendiéndose como tal al trabajador que se contrata con carácter eventual— (Art. 99 - L.C.T.) sólo lo tomarán las empresas cuando lo requieran las necesidades de temporada, trabajo accidental, de emergencia y/o provocadas por ausencias temporarias extraordinarias de personal.

Queda expresamente entendido que las empresas tomarán todas las previsiones necesarias para mantener dotaciones adecuadas a las necesidades operativas.

Artículo 2° —

Las partes ratifican lo resuelto por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con fecha 17 de marzo de 1964 en el expediente Nro. 381.808/63.

Artículo 3° — Modalidades de Contratación:

Las partes acuerdan introducir en el presente convenio las siguientes modalidades de contratación:

a) Las partes ratifican lo previsto en el Art. 2° de la Ley 25.877 referente al período de prueba.

El personal sujeto al régimen aludido en el párrafo anterior no podrá superar el treinta (30%) por ciento del plantel total de cada operación o establecimiento.

b) Trabajo Eventual (Art. 99 de la L.C.T. y Arts. 69 a 74 de la Ley 24.013).

Las empresas podrán contratar personal supernumerario, entendiéndose como tal al que labore con carácter eventual, cuando lo requieran las necesidades de temporada, trabajo accidental, contratos de obra de duración limitada, de emergencia y/o provocado por ausencias temporarias extraordinarias de personal.

c) Contrato de Trabajo a Plazo Determinado. (Art. 93 - L.C.T.). Se acuerda considerar caso especial que permite a las Empresas la implementación de contratos por tiempo determinado, la celebración de contratos de operaciones de plazo limitado que involucren actividades de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción de Petróleo y Gas, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, y Servicios de Operaciones Especiales y Exploración Geofísica. También lo será en la rama de Producción la realización de toda obra de plazo cierto, bajo condiciones excepcionales a las observadas habitualmente en la explotación regular de la actividad. Se acuerda asimismo la renovación de tales contratos cuando sucedan imprevistos que alteren la fecha de finalización prevista originariamente cuyo plazo no podrá superar al previsto en el contrato original.

Las empresas se obligan a entregar copias de contrato originario como de las eventuales renovaciones tanto al trabajador como a la organización sindical de primer grado.

Asimismo se podrá aplicar toda otra modalidad contractual que por cualquier causa se incorpore legalmente y que contemple las especiales características de la actividad petrolera con el conocimiento de la organización sindical local.

Artículo 4° — Ascensos/Mayor Función:

Queda establecido que a los fines de los ascensos será considerada la capacidad, conducta, antigüedad y habilidades adquiridas; dándose preferencia en lo posible, al personal de la zona. La confirmación de un ascenso a cualquier categoría, se efectuará previo a un período de prueba máximo de dos meses continuos o cinco alternados en un período no mayor de doce meses. Transcurrido dicho plazo, el interesado quedará automáticamente confirmado.

En los casos de relevos por licencia extraordinaria, enfermedad o accidente, por un período que supere el establecido en el Art. 211 de la L.C.T., el trabajador relevante accederá inmediatamente a la categoría inmediata superior correspondiente al personal relevado.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá a partir del momento en que desempeñe una tarea mejor remunerada, aunque se trate de reemplazos temporarios, el salario correspondiente a dicha tarea.

Artículo 5° — Feriados: Las empresas convienen dar feriado a su personal el día 13 de Diciembre como si se tratara de feriado obligatorio, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Las Empresas podrán establecer el cese de actividades durante los feriados correspondientes al 25 de Diciembre y al 1° de Enero de cada año, conforme a las características de cada operación y de los equipos involucrados.

Artículo 6° — Vacaciones:

Las partes signatarias del Convenio Colectivo acuerdan en razón de las necesidades de operación continúa y permanente del sector, que las vacaciones anuales se otorguen al personal durante todo el año —de Enero a Diciembre— Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154° de la L.C.T. Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Artículo 7° — Licencias:

Las empresas acuerdan otorgar las presentes licencias con goce de sueldo:

a) Diez (10) días consecutivos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

b) Dos (2) días consecutivos por nacimiento de hijos, de mediar feriado, un día será hábil (sábado exceptuado).

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.

d) Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador.

f) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

Artículo 8° — Licencias extraordinarias:

El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo. Tales licencias serán acordadas por las empresas dentro de un plazo de noventa (90) días de haber solicitado las mismas.

Artículo 9° — Accidentes y Enfermedades Profesionales:

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, estará amparado por la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557. Concluido el año de salarios pagos, las partes acuerdan continuar con un pago adicional consistente en medio sueldo mensual por el término de tres meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes, al momento de su aplicación.

Artículo 10° —

Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente de trabajo dejara de percibir la jubilación por incapacidad o la misma fuera reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, las empresas convienen en reincorporarlo en una categoría de puesto y escala de salario que concuerde con su estado físico.

Artículo 11° — Seguridad e Higiene Industrial:

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y de la técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 12° — Examen médico:

Las empresas efectuarán por facultativos nombrados por ellas un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquellos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. El diagnóstico y las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer en forma obligatoria y por escrito a cada trabajador. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, al momento de su aplicación.

Artículo 13° — Lugar insalubre:

Se considerará lugar insalubre a aquél que eventualmente sea declarado como tal por la autoridad competente, de conformidad a las leyes en vigencia, al momento de su aplicación.

Artículo 13° Bis — Transporte de cargas peligrosas:

En tanto y en cuanto resulten aplicables a las empresas comprendidas en este convenio, las mismas estarán obligadas a cumplimentar las leyes de carácter nacional y provincial relacionadas con el transporte de cargas peligrosas, y particularmente los alcances del decreto 779/95 anexo 1-S-Reglamento General.

Artículo 14° — Bonificación por Antigüedad:

Por cada año de antigüedad en el servicio el personal comprendido en el presente convenio, percibirá una bonificación según su rama de actividad, conforme a lo establecido en las planillas salariales anexas. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

Artículo 15° — Cómputos por Antigüedad:

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad a que se refiere el Art. 14°, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción de servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

Artículo 16° - Fallecimiento:

Cuando un trabajador comprendido en el presente convenio falleciese, por cualquier causa, sus derecho habientes, conforme el orden de prelación que establezca la legislación vigente, percibirán un subsidio especial de acuerdo al valor incluido en tal concepto de la escala salarial vigente.

Artículo 17° — Beneficios preexistentes:

Este convenio no anula ningún beneficio otorgado actualmente por las empresas, ni compromisos asumidos en representación de los trabajadores, siempre que no resulten acumulativos con, o sustituidos por, lo acordado en el presente convenio.

Artículo 18° — Horas extras:

Las horas extras se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 15.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal petrolero privado, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor, doscientos (200).

Artículo 19° — Instalaciones Costa Afuera:

Las plataformas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la plataforma continental Argentina serán consideradas a efectos del presente convenio, ya sean fijas o móviles, como Instalaciones Costa Afuera y una extensión de las mismas actividades petroleras de Costa Adentro. En consecuencia, queda comprendido en esta actividad el personal cuyas categorías y puestos se encuentran en los listados anexos correspondientes a los TITULOS II, III y IV.

1.- Régimen de Trabajo: El régimen de trabajo que se establece es de un ciclo de trabajo por un ciclo igual de descanso. La jornada de trabajo es de ocho (8) horas pero atento a las características y exigencias del trabajo y regímenes especiales en instalaciones costa afuera, las operaciones se cubrirán con dos turnos durante el ciclo de trabajo, compensándose las horas suplementarias según la legislación vigente, al momento de su aplicación.

2.- Régimen de Descanso: El régimen de descanso establecido es de “1x1” (un día de trabajo por un día de descanso). Ello significa que una vez finalizado el ciclo de rotación el personal gozará de un franco de la misma duración que el ciclo de trabajo realizado, el cual se computará desde el momento en que cese en su trabajo en el horario habitual del último día del ciclo, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. La rotación no podrá exceder de catorce (14) días consecutivos de trabajo por catorce (14) días de descanso y transporte, salvo acuerdo entre el empleador, el personal, y el sindicato local.

3.- Condiciones de Seguridad:

a) Transporte de personal en helicópteros: No se efectuará el traslado de personal, junto con explosivos, combustibles, materiales radioactivos y elementos químicos que hagan peligrar la integridad física del trabajador.

b) Provisión de supervivencia: Todas las lanchas o embarcaciones que salgan al mar deberán contar aparte de los elementos de seguridad determinados por las normas vigentes, al momento de su aplicación, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) una provisión de supervivencia, adecuada al número de tripulantes estimada para un período no menor de tres días.

c) Capacitación: Será impartida por personal especializado y será obligación realizar zafarranchos de abandono de acuerdo a las normas vigentes, al momento de su aplicación.

4. Salarios: Al personal comprendido en el presente convenio que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción, Servicios de Ecología y Medio Ambiente, Servicios de Operaciones Especiales y Exploraciones Geofísicas en Plataformas, se aplicarán las planillas denominadas Marina Norte y Marina Sud, según corresponda.

Artículo 20° — Areas Geográficas.

Las partes acuerdan la creación de áreas geográficas cuyas delimitaciones figuran como anexo en el presente convenio.

A partir del 1° de noviembre del 2004, pasará a ser considerada incluida en la zona II, la zona costera de las provincias de Chubut y Santa Cruz, comprendidas entre los paralelos 44° y 48°, que hasta la fecha indicada estuviera considerada como zona III.

Artículo 21° —

Las partes ratifican en todos sus términos el acuerdo alcanzado con fecha 19 de octubre de 1988 que fuera incorporado al Expediente Nro. 837.153/88 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que se considera parte integrante del presente.

Artículo 22° — Programas socio-culturales:

A los efectos de colaborar, con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la F.A.S.P. y G.P., las empresas contribuirán mensualmente con el 1,5% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios del personal comprendido en el presente convenio.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique la F.A.S.P. y G.P., en los mismos plazos que deben efectuarse los depósitos previsionales.

La obligación empresaria de efectuar estos pagos mensuales se extinguirá irreversiblemente y de pleno derecho al vencimiento de la presente convención colectiva.

Artículo 23° - Contribución extraordinaria:

El sector empresario, a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de primer grado, adheridos a la FASP y GP, en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de los trabajadores y su grupo familiar, conviene en los términos de lo previsto en las leyes 14.250 y 23.551, que las empresas efectuarán una contribución extraordinaria por cada trabajador beneficiario del presente convenio, de $ 300 (pesos trescientos) a abonarse el 15 de febrero del 2005; de $ 180 (pesos ciento ochenta) a abonarse el 15 de agosto del 2005; de $ 180 (pesos ciento ochenta) a abonarse el 15 de octubre del 2005; de $ 300 (pesos trescientos) a abonarse el 15 de enero del 2006; de $ 200 (pesos doscientos) a abonarse el 15 de mayo del 2006; de $ 200 (pesos doscientos) a abonarse el 15 de agosto del 2006; de $ 300 (pesos trescientos) a abonarse el 15 de enero, del 2007; de $ 225 (pesos doscientos veinticinco) a abonarse el 15 de marzo del 2007 y de $ 225 (pesos doscientos veinticinco) a abonarse el 15 de junio del 2007.

A los efectos de la efectivización de los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal de convenio por el cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

Artículo 23° bis - Subsidio por Hijo Discapacitado:

Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANSES el subsidio por hijo con discapacidad, una suma mensual adicional equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares.

Artículo 24° — Autoridad de aplicación:

El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 25° — Sanciones:

La violación de las condiciones estipuladas en el presente convenio será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 26° — Comisión Paritaria de Interpretación:

Las partes convienen en crear una comisión paritaria de acuerdo a las normas vigentes al momento de su aplicación, para interpretación del presente convenio.

Artículo 27° — Pequeña y Mediana Empresa:

En cuanto resulte de aplicación, conforme la definición legal específica de PyMES, las relaciones de trabajo regulados en el presente convenio se regirán por lo establecido en el Título III de la Ley 24.467 y su reglamentación.

Artículo 27 bis — Mecanismos de Solución de conflictos:

Las partes signatarias, conscientes que la elevada litigiosidad conspira contra el mantenimiento de un adecuado clima laboral el cual constituye el marco indispensable para incrementar los índices de productividad necesarios para insertar la actividad petrolera en un nivel competitivo internacional, acuerdan instaurar los mecanismos de solución de conflictos colectivos, individuales o pluriindividuales con intervención de la Comisión Paritaria Nacional (en adelante CPN) la que intervendrá en:

a) Cuestiones derivadas de la aplicación, interpretación, alcance y/o extensión de las cláusulas convencionales (conflictos de derecho).

b) Intervenir, como gestión conciliadora en las controversias individuales que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del Convenio,

c) Analizar distintas alternativas de modificación de los diagramas de la jornada de trabajo como un posible mecanismo para enfrentar variaciones en el nivel de la actividad.

d) La CPN creada en los términos del artículo 14 de la ley 14.250 (t.o. 2004), amén de las funciones previstas en los artículos 15 y 16 de la misma norma legal, tendrá a su cargo el control del cumplimiento del presente convenio.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa que involucren cese de actividades y/o ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, los afectados, ya sean empresas, grupos de empresas y los Sindicatos de Base adheridos a la FASP y GP deberán someter la cuestión al conocimiento e intervención de la CPN. A pedido de cualquiera de las partes signatarias, La CPN abrirá un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser, prorrogado por igual plazo a petición fundada de cualquiera de ellas. La CPN deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes en conflicto se encuentren notificadas. Las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes en el seno de la CPN, estarán regidas por los principios sentados en el artículo 4°, inciso a) de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la CPN continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la CPN lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la CPN producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación, quedando las partes liberadas de ejercitar las acciones directas que estimen pertinentes, cumpliendo la normativa vigente en la materia y las demás disposiciones de este convenio.

TITULO II — CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en el título II se aplicará exclusivamente a las siguientes actividades:

a) Perforación
b) Terminación
c) Reparación
d) Intervención
e) Producción de Petróleo y Gas.
f) Servicios de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 28° — Personal comprendido:

Las disposiciones del presente título se aplicarán al personal de las empresas cuyas categorías, funciones y puestos estén comprendidos en el Anexo I.

Artículo 29° — Personal ingresante:

La categoría Ingresante (sin experiencia) se aplicará sólo en forma transitoria. Cumplido el término previsto en el inciso a) del artículo 3, será promovido a la categoría inmediata superior.

Artículo 30° — Elementos e Indumentarias de Seguridad y Protección:

Inciso a) Las empresas proveerán a sus trabajadores de elementos o indumentarias de protección como ser: capas, botas para agua y/o ropa para agua, cuando las necesidades del trabajo y las condiciones climáticas así lo requieran, en forma individual, estando a cargo del trabajador su cuidado y buen uso.

Inciso b) Las empresas proveerán a sus trabajadores de los elementos o indumentaria especial o determinada de protección y seguridad.

Inciso c) Las empresas proveerán para uso del personal y sin cargo, un par de calzado de seguridad cada cuatro (4) meses. La primera provisión al personal nuevo será de dos (2) unidades.

Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor los elementos, indumentaria y calzado de seguridad suministrado por las empresas en virtud de este artículo.

Artículo 31° — Ropa de trabajo:

Las empresas proveerán cada cuatro (4) meses para uso del personal y sin cargo, un mameluco o pantalón y saco o pantalón y camisa, según se convenga en cada lugar de trabajo. La primera provisión al personal nuevo será de dos (2) unidades.

Para el servicio de perforación la primera entrega será de cuatro (4) unidades. Además el personal recibirá una vez al año un (1) mameluco térmico, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. En caso de corresponder, esta entrega del mameluco térmico será adicional a la prevista anteriormente en este párrafo.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la empresa, y las empresas se harán cargo por su cuenta y orden del lavado de la indumentaria de trabajo.

Artículo 32° —

Los elementos de protección y la ropa de trabajo que hayan sufrido un deterioro tal que los inutilice para su fin, serán repuestos por la empresa contra entrega del elemento deteriorado. En tal supuesto, el plazo para la siguiente entrega de los elementos citados en el Inciso c) del Art. 29° y en el Art. 30° se contará a partir de la fecha de reposición.

Artículo 33° — Traslados:

Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto las empresas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención y Producción acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

Las partes acuerdan que en los traslados temporarios —sin asentamiento del grupo familiar en un nuevo domicilio—, las empresas abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones, un adicional del diez (10%) por ciento que se calculará sobre el sueldo básico, diferencial por turno, bonificación por antigüedad y horas suplementarias y les proveerán alojamiento, desayuno, almuerzo y cena. Este adicional se duplicará cuando el personal permanezca en campamentos alejados de centros urbanos y cesará automáticamente cuando desaparezca la situación de desarraigo.

Artículo 34° — Vianda:

Cuando el personal comprendido en el presente convenio recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, fuera de su horario normal, las empresas proveerán una vianda, para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

Las Empresas podrán sustituir la vianda prevista en este Artículo mediante la entrega de vales para almuerzo y/o de vales alimentarios previstos en los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la LCT, por el monto de $ 22 (pesos veintidós) por vianda, desde el 1° de noviembre del 2004 hasta el 30 de abril del 2005; de $ 25 (pesos veinticinco) por vianda, desde el 1° de mayo del 2005 hasta el 30 de junio del 2006 y de $ 28 (pesos veintiocho) por vianda desde el 1° de julio del 2006 hasta la finalización de la vigencia del presente convenio.

La vianda a que se refiere este Artículo se conviene expresamente con carácter no remunerativo, a ningún efecto.

CONDICIONES SALARIALES

Artículo 35° — Salarios

Se conviene para el personal cuyas categorías y puestos estén comprendidos en el presente TITULO, nuevos salarios a partir del 01 de noviembre de 2004. Los incrementos salariales surgen del acta acuerdo que corre anexo y que forma parte del presente convenio.

a) Al personal que se desempeñe en el área definida como 5 en el Anexo del art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Perforación, Terminación, Reparación e Intervención, se aplicará la planilla Base para servicios.

b) Al personal que se desempeñe en el área definida como 3 a), 3 b) y 3 c) en el Anexo del Art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Perforación, Terminación, Reparación e Intervención, se aplicará la planilla Base para Servicios, corregida por el coeficiente zonal 1,20.

c) Al personal que se desempeñe en el área definida como 2 a) y 2 b) en el Anexo del Art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Perforación, Terminación, Reparación e Intervención, se aplicará la planilla Base para Servicios, corregida por el coeficiente zonal 1,42.

d) Al personal que se desempeñe en el área definida como 1 en el Anexo del Art. 20 y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Perforación, Terminación, Reparación e Intervención, se aplicará la planilla Base para Servicios, corregida por el coeficiente zonal 1,85.

e) Al personal que se desempeñe en el área definida como 5 en el Anexo del Art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Producción dentro del área Yacimientos, se aplicará la planilla Base para Producción.

f) Al personal que se desempeñe en el área definida como 3 a), 3 b) y 3 c) en el Anexo del Art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Producción dentro del área Yacimientos, se aplicará la planilla Base para Producción, corregida por el coeficiente zonal 1,20.

g) Al personal que se desempeñe en el área definida como 2 a) y 2 b) en el Anexo del Art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Producción dentro del área Yacimientos, se aplicará la planilla Base para Producción, corregida por el coeficiente zonal 1,42.

h) Al personal que se desempeñe en el área definida como 1 en el Anexo del Art. 20° y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Producción dentro del área Yacimientos, se aplicará la planilla Base para Producción, corregida por el coeficiente zonal 1,85.

Al personal que se encuentre exclusivamente afectado a las operaciones de producción y que se desempeñe en yacimientos que, en razón del trazado de los límites de las áreas definidas en el anexo del Artículo 20, queden comprendidos en más de una de ellas, se le aplicará la planilla base para "Producción" corregida por el coeficiente zonal que, entre ambos posibles, resulte el mayor.

Artículo 36° —

El acuerdo salarial aquí alcanzado implica el compromiso mutuo de no ejercer medidas de acción directa por motivos salariales durante la vigencia del mismo.

Artículo 37° Personal de turno - Jornada de trabajo y descanso:

El personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas del día, trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) horas (seis días corridos de ocho horas) gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso.

Al personal de turno no comprendido en el apartado anterior, que trabaja cuarenta y ocho (48) horas efectivas por semana y al que no se aplique el descanso de cuarenta y ocho (48) horas mencionadas más arriba, se le concederá descanso de duración variable no menor de veinticuatro (24) horas corridas, computadas a partir del momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual, a los efectos de que en el período de un mes no trabaje más horas que el personal del apartado anterior.

Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro (24) horas por cada dos jornadas trabajadas (“2x1”) o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndese que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

Artículo 38° — Jornada diurna (homologado por Resolución S.T. N° 196/01). La escala salarial incluida en las planillas anexas, e identificada como Jornada Diurna (D) es de aplicación a todo el personal comprendido en el presente título, cuyo régimen de jornada encuadre en el Artículo 1° de la ley 11.544, conforme lo reglamenta el artículo 1°, Incisos a) y b) del decreto 16.115/33. El personal que preste servicios en el régimen de Jornada Diurna devengará un Adicional por “Yacimiento” conforme a los siguientes términos y condiciones:

a) Sólo será devengado por los trabajadores que presten habitualmente tareas operativas de producción en el campo.

b) Su importe será el que surja de aplicar el cinco por ciento (5%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a la categoría profesional del trabajador. La remuneración conformada se volcará en una planilla denominada “Y”.

c) Este adicional cesará en su aplicación y dejará de devengarse cuando el trabajador no reúna los requisitos previstos en este Artículo o cuando el trabajador pase a desempeñarse en algunos de los regímenes de turno mencionados en el Artículo siguiente; en este último caso el adicional por “yacimiento” será reemplazado por el diferencial de turno que, corresponda. Al personal comprendido en este Artículo las horas de viaje que excedan de tres diarias y a partir de ellas, se le liquidarán con un adicional del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor básico que les fija el presente convenio.

d) El adicional por yacimiento absorberá hasta su concurrencia los adicionales que perciban los trabajadores con anterioridad al 31 de julio de 2001 y que hubieren sido otorgados por las empresas bajo cualquier concepto o denominación.

Artículo 38° bis — Diferencial por turno (homologado por Resolución S.T. 196/01).

Se pactan los siguientes diferenciales por turno de acuerdo al tipo de jornada laboral que desempeña el trabajador:

1. Diferencial Turno A

Es la remuneración adicional que percibirá el trabajador que preste servicios en un régimen de turno por equipos que rotan entre sí en forma ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día. Dicho importe adicional será el que surja de aplicar el treinta y tres por ciento (33%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría profesional.

2. Diferencial Turno B

Es la remuneración adicional que percibirá el trabajador cuya jornada de trabajo normal y habitual implique:

a) La prestación de servicios en un régimen de turnos por equipos que roten entre sí, sin cubrir las veinticuatro (24) horas del día, o

b) Cuando se aplique la prestación de servicios, previamente programada, bajo el sistema de “semana no calendaria”. Se entenderá por tal la modalidad de trabajo por la que se prestan servicios de modo normal y habitual durante el fin de semana, entendido éste como sábado después de las 13.00 horas y/o domingo y/o feriados, reemplazando el descanso no gozado durante los días laborales siguientes, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

El importe de este adicional será el que surja de aplicar el veintidós por ciento (22%) calculado sobre el sueldo básico correspondiente a su categoría profesional.

El pago de los diferenciales deberá adecuarse a cada tipo de jornada laboral. En consecuencia el cambio en el tipo de jornada de trabajo podrá implicar la modificación del porcentaje del diferencial a aplicar, o inclusive, la supresión del mismo si correspondiere.

Sin perjuicio de ello, y aún cuando no encuadren en la definición de ninguno de los incisos precedentes, la vigencia de este convenio de ningún modo podrá ser entendida como eliminación del diferencial turno B, exclusivamente para aquellos trabajadores que, con motivo de acuerdos celebrados, o de modo permanente en la práctica, lo perciban en forma regular al 31 de Julio del 2001. También queda entendido que los beneficios que otorga el presente Artículo no son acumulables a cualquier otro beneficio o adicional que en la actualidad sea aplicado en alguno de los yacimientos existentes en el país, los que serán absorbidos hasta su concurrencia.

Artículo 39° — Horas de viaje:

Al personal incluido en el presente Título que realice tareas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción y Servicios de Ecología y Medio Ambiente en pozos petrolíferos y que por la índole del trabajo y por no existir líneas de transportes regulares, las empresas le proporcionarán transporte, conviniéndose al efecto lo siguiente:

a) Que el tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad; ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que, tratándose de un caso especial y específico de la industria petrolera, se determinará una suma fija por, hora de viaje uniforme para todas las categorías.

c) Las horas de viaje se contarán desde donde indique la empresa hasta el lugar de trabajo correspondiente y por el trayecto que fije la misma. El monto respectivo se detalla en las planillas anexas.

d) Asimismo, la hora de viaje está sujeta a la siguiente restricción: El tiempo de viaje normal de ida y vuelta de media hora o menos no se considerará. Si dicho tiempo excediera de media hora, las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta; pero las de quince minutos o más se redondearán a la media hora o a la hora siguiente según corresponda.

e) Si por la introducción posterior de otros medios de locomoción o de otro trayecto o por cualquier otra causa, a criterio de las empresas, variara en forma permanente la duración de los viajes el monto fijado por el apartado c) del presente artículo, se adecuará en consecuencia.

El valor de la hora de viaje será incrementado en la misma proporción en que lo sean los salarios básicos respectivos, dispuestos por actos legales o convencionales.

Artículo 40° —

Sin perjuicio de los ajustes salariales que se pacten de acuerdo al Art. 34°, los sueldos básicos y las horas de viaje del personal afectado a Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción y Servicios de Ecología y Medio Ambiente se modificarán en la proporción y oportunidad que se desprende de las planillas anexas respectivas.

Artículo 41° — Premio por presentismo:

Las partes acuerdan la creación de este premio, con la finalidad de estimular conductas que procuren:

a) Reducir los índices de siniestralidad;
b) Preservar la integridad física de nuestro personal;
c) Fomentar la mejora continua de los diversos aspectos productivos. Los porcentajes a aplicar serán de un cinco (5%) por ciento mensual sobre la remuneración normal y habitual. Para la forma de aplicación se establecen las siguientes condiciones:

a) Licencias comprendidas en el art. 158 de la L.C.T.: No generarán descuento alguno del premio por presentismo.

b) Accidentes de trabajo y enfermedades inculpables: Por cada día de ausencia, dentro del mes se descontará un tercio del premio establecido, conforme el siguiente esquema: el 1° día un 33,33%, el 2° día un 66,66% y el 3° día un 100% (pérdida total)

c) Otras inasistencias: La primera de cualquier otro tipo de inasistencias, tales como permisos, faltas con o sin aviso, etc. independientemente de las medidas disciplinarias que correspondan, provocará automáticamente la pérdida del 100% del premio establecido.

Artículo 42° — Personal Nacional

El sector empresario ratifica con la firma y alcance del presente convenio, su intención de dar fiel cumplimiento al Art. 71° de la Ley 17.319 y asumir solidariamente la responsabilidad emergente de las obligaciones que tienen a su cargo los contratistas, establecidas en las normas laborales y de la seguridad social, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 43° — Contratistas:

Las empresas con actividades incluidas en el presente Título, serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre los contratistas y su personal, en los términos de la legislación vigente.

Las empresas exigirán contractualmente a los contratistas de las actividades incluidas en el presente título, el cumplimiento fiel de la presente convención en lo referente a remuneraciones y condiciones de trabajo.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 44° —

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia.

Artículo 45° — Relaciones laborales: Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en ese sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dichos fines.

Artículo 46° — Delegados gremiales — Nombramiento y Cantidad: A los fines arriba indicados los sindicatos, podrán nombrar en los lugares de trabajo como únicos delegados gremiales a aquellos trabajadores cuyas designaciones sean hechas de acuerdo con las disposiciones de la ley de asociaciones sindicales y sus respectivas reglamentaciones, ajustándose a lo siguiente: En el caso de las empresas que realicen tareas de Perforación, Terminación, Reparación, Intervención, Producción y Servicios de Ecología y Medio Ambiente.

a) Un (1) delegado gremial por base de operaciones que cuente de 15 a 50 trabajadores.

b) Dos (2) delegados gremiales por base de operaciones que cuente de 51 a 100 trabajadores.

c) De un (1) delegado gremial por base de operaciones por cada 100 trabajadores que excedan de 100, a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

Artículo 47° — Delegados gremiales — Permisos: La función que ejerzan los delegados gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los delegados gremiales cuando deban alejarse de sus puestos de trabajo deberán previamente comunicárselo a su supervisor inmediato con la suficiente antelación, a los fines de la debida organización del trabajo.

Los delegados, de ser necesario, podrán hacer uso de tres (3) jornadas laborales íntegras por mes para ejercitar funciones gremiales específicas. Las ausencias que se produzcan como consecuencia no darán lugar a ningún descuento en los haberes mensuales, a los efectos del cálculo de los correspondientes a los días de ausencia se tomarán en cuenta los promedios previstos en el art. 208 de la LCT. Las ausencias deberán ser notificadas en forma fehaciente por el sindicato respectivo, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

En ningún caso los permisos gremiales no utilizados en un mes podrán acumularse con los correspondientes a meses sucesivos.

Artículo 48° — Delegados gremiales — Conducta:

En el cumplimiento de sus funciones los delegados gremiales deberán ajustar su conducta a los procedimientos establecidos en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 49° — Delegados gremiales — Notificación:

A los fines de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de delegados gremiales deberán ser notificadas fehacientemente a las mismas, con la debida antelación, mediante telegrama

colacionado, carta-documento o nota simple con acuse de recibo del empleador, con indicación de la duración del mandato.

Artículo 50° — Delegados gremiales — Reuniones:

Las reuniones de los delegados con representantes de las empresas se realizarán en los lugares de trabajo, iniciándose las mismas con una antelación mínima de dos horas a la finalización del horario habitual labrándose acta sobre los asuntos tratados cuando cualquiera de las partes lo solicite.

Cuando por razones debidamente justificadas deban realizarse asambleas del personal dentro del establecimiento, las mismas deberán ser previamente acordadas con la Empresa con una antelación no inferior a las 48 horas y sobre la base que su realización no podrá afectar la continuidad de la operación.

Las Cámaras Empresarias y la FASPyGP acordarán la participación efectiva de sus respectivos representantes en las Comisiones de Seguridad e Higiene que se constituyan en el marco de la Comisión Paritaria Nacional.

Artículo 51° — Cartelera gremial

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una vitrina para la exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso y ubicación de las vitrinas. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal y que la injerencia de las empresas estará limitada a evitar que en aquellas se coloquen comunicación con términos agraviantes.

Artículo 51° bis — Posiciones / Categorías

Las posiciones incluidas en las planillas siguientes sólo establecen la remuneración básica que le corresponderá percibir al trabajador que cumpla tales funciones y no constituyen modalidades organizacionales u operativas de aplicación imperativa para las empresas.

Es facultad del empleador el organizar económica y técnicamente su empresa. Consecuentemente, es también su facultad la de dirigirla y determinar los recursos humanos necesarios atendiendo a sus fines y a las exigencias de la producción.

TITULO III - CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en el título III se aplicará exclusivamente a las actividades de Servicios de Operaciones Especiales.

Artículo 52° — Personal Comprendido

Las disposiciones del presente Título se aplicarán al personal de las empresas cuyas categorías y puestos estén comprendidos en el Anexo II.

Lo contenido en el Título III se aplicará exclusivamente a las actividades de servicios de operaciones especiales, fueran éstas desarrolladas por empresas exclusiva o principalmente ocupadas en las mismas o cuando empresas que tengan otros objetivos prioritarios desarrollen las mismas incidentalmente o como expresión de la integralidad de sus prestaciones.

Artículo 53° — Personal Ingresante

La categoría Ingresante (sin experiencia) se aplicará sólo en forma transitoria. Cumplido el término previsto en el Artículo 3° Inciso a), será promovido a la categoría inmediata superior.

Artículo 54° — Elementos e Indumentaria de Protección

a) Las empresas proveerán a su personal operativo de elementos e indumentarias de protección, como ser: capas, botas para agua y/o ropa para agua, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran estando a cargo del trabajador su cuidado y buen uso.

b) Las empresas proveerán a su personal operativo de los elementos e indumentaria especial o determinada de protección y seguridad.

c) Las empresas proveerán para su uso a su personal operativo un par de calzado de seguridad cada cuatro (4) meses. La primera provisión al personal nuevo será de dos (2) unidades.

Será obligación primordial de los trabajadores, utilizar durante las horas de labor los elementos, indumentaria y calzado de seguridad suministrado por las empresas en virtud de este Artículo.

Artículo 55° — Protección de Radioactividad

Las empresas de Servicios de Operaciones Especiales que trabajan con material radioactivo, deberán equipar a todo el personal operativo con el dispositivo de detección y medición de la radiación radioactiva (dosímetro).

El sistema de control que se utilizará será conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas por el Departamento de Protección Radiológica y Seguridad de la C.N.E.A. u organismos internacionales similares, asegurándose así totalmente que el personal operativo que trabaje con cualquier fuente radioactiva o esté expuesto a la misma, esté protegido en el máximo nivel posible contra una exposición radioactiva.

Siendo el dispositivo de detección y medición el único medio válido para obtener un control eficiente de la radiación, su correcta utilización por parte de los trabajadores constituye una obligación específica y fundamental traduciéndose en falta grave su incumplimiento. Las empresas suministrarán los dosímetros adecuados que serán siempre llevados consigo por los trabajadores (aún cuando trabajen en forma esporádica en las áreas controladas), quienes no utilizarán otro dosímetro que el que le sea asignado (ya que son de uso personal). Las empresas cambiarán y remitirán los dosímetros para su control en las fechas establecidas y pondrán a disposición del Sindicato local, en las dependencias empresarias del lugar del trabajo, todas las constancias que acrediten la entrega y control periódico del equipamiento especial que se garantiza al trabajador en el presente articulado. Igualmente, se pondrá a disposición la nómina del personal que se encuentre afectado a esta modalidad de prestación de servicio.

55°. 1) — Trailler, Comedor, Vestuarios y Sanitarios.

Las empresas dispondrán lo necesario para que su personal cuente en el área de trabajo con acceso a vestuario, sanitarios y provisión de agua potable.

Artículo 56° — Ropa de Trabajo

Las empresas proveerán cada seis (6) meses para uso de su personal operativo, un mameluco o camisa y pantalón. La primera provisión al personal ingresante será de dos (2) unidades.

El personal que realiza tareas operativas de campo en servicios especiales, recibirá una vez al año un (1) mameluco térmico de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona de actuación. La entrega del mameluco térmico será complementaria de las entregas pactadas en el primer párrafo del presente.

Será obligación primordial de los trabajadores, utilizar durante las horas de labor, la indumentaria suministrada por las empresas en virtud de este Artículo.

Artículo 57°

Si antes de los plazos indicados en los Arts. 54° y 56° del presente, los elementos e indumentaria allí establecidos sufrieran un deterioro que los inhabilite para su fin, las empresas procederán a su recambio.

En este caso, será condición esencial para el recambio la entrega del elemento o indumentaria a sustituir.

Artículo 58° — Traslados

Entiéndase por traslado de personal, la transferencia de un trabajador, por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto las empresas de Servicios de Operaciones Especiales acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

Artículo 59° — Traslado Transitorio

Cuando la transferencia de un operario sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas; se entenderá que es un traslado temporario.

En tal supuesto, se acuerda que las empresas les proveerán alojamiento, desayuno, almuerzo y cena y les abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional por desarraigo que se calculará sobre el sueldo básico, adicional por disponibilidad, horas suplementarias y antigüedad y que será:

a) De diez (10%) cuando el personal esté trasladado transitoriamente a una ciudad, pueblo o asentamiento urbano.

b) De veinte (20%) cuando el personal esté trasladado transitoriamente a un campamento.

Este adicional cesará automáticamente cuando desaparezcan las condiciones de desarraigo expuestas en el presente Artículo.

Articulo 60° —

“Alimentación Diaria”

Las partes acuerdan que las empresas deben entregar “Alimentación Diaria” a los empleados que desempeñan funciones en el campo a turno o jornadas de trabajo.

El concepto “Alimentación Diaria” está destinado a cubrir el desayuno, el almuerzo y la cena y su valor es de pesos siete ($ 7,00) por desayuno y pesos veintidós ($ 22,00) por almuerzo o cena. El total de la asignación por este concepto es de Pesos Cincuenta y uno ($ 51,00), a partir del 01° de noviembre de 2004 y hasta el 30 de abril de 2005; a partir de 1° de mayo de 2005 y hasta el 30 de junio del 2006, los valores correspondientes a desayuno, almuerzo o cena, serán de pesos Ocho ($ 8,00) y pesos veinticinco ($ 25,00) respectivamente, o sea la suma de pesos cincuenta y ocho ($ 58,00) y desde el 01 de julio de 2006 hasta la finalización del convenio dichos valores serán de pesos nueve ($ 9,00) para el desayuno y pesos veintiocho ($ 28,00) para el almuerzo o la cena, o sea la suma de pesos sesenta y cinco ($ 65,00).

Aquellos empleados que reciban esta asignación no tendrán derecho a la asignación por “vianda/refrigerio”.

Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de esta alimentación diaria procederán a efectivizar el pago de los vales de “Alimentación Diaria” correspondientes por cada una de las comidas antes detalladas conforme a la modalidad que consideren más adecuada.

“Vianda/Refrigerio”

El personal no comprendido en el párrafo anterior que recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, fuera de su horario normal, tiene derecho a recibir una vianda/refrigerio, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

El concepto “Vianda/Refrigerio” está destinado a colaborar con la alimentación del empleado en las jornadas de larga duración y su valor es de pesos veintidós ($ 22,00), desde el 01 de noviembre de 2004 y hasta el 30 de abril de 2005; de pesos veinticinco ($ 25,00) desde el 1° de mayo de 2005 y hasta el 30 de junio de 2006 y de pesos veintiocho ($ 28,00) a partir del 1° de julio de 2006 y hasta la finalización del convenio.

Aquellos empleados que reciban esta asignación no tendrán derecho a la asignación por “Alimentación Diaria”.

Cuando las empresas no puedan brindar la cobertura de esta asignación procederán a efectivizar el pago conforme a la modalidad que consideren más adecuada.

Las asignaciones por “Alimentación Diaria” o “Vianda/Refrigerio” a que se refiere este Artículo se conviene expresamente con carácter no remuneratorio, a todos sus efectos, cualquiera sea la modalidad con las que las empresas decidan otorgarla. Las Empresas podrán sustituir la vianda prevista en este Artículo mediante la entrega de vales para almuerzo y/o de vales alimentarios y/o vales supermercados.

SALARIOS Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 61° — Salarios

a) Al personal que exclusivamente se desempeñe en la zona definida como 5 en el Anexo del Art. 20° del presente y que se encuentre directamente afectado a las Operaciones de Servicios Especiales que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 5.

b) Al personal que exclusivamente se desempeñe en la zona definida como 3 a), 3 b) y 3 c) en el Anexo del Art. 20° del presente y que se encuentre directamente afectado a las Operaciones de Servi-

cios Especiales que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 3.

c) Al personal que exclusivamente se desempeñe en la zona definida como 2 a) y 2 b) en el Anexo del Art. 20° del presente y que se encuentre directamente afectado a las Operaciones de Servicios Especiales que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 2.

d) Al personal que exclusivamente se desempeñe en la zona definida como 1 en el Anexo del Art. 20° del presente y que se encuentre directamente afectado a las Operaciones de Servicios Especiales que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 1.

61°. 1) - (homologado por Resolución S. T. N° 196/01)

Asimismo acuerdan que dadas las propias y específicas características de la actividad de los servicios de operaciones petroleras especiales regladas en el Título III del presente Convenio de Trabajo la consideran exceptuada de los límites horarios establecidos en el Decreto 484/2000.

Artículo 62° — Personal de Turno — Jornada de Trabajo y Descanso

El personal de turno que trabaja en el campo comprendido en el Art. 64 del presente Convenio, trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) horas —seis (6) días corridos de ocho (8) horas—, gozando de un descanso de cuarenta y ocho (48) horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en su horario habitual inmediato al descanso, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el citado Artículo.

Las empresas deberán garantizar el descanso de doce (12) horas entre jornada y jornada.

Artículo 63°

Al personal operativo no comprendido en el Artículo anterior, que trabaja cuarenta y ocho (48) horas efectivos por semana, se le concederá descanso de duración variable no menor de veinticuatro (24) horas corridas, computadas a partir del momento en que el personal cesa en su trabajo en el horario habitual. El diferencial por turno para el personal comprendido en el presente Artículo, estará constituido exclusivamente por el veintidós (22%) por ciento sobre el sueldo básico (Turno B).

Artículo 64° — Adicional por Disponibilidad en Servicios de Operaciones Especiales

El personal de Servicios de Operaciones Especiales (entendiéndose por tales, entre otros, perfilaje, punzamiento, estimulación, cementación, etc.) afectado a tareas operativas en el campo, incluido en el presente Convenio Colectivo, percibirá en concepto de adicional exclusivo, roten o no, el treinta y tres (33%) por ciento sobre el sueldo básico de su categoría establecido en las planillas adjuntas al presente Convenio bajo la identificación de la letra S, atento que las características propias de esta actividad requieren en forma habitual colaboraciones extraordinarias respecto al horario normal de trabajo.

En virtud de lo expuesto en la última parte del párrafo anterior la acumulación de cuatro (4) días francos generará la obligación para el trabajador, de gozar de los mismos indefectiblemente, y para la empresa de concederlos.

Artículo 65°

Cuando en una o más categorías de las enumeradas en el Anexo II se incluyan posiciones específicas para una función genérica común (por ej.: chofer operador de equipos que comprende distintas especialidades: booster, nitrógeno, fracturador, ácido, etc.) el empleador, en uso de sus facultades propias de organización del trabajo, podrá asignar incidentalmente al personal comprendido en cada una de tales posiciones, las funciones específicas propias de las otras. Ello ocurrirá en tanto tenga el asignado una reconocida capacidad que lo habilite para ese desempeño circunstancial, en la misma o inferiores categorías de dichas funciones.

Artículo 66° — Contratistas

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, las empresas con actividades incluidas en el presente Título, serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social vigentes, originadas entre los contratistas y su personal, en los términos de la legislación vigente.

Las empresas exigirán contractualmente a los contratistas de las actividades incluidas en el presente Título, el cumplimiento fiel de la presente Convención en lo referente a remuneraciones y condiciones de trabajo.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 67°

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia.

Artículo 68°

Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en ese sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dichos fines.

Artículo 69° — Delegados del Personal

Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial de la actividad ejercerán la representación sindical de los trabajadores afectados a tareas de Servicios de Operaciones Especiales comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a través de los delegados de personal que sean electos, conforme a las cantidades, requisitos y formas establecidas por la legislación aplicable. En aquellas actividades o servicios cuyo personal no alcance los mínimos establecidos por la legislación aplicable, podrá unificarse la representación gremial de manera que un mismo delegado represente a más de una actividad.

Artículo 70° — Licencia Gremial

Las empresas de Servicios de Operaciones Especiales concederán a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, tres (3) días mensuales con goces de salarios. Este salario estará constituído en los mismos promedios previstos en el Art. 208 de la L.C.T. (enfermedad inculpable). Cuando el delegado del personal legalmente electo deba hacer uso de la garantía horaria, la Asociación Profesional con personería gremial de la actividad lo comunicará por escrito al empleador, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas y/o actividades.

La falta de uso de la garantía horaria en el mes calendario no generará derecho a su acumulación para los meses siguientes, así como tampoco obligación remunerativa por parte del empleado.

Artículo 71°

La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los representantes gremiales cuando deban alejarse de sus puestos de trabajo deberán previamente comunicárselo a su supervisor inmediato con la suficiente antelación, a los fines de la debida organización del trabajo.

Artículo 72°

En el cumplimiento de sus funciones los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 73°

A los fines de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de representantes gremiales efectuadas de conformidad con la normativa legal en cada caso vigente, deberán ser notificadas por las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, a los empleadores, mediante notificación fehaciente, con la indicación del comienzo y finalización del mandato respectivo.

Artículo 74°

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para la exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso y ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal y que la injerencia de las empresas estará limitada a evitar que en aquellas se coloquen comunicaciones con términos agraviantes.

Artículo 75° — Posiciones/Categorías

Las posiciones incluidas en las planillas siguientes sólo establecen la remuneración básica que le corresponderá percibir al trabajador que cumpla tales funciones y no constituyen modalidades organizacionales u operativas de aplicación imperativa para las empresas. Es facultad del empleador el organizar económica y técnicamente su empresa. Consecuentemente, es también su facultad la de dirigirla y determinar los recursos humanos necesarios atendiendo a sus fines y a las exigencias de la actividad.

TITULO IV

CONDICIONES PARTICULARES

Lo contenido en el presente Título IV se aplicará exclusivamente a la actividad de Exploración Geofísica de Petróleo.

ARTICULO 76° — PERSONAL COMPRENDIDO

Las disposiciones del presente Título se aplicarán en todo el territorio nacional al personal de las empresas cuyas categorías y puestos de trabajo estén comprendidos en el Anexo III.

ARTICULO 77° - ELEMENTOS E INDUMENTARIA DE PROTECCION

a) Las empresas proveerán una vez al año a su personal operativo de elementos e indumentarias de protección como ser: capas, botas para agua y/o ropa para agua, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, estando a cargo del trabajador su cuidado y buen uso.

b) Las empresas proveerán a su personal operativo de los elementos e indumentaria especial o determinada de protección y seguridad.

c) Las empresas proveerán para uso del personal operativo un par de calzado de seguridad cada cuatro meses. La primera provisión será de dos pares.

Será obligación primordial de los trabajadores, utilizar durante las horas de labor los elementos, indumentaria y calzado de seguridad suministrado por las empresas en virtud de este Artículo.

ARTICULO 78° — ROPA DE TRABAJO

Las empresas proveerán cada cuatro meses para uso de su personal operativo, un mameluco o camisa y pantalón. La primera provisión al personal ingresante será de dos unidades

En los casos en que las condiciones climáticas así lo requieran, el personal que realiza tareas operativas de campo en servicios de Exploración Geofísica, recibirá una vez al año un (1) mameluco térmico de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona de actuación. La entrega del mameluco térmico será complementaria independiente de las entregas pactadas en el primer párrafo del presente.

Será obligación primordial de los trabajadores, utilizar durante las horas de labor la indumentaria suministrada por las empresas en virtud de este Artículo.

ARTICULO 79°

Si antes de los plazos indicados en los Arts. 77° y 78° del presente Título IV, los elementos e indumentaria allí establecidos tuvieran un deterioro que los inhabilite para sus fines, las empresas procederán a su recambio.

En este caso, será condición esencial para el recambio la entrega del elemento o indumentaria a sustituir.

ARTICULO 80° — VIANDA

Cuando el personal comprendido en el presente convenio no reciba otra provisión alimentaria y recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas como mínimo, fuera de su horario normal, las empresas proveerán una vianda, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

La vianda a que se refiere este Artículo se conviene expresamente con carácter no remuneratorio, a ningún efecto,

80.1 - SERVICIO DE COMEDOR EN LINEA

Atento a las características y exigencias del sistema operativo, como así también a la extensión de la jornada de trabajo en el campo, las empresas se obligan a garantizar la cobertura de servicio de comedor en la línea de operaciones y/o áreas de trabajo.

A tal fin se habilitará la estructura necesaria, para garantizar el servicio de almuerzo del personal en línea.

El horario de almuerzo en línea será de una hora de duración y conformará a todos los efectos la jornada de trabajo.

Será facultad de la empresa reemplazar este servicio por un servicio de alimentación alternativo, cuando las condiciones, geográficas y/o climáticas razonablemente lo requieran

ARTICULO 81° — HORAS DE VIAJE

Al personal incluido en el presente Título que realice tareas de Exploración Geofísica del petróleo y que por la índole del trabajo y por no existir líneas de transportes regulares, las empresas le proporcionaran transporte, conviniéndose al efecto lo siguiente:

a) Que el tiempo de traslado desde el Campamento hasta el lugar de trabajo cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador.

b) Que tratándose de un caso especial y especifico de la industria petrolera, se determinará una suma fija por hora de viaje.

c) El tiempo de viaje normal de ida y vuelta menor de quince minutos no se considera. Si dicho tiempo excediera los quince minutos o más se redondeará en media hora o a la hora siguiente según corresponda.

El valor de la hora de viaje será incrementado en la misma proporción que la escala salarial correspondiente al presente título.

ARTICULO 82° — CONDICIONES DE HIGIENE

Por razones obvias de prevención de enfermedades, las empresas garantizarán por su cuenta y orden a los trabajadores afectados a permanencia en campamento el lavado de ropa de trabajo y ropa de cama y su reposición la cual se hará en forma semanal.

ARTICULO 83° — CONTRATACION TEMPORARIA

Cuando por las modalidades propias de la actividad se prevea que la exploración geofísica del petróleo de un área pueda razonablemente llevarse a cabo en períodos que comienzan y terminan con la exploración se deberán contratar el personal teniendo en cuenta el Art. 3° de las condiciones generales del presente Convenio, reconociendo y acumulando antigüedad correspondiente al período anterior trabajado a todos los efectos legales.

ARTICULO 84 - SERVICIO DE ENFERMERIA Y COBERTURA DE PRIMEROS AUXILIOS DE ENFERMOS Y/O ACCIDENTADOS EN CAMPAMENTOS

Las empresas deberán tomar los recaudos necesarios para garantizar la mejor prestación de los servicios médicos asistenciales y cobertura de medicamentos en campamento para el personal enfermo y/o accidentado. Las empresas a solicitud del Sindicato local informará la duración del proyecto de trabajo, la ubicación del campamento, cantidad de personal directo e indirecto afectado a tal proyecto. Asimismo las empresas suministrarán constancia del seguro de riesgo de trabajo correspondiente, notificará programa de emergencias, informar dotación del cuerpo de profesionales y centros médicos contratados para casos de emergencia, notificará transporte aéreo y/o terrestre autorizado para el traslado de emergencia.

ARTICULO 85° — SALARIOS

Se convienen nuevos salarios básicos para las actividades de exploración geofísica del petróleo a partir del 1ro. de noviembre de 2004, conforme el acta acuerdo anexa al presente convenio

a) Al personal que exclusivamente se desempeña en la zona definida como 5 en el Anexo del Art. 20° del presente Convenio y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Exploración Geofísica de Petróleo que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 5.

b) Al personal que exclusivamente se desempeña en la zona definida como 3 a), 3 b) y 3 c) en el Anexo del Art. 20° del presente Convenio y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Exploración Geofísica de Petróleo que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 3.

c) Al personal que exclusivamente se desempeña en la zona definida como 2 a) y 2 b) en el Anexo del Art. 20° del presente Convenio y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Exploración Geofísica de Petróleo que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 2.

d) Al personal que exclusivamente se desempeña en la zona definida como 1 en el Anexo del Art. 20° del presente Convenio y que se encuentre directamente afectado a las operaciones de Exploración Geofísica de Petróleo que desempeñen sus funciones en el lugar donde se efectúan las actividades mencionadas, se aplicará la planilla 1.

ARTICULO 86° — PERSONAL DE TURNO — REGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

En razón de las características especiales de las tareas a desarrollar y de los usos y costumbres de la actividad de Exploración Geofísica de Petróleo, el personal de turno que trabaja en el campo, comprendido en el presente Título, trabajará en períodos de dos (2) días de trabajo por uno (1) de descanso con un máximo de veinte (20) días consecutivos de labor y gozando de un descanso de diez (10) días continuos el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo.

La remuneración del personal de turno que trabaja en el Campo comprendido en el presente Artículo, es la identificada en las planillas anexas con la letra "G". Dicha remuneración es la resultante de aplicar un treinta (30%) por ciento a los salarios básicos de la actividad de Exploración Geofísica del Petróleo.

ARTICULO 87 — DESARRAIGO:

El personal que sea trasladado transitoriamente a un campamento, sin asentamiento de su grupo familiar, y dicho traslado obedezca a la realización de una operación preestablecida, percibirá en concepto de desarraigo un 10 por ciento de su salario básico, antigüedad, adicional de turno y horas extras, a partir de 01 de mayo de 2005. Dicho adicional pasará a ser del 20 por ciento desde 01 de julio de 2006.

ARTICULO 87° bis

El personal incluido en este Título pero no comprendido en el Artículo anterior será remunerado con los salarios referidos a las Planillas Anexas con la letra "D".

PRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 88°

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia, en el momento de su aplicación.

ARTICULO 89°

Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en ese sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dicho fines.

ARTICULO 90° — DELEGADOS DEL PERSONAL

Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial de la actividad ejercerán la representación sindical de los trabajadores afectados a tareas de Exploración Geofísica del Petróleo comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a través de los delegados de personal que sean electos, conforme a las cantidades, requisitos y formas establecidas por la legislación aplicable. En aquellas actividades o servicios cuyo personal no alcance los mínimos establecidos por la legislación aplicable, podrá unificarse la representación gremial de manera que un mismo delegado represente a más de una actividad.

ARTICULO 91° — ESTABILIDAD GREMIAL

La estabilidad gremial de los delegados del personal que garantice la legislación vigente, cesará definitivamente cuando cese su mandato de acuerdo a la garantía de protección Gremial prevista en la ley 23.551.

ARTICULO 92° — LICENCIA GREMIAL

Las empresas de Exploración Geofísica de Petróleo concederán a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, tres días (36) horas mensuales teniendo en cuenta la jornada normal de ocho (8) horas diarias, con goce del salario tomando como bases para el promedio lo establecido en el Art. 208° L.C.T.

Cuando el delegado del personal legalmente electo debe hacer uso de la garantía horaria, la Asociación Profesional con personería gremial de la actividad lo comunicará por escrito al empleador con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas y/o actividades pudiendo el empleador requerir el cambio del período solicitado cuando razones de la actividad así lo justifiquen.

La falta de uso de la garantía horaria en el mes calendario no generará derecho a su acumulación para los meses siguientes, así como tampoco obligación remunerativa por parte del empleador.

ARTICULO 93°

La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en las empresas, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal.

En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los representantes gremiales cuando deben alejarse de sus puestos de trabajo deberán previamente comunicárselo a su supervisor inmediato con la suficiente antelación, a los fines de la debida organización del trabajo.

ARTICULO 94°

En el cumplimiento de sus funciones los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a las normas establecidas en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 95°

A los fines de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de representantes gremiales efectuadas de conformidad con la normativa legal en cada caso vigente, deberán ser notificadas por la Asociación Profesional de Trabajadores con personería gremial, a los empleadores, mediante notificación fehaciente, con indicación del comienzo y finalización del mandato respectivo.

ARTICULO 96°

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para la exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso y ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal, que la injerencia de las empresas estará limitada a evitar, que en aquellas se coloquen comunicaciones con términos agraviantes.

ANEXO ART. 20

DELIMITACION DE AREAS

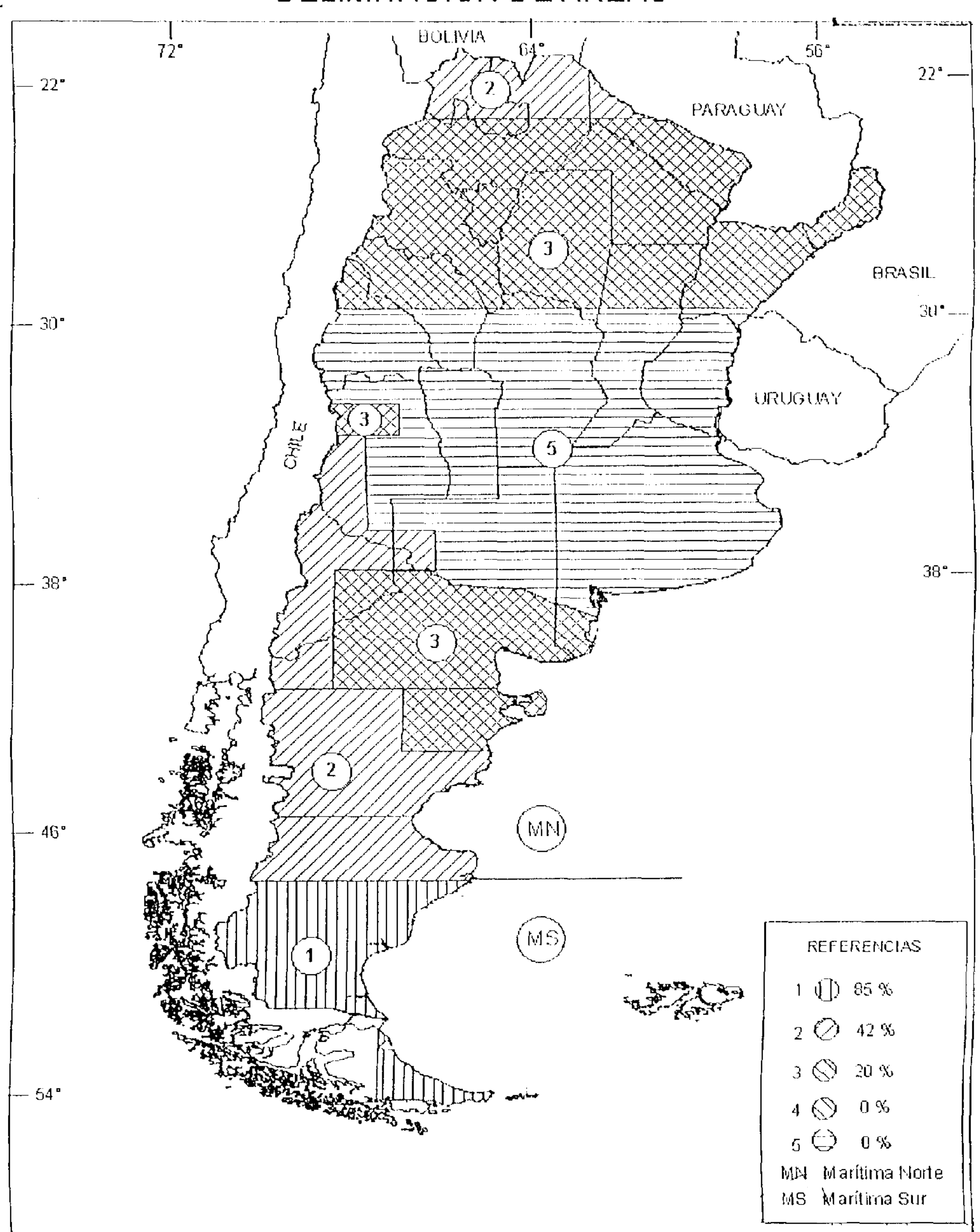

Expediente N° 1.094.042./04

Salarios Arts. 35°, 61° y 85°

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 de Diciembre de 2004, siendo las 15:00 hs. comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge A SCHUSTER, el Señor Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora constituida por la Disposición D.N.R.T. N° 72 del 27 de octubre de 2004, por la CAMARA DE EMPRESAS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los señores MANUEL GUSTAVO SORIA, RICARDO BIANA, ALEJANDRO GUARESCHI, SEBASTIAN PANETTA, DANIEL FIGLIOLA, FRANCISCO FALLON, MARIO LORDI, OSVALDO PUCCIARELLO Y RODRIGO RAMACCIOTTI; por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— los señores OCTAVIO QUIROGA, DARDO CABRERA, MARIA S. LOGOZZO y SILVIA A. ZAPATA, y por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, los señores RUBEN FERREIRA, Secretario General, JOSE ALTAMIRANO, Secretario Adjunto, ALBERTO ROBERTI, Secretario Gremial e Interior, OSVALDO MARIN, Secretario de Prensa y Propaganda, CARLOS FLAQUIER, Prosecretario Gremial, GUILLERMO J. PEREYRA, ALBERTO ROMERO, DAVID CASTRO, LUIS SOSA y el Dr. HUGO PETROFF.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen acordar salarios en los siguientes términos: Un 15% de incremento sobre los salarios vigentes al 1° de noviembre de 2004; un 8% de incremento sobre los salarios vigentes al 1° de mayo de 2005; un incremento del 5% sobre los salarios vigentes al 1° de julio de 2006; y 5% de incremento sobre los salarios vigentes al 1° de noviembre de 2007. Las partes acuerdan que los porcentajes establecidos son acumulativos en cada uno de los tramos pactados para el reajuste salarial, conforme surgirán de las planillas salariales que se adjuntarán al convenio colectivo de trabajo. Las partes acuerdan que el término de vigencia del convenio que reemplace al CCT N° 340/01 se extenderá desde el 1° de noviembre de 2004 al 31 de diciembre de 2007. Asimismo dejan asentado que los salarios pactados precedentemente serán inalterables durante el plazo de vigencia del convenio y asumen el compromiso mutuo de no ejercer medidas de acción directa por motivos salariales durante la vigencia del mismo. Las partes se comprometen acompañar el texto ordenado del nuevo convenio colectivo de trabajo y las planillas salariales correspondientes a los efectos de su homologación por la autoridad de aplicación, en la audiencia que se designe a los efectos de su ratificación.

En este estado el funcionario actuante designa fecha de audiencia para el día 7 de diciembre de 2004 a las 15:00 horas, quedando los comparecientes debidamente notificados en este acto.

Sin más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, siendo las 22:30 horas, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

JERARQUIZACION DE PUESTOS DE PERSONAL DE AREAS DE PERFORACION, TERMINACION, INTERVENCION Y REPARACION EN EL CONTINENTE Y COSTA AFUERA

• CATEGORIA I

Ingresante (sin experiencia)

• CATEGORIA II

Peón Boca de Pozo de Terminación, Intervención, Reparación y equipos FBY
Peón Boca de Pozo Equipos Rig Left
Peón Boca de Pozo de Perforación de 2da.
Sereno
Ayudante Electricista
Ayudante Mecánico
Ayudante Soldador
Ayudante Tareas Generales
Ayudante Operador Control de Sólidos
Ayudante Cubierta - Plataforma Costa Afuera
Ayudante Cocinero - Plataforma Costa Afuera
Camarero - Plataforma Costa Afuera
Lavandero - Plataforma Costa Afuera
Mucamo - Plataforma Costa Afuera
Radio Operador
Pintor - Plataforma Costa Afuera
Ayudante de construcción de anclaje y CELAM

• CATEGORIA III

Peón Boca de Pozo de Perforación de 1ra.
Control de acceso sin portación de armas
Chofer Camión Liviano sin Guinche
Auxiliar Maquinista Equipo Intervención
Peón de Cubierta - Plataforma Costa Afuera
Mozo
Medio oficial pintor Plataforma Costa Afuera
Ayudante Servicios Tubulares
Peón Boca de Pozo Eq. Protección Catódica

CATEGORIA IV

Radio operador Telefonista
Medio Oficial Electricista
Medio Oficial Soldador
Medio Oficial Mecánico y Top Drive
Peón de Boca de Pozo de Perforación relevo de Enganchador
Chofer Camión Liviano con guinche
Chofer Camión Playo hasta 10 Tons.
Chofer Camión de Contenedor
Enganchador Equipo Terminación, Reparación, Inter, y equipos FBY.
Pañolero Plataforma Costa Afuera
Enganchador Equipo Protección Catódica
Chofer

CATEGORIA V

Enganchador de Perforación
Chofer Camión Pesado sin Guinche
Operador de Llave de Entubar
Oficial Pintor - Plataforma Costa Afuera

CATEGORIA VI

Maquinista de 2da. Equipo de Terminación / Reparación y Equipos FBY
Maquinista de 1ra. Equipo de Intervención, FBY y Equipo RIG Left
Oficial Electricista
Oficial Mecánico y Top Drive
Oficial Soldador
Oficial Pintor Epoxi Plataforma Costa Afuera
Chofer Máquinas viales
Chofer Camión Pesado con Guinche de 2da
Operador Equipo Portátil de Bombeo
Operador Equipo Desparafinador
Maestro Pintor - Plataforma Costa Afuera
Cocinero / Pastelero - Plataforma Costa Afuera
Operador Control de Sólidos
Enfermero Plataforma Costa Afuera
Maquinista equipos de Protección Catódica

CATEGORIA VII

Perforador “B”

Maquinista de 1ra. Equipo de Terminación y Reparación
Maestro Electricista
Maestro Mecánico
Maestro Soldador
Operador de Grúa Pesada
Chofer de Máquinas Viales Especializado
Mayordomo - Plataforma Costa Afuera
Chofer Camión Pesado con Guinche de 1ra.

CATEGORIA VIII

Perforador “A”
Asistente Perforador - Plataforma Costa Afuera
Operador Grúa - Plataforma Costa Afuera
Chofer Flota Pesada

CATEGORIA IX

Perforador Especializado
Operador Especializado Servicios Tubulares
Operador Drilling Jar

CATEGORIA X

Electricista Especializado en SCR
Mecánico Especializado en Equipo Eléctrico
Soldador Especializado Calificado
Perforador Especializado Plataforma Costa Afuera
Operador de WIS
Operador de JAM

ANEXO I

JERARQUIZACION DE PUESTOS DE PERSONAL DE AREAS DE PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS EN EL CONTINENTE Y COSTA AFUERA

INGRESANTE
(sin experiencia)

CATEGORIA A
Ordenanza
Jardinero

CATEGORIA B
Ayudante Tareas Generales
Despachante Combustible
Mucama/o
sereno
Mozo
Lavandero Costa Afuera
Ayudante de Cuadrilla de Instalaciones y Amolador
Ayudante de Almacenes
Ayudante Recorredor Nocturno y de Zonas Alejadas de AIB
Control de Acceso sin portación de armas
Ayudante de Planta de Compresión y Tratamiento de Gas

CATEGORIA C
Gomero
Ayudante de Oficios
Operador Incinerador de residuos
Ayudante de transporte, carga y descarga de materiales

CATEGORIA D
Pañolero
Ayudante Plantas Deshidratadoras y de Tratamiento de Hidrocarburos.
Operador de Planta de Compresión y Tratamiento de Gas

CATEGORIA E

Radioperador Telefonista
Enfermero
Medio Oficial
Auxiliar administrativo “B”
Despachante de Almacenes
Cocinero
Deshidratador
Chofer
Operador de Autoelevador

CATEGORIA F

Foguista
Baterista
Maquinista
Chofer Flota pesada

Chofer Camión Volcador
Chofer Operador de Camión con Hidrogrúa
Chofer Operador Camión Grúa
Chofer Operador de Motobomba
Chofer Operador de Máquinas Viales
Chofer Operador de Hot Oil
Chofer Operador Camión Chupa

CATEGORIA G

Deshidratador Principal
Oficial
Laboratorista
Gruista
Oficial Instrumentista
Oficial Soldador
Oficial Cañista
Oficial Montador de AIB
Oficial Mecánico
Oficial Electricista
Oficial Montador de Líneas Eléctricas
Chofer Flota Pesada (más de 16 toneladas)

CATEGORIA H

Oficial Especializado
Baterista Principal
Operador de Calderas (3 o más) y Usinas
Operador de Telemetría y Sistemas
Operador de Planta
Administrativo “A”
Oficial Soldador Especializado
Oficial Cañista Especializado
Oficial Mecánico Especializado de Campo
Oficial Mecánico Especializado en Máquina Viales y Flota Pesada
Oficial Instrumentista Especializado
Oficial Especializado Electricista
Operador Especializado en Planta de Compresión y Tratamiento de Gas
Oficial Mecánico Especializado en Turboexpander
Oficial Especializado en Turbogeneradores

CATEGORIA I

Operador de Costa Afuera

CATEGORIA J

Recorredor de Instalaciones en Yacimientos
Oficial Especializado Principal
Oficial Instrumentista Especializado Principal
Oficial Soldador Especializado Principal
Oficial Electricista Especializado Principal
Oficial Mecánico Especializado Principal en Turbogeneradores

CATEGORIA K

Oficial Soldador Senior
Oficial Mecánico Senior

CATEGORIA L

Oficial Instrumentista Senior en Telesupervisión
Oficial Senior Electricista

Acuerdo Final Categorías Título III

Categoría I	Ingresante
Categoría II	Ayudante Tareas Generales
Categoría II	Sereno
Categoría II	Ayudante de Mantenimiento
Categoría III	Ayudante Práctico en Ensayo no destructivo
Categoría III	Ayudante Planta Cemento Acido
Categoría III	Ayudante Wire Line
Categoría III	Ayudante de ensayo de pozo (ameradas)
Categoría III	Medio Oficial Mantenimiento
Categoría III	Guardabarrera / Portero
Categoría IV	Ayudante Especializado Wire Line
Categoría IV	Ayudante Especializado Serv. Especiales
Categoría IV	Medio Oficial de Mantenimiento Nivel 1
Categoría IV	Radioperador/Telefonista
Categoría IV	Operador Planta Cemento/Acido
Categoría IV	Chofer Wire-Line
Categoría V	Chofer Guinchero Wire-Line
Categoría V	Chofer Guincher Slick-Line
Categoría V	Ayudante Especializado en Ensayo No Destructivo
Categoría V	Ayudante Especializado en Ensayo De Pozos
Categoría V	Ayudante Especializado Instrumentista
Categoría V	Ayudante Especializado Wire Line
Categoría V	Chofer Operador de Equipos
Categoría V	Chofer Operador Arenero
Categoría V	Chofer Operador Cisterna
Categoría V	Chofer Operador Bulk
Categoría V	Chofer Operador Frac Van
Categoría V	Chofer Operador ensamble en pozo asistido
Categoría V	Chofer Operador Equipo de Alta Presión
Categoría V	Oficial de Mantenimiento
Categoría V	Reparador de herramientas TPN y PKR
Categoría V	Reparador de herramientas de Servicio de Pesca
Categoría V	Radioperador Coordinador Telefonista
Categoría VI	Instrumentista
Categoría VI	Chofer Guinchero A
Categoría VI	Chofer de Equipos A
Categoría VI	Empalmador de Cables Wire Line
Categoría VI	Guinchero Entubado A
Categoría VI	Chofer Operador de Mástil o Pluma A
Categoría VI	Oficial de Mantenimiento A
Categoría VI	Oficial Soldador
Categoría VI	Oficial Electricista
Categoría VI	Mecánico Hidráulico
Categoría VI	Chofer de Carga Pesada con Guinche
Categoría VI	Operador de Planta de Cemento Acido Nivel 1
Categoría VII	Chofer Operador de Equipos
Categoría VII	Chofer Guinchero Experimentado
Categoría VII	Servicios Tubulares A
Categoría VII	Operador de Vibro
Categoría VII	Operador Well Testing
Categoría VII	Chofer Operador Fracturador
Categoría VII	Chofer Operador de Acidos
Categoría VII	Chofer Operador Batch Mixer
Categoría VII	Operador Tornos Biseladores
Categoría VII	Operador UBD
Categoría VII	Operador de mástil o pluma B
Categoría VII	Oficial Mecánico Especializado de Equipos
Categoría VII	Chofer Operador Booster
Categoría VII	Chofer Operador de Nitrógeno
Categoría VII	Operador en Inspección no destructiva
Categoría VII	Chofer guinchero operador pozo abierto
Categoría VII	Chofer Operador de Blender
Categoría VII	Chofer Operador Cementador
Categoría VII	Oficial Soldador Especializado
Categoría VII	Guinchero Entubado B
Categoría VIII	Chofer Operador Equipos de Cementación y Estimulación
Categoría VIII	Chofer Guinchero Principal
Categoría VIII	Operador especializado en ensayo no destructivo
Categoría VIII	Maestro mecánico especializado en equipos
Categoría IX	Maestro de Mantenimiento
Categoría IX	Chofer Operador de coiled tubing’
Categoría IX	Chofer Operador Especializado en Equipos
Categoría X	Técnico o idóneo de Laboratorio
Categoría X	Operador de Planta de Cemento Acido Nivel 2

ANEXO III

JERARQUIZACION DE PUESTOS DE PERSONAL
DE MAESTRANZA DE EXPLORACION GEOFISICA
DE PETROLEO Y GAS

CATEGORIA I

Ingresante (sin Experiencia)

CATEGORIA II

Ayudante de Topografía
Ayudante de Mantenimiento
Ayudante de Perforación
Tareas Generales
Geofonista
Mucamo
Sereno
Ayudante de Cocina
Ayudante Dinamitero
Bachero
Lavandero

CATEGORIA III

Chofer Liviano
Mozo
Medio Oficial Mecánico
Motosierrista
Chequeador 2°
Pañolero
Perforador Portátil Sísmico

CATEGORIA IV

Cocinero 2°
Chofer Tiracables
Explosor
Cargador
Radio Operador
Gomero
Operador de vuelos
Operador de líneas
Chequeador 1°
Campamentero

CATEGORIA V

Perforador Sísmica 2°
Reparacables
Chofer Camión Pesado
Operador de GPS

CATEGORIA VI

Cocinero de Portátiles
Dinamitero
Oficial Mecánico 1°
Oficial Electricista 1°
Oficial Soldador 1°
Chofer Vibros 2°
Oficial Mecánico Instrumental
Montañista o alpinista

CATEGORIA VII

Perforador Sísmica 1°
Operador Eq. Refracción
Tractorista
Chofer Vibro 1°
Cocinero 1°
Enfermero
Comprador
Operador de Topografía

CATEGORIA VIII

Oficial Mantenimiento de Vibros
Mantenimiento electrónico instrumental sísmico
Auxiliar Registración

PLANILLA SALARIAL - SERVICE
CCT NRO.
TITULO II - Art. 42 Inc. a), b), c) y

		Inc. e) P.Básica-Zona 5				Inc. b) 20%-Zona 3a-3b-3c				Inc. c) 42%-Zona 2				Inc. d) 85%-Zona 1			
		VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORIA	TURNO	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07
	D	689	744	781	820	826	893	937	984	978	1056	1109	1164	1274	1376	1445	1517
I	A	916	989	1039	1091	1099	1187	1246	1309	1301	1405	1475	1549	1694	1830	1922	2018
	B	840	907	953	1000	1008	1089	1143	1200	1193	1289	1353	1421	1554	1679	1763	1851
	D	706	762	800	840	847	915	960	1008	1002	1082	1136	1193	1305	1410	1480	1554
II	A	939	1014	1064	1117	1126	1216	1277	1341	1333	1439	1511	1587	1736	1875	1969	2067
	B	861	930	976	1025	1033	1116	1171	1230	1222	1320	1386	1456	1593	1720	1806	1896
	D	729	788	827	868	875	945	993	1042	1036	1119	1175	1233	1349	1457	1530	1607
III	A	970	1048	1100	1155	1164	1257	1320	1386	1378	1488	1562	1640	1795	1938	2035	2137
	B	890	961	1009	1060	1068	1153	1211	1271	1264	1365	1433	1505	1646	1778	1867	1960
	D	753	813	854	897	904	976	1025	1076	1069	1155	1213	1273	1393	1505	1580	1659
IV	A	1002	1082	1136	1193	1202	1298	1363	1431	1422	1536	1613	1694	1853	2001	2101	2206
	B	919	992	1042	1094	1103	1191	1250	1313	1305	1409	1480	1554	1700	1836	1928	2024
	D	782	845	887	931	938	1013	1064	1117	1110	1199	1259	1322	1447	1562	1640	1723
V	A	1040	1123	1179	1238	1248	1348	1415	1486	1477	1595	1675	1758	1924	2078	2182	2291
	B	954	1030	1082	1136	1145	1236	1298	1363	1355	1463	1536	1613	1765	1906	2001	2101
	D	814	879	923	969	977	1055	1108	1163	1156	1249	1311	1377	1506	1627	1708	1794
VI	A	1083	1170	1228	1289	1299	1403	1474	1547	1538	1661	1744	1831	2003	2164	2272	2385
	B	993	1073	1126	1183	1192	1287	1352	1419	1411	1523	1600	1680	1838	1985	2084	2188
	D	865	934	981	1030	1038	1121	1177	1236	1228	1327	1393	1463	1600	1728	1815	1906
VII	A	1151	1243	1305	1370	1381	1491	1566	1644	1634	1765	1853	1945	2129	2299	2414	2534
	B	1055	1140	1197	1257	1266	1368	1436	1508	1499	1619	1700	1784	1953	2109	2214	2325
	D	931	1006	1056	1109	1117	1207	1267	1331	1322	1428	1500	1575	1723	1861	1954	2051
VIII	A	1239	1338	1405	1475	1486	1605	1685	1770	1759	1899	1994	2094	2291	2475	2598	2728
	B	1136	1227	1288	1353	1363	1472	1546	1623	1613	1742	1829	1921	2102	2270	2383	2503
	D	988	1067	1120	1176	1185	1280	1344	1411	1403	1515	1591	1670	1828	1974	2072	2176
IX	A	1314	1419	1490	1564	1577	1703	1788	1877	1866	2015	2116	2221	2431	2625	2756	2894
	B	1205	1302	1367	1435	1446	1562	1640	1722	1711	1848	1941	2038	2230	2408	2528	2655
	D	1048	1131	1188	1247	1257	1358	1426	1497	1488	1607	1687	1771	1938	2093	2198	2308
X	A	1393	1505	1580	1659	1672	1806	1896	1991	1979	2137	2244	2356	2578	2784	2923	3069
	B	1278	1380	1449	1522	1534	1656	1739	1826	1815	1960	2058	2161	2365	2554	2681	2815
VALOR HORA DE VIAJE		6,96	7,51	7,89	8,28												
BONIF. POR ANTIGUEDAD		4,53	4,89	5,14	5,40												
SUBSIDIO FALLECIMIENTO		1.447	1.562	1.641	1.723												

PLANILLA SALARIAL SERVICIOS - MARINA NORTE - MARINA SUD
CCT NRO.
TITULO I - Art.20 INC. 4

		MARINA NORTE				MARINA SUD			
		VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORIA	TURNO	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07
I	D	1.159	1.252	1.315	1.380	1.786	1.929	2.025	2.127
	A	1542	1665	1748	1836	2.376	2.566	2.694	2.829
	B	1414	1527	1604	1684	2.179	2.353	2.471	2.595
II	D	1.186	1.281	1.345	1.412	1.826	1.972	2.071	2.174
	A	1577	1703	1788	1878	2.429	2.623	2.754	2.892
	B	1447	1562	1640	1722	2.228	2.406	2.527	2.653
III	D	1.226	1.324	1.390	1.460	1.887	2.038	2.140	2.247
	A	1630	1761	1849	1941	2.510	2.711	2.846	2.989
	B	1496	1615	1696	1781	2.302	2.487	2.611	2.741
IV	D	1.267	1.368	1.437	1.509	1.954	2.110	2.216	2.327
	A	1685	1820	1911	2007	2.599	2.807	2.947	3.095
	B	1546	1670	1753	1841	2.384	2.575	2.703	2.839
V	D	1.313	1.418	1.489	1.563	2.026	2.188	2.298	2.413
	A	1746	1886	1980	2079	2.695	2.911	3.056	3.209
	B	1602	1730	1816	1907	2.472	2.670	2.803	2.944
VI	D	1.367	1.477	1.550	1.628	2.108	2.277	2.391	2.511
	A	1818	1964	2062	2165	2.804	3.029	3.180	3.339
	B	1668	1801	1891	1986	2.572	2.778	2.917	[illegible]
VII	D	1.455	1.572	1.650	1.733	2.244	2.423	2.544	[illegible]
	A	1936	2091	2195	2305	2.984	3.223	3.384	3.553
	B	1776	1918	2013	2114	2.737	2.956	3.104	3.259
VIII	D	1.565	1.690	1.775	1.864	2.408	2.601	2.731	2.867
	A	2082	2248	2361	2479	3.203	3.459	3.632	3.814
	B	1909	2062	2165	2274	2.938	3.173	3.332	3.498
IX	D	1.659	1.792	1.882	1.976	2.553	2.757	2.895	3.040
	A	2207	2384	2503	2628	3.395	3.667	3.850	4.043
	B	2025	2186	2296	2411	3.115	3.364	3.532	3.709
X	D	1.760	1.900	1.995	2.095	2.706	2.922	3.069	3.222
	A	2340	2527	2654	2786	3.599	3.887	4.081	4.285
	B	2147	2318	2434	2556	3.301	3.565	3.744	3.931
VALOR HORA DE VIAJE		6,96	7,51	7,89	8,28				
BONIF.POR ANTIGÜEDAD		4,53	4,89	5,14	5,40				
SUBS.POR FALLECIMIENTO		1.447	1.562	1.641	1.723				

PLANILLA SALARIAL - PRODUCCION
CCT NRO.
TITULO II - Art. 42 Inc. e), f), g) y h)

		Inc. e) P.Básica-Zona 5				Inc. b) 20%-Zona 3a-3b-3c				Inc. c) 42%-Zona 2				Inc. d) 85%-Zona 1			
		VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORIA	TURNO	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07
INGRESANTE	D	631	681	716	751	757	818	859	902	896	968	1.016	1.067	1.167	1.261	1.324	1.390
	A	839	906	952	999	1.007	1.088	1.142	1.199	1.192	1.287	1.351	1.419	1.553	1.677	1.761	1.849
	B	770	831	873	917	924	998	1.048	1.100	1.093	1.181	1.240	1.302	1.424	1.538	1.615	1.696
	Y	663	716	751	789	795	859	902	947	941	1.016	1.067	1.120	1.226	1.324	1.390	1.459
A	D	645	696	731	767	773	835	877	921	915	989	1.038	1.090	1.192	1.288	1.352	1.420
	A	857	926	972	1021	1.029	1.111	1.167	1.225	1.217	1.315	1.380	1.449	1.586	1.713	1.798	1.888
	B	786	849	892	936	944	1.019	1.070	1.124	1.117	1.206	1.266	1.330	1.455	1.571	1.650	1.732
	Y	677	731	767	806	812	877	921	967	961	1.038	1.090	1.144	1.252	1.352	1.420	1.491
B	D	658	711	746	784	790	853	896	940	935	1.009	1.060	1.113	1.218	1.315	1.381	1.450
	A	875	945	993	1042	1.050	1.134	1.191	1.251	1.243	1.342	1.410	1.480	1.619	1.749	1.836	1.928
	B	803	867	911	956	964	1.041	1.093	1.147	1.140	1.231	1.293	1.358	1.485	1.604	1.684	1.769
	Y	691	746	784	823	829	896	940	987	981	1.060	1.113	1.168	1.278	1.381	1.450	1.522
C	D	672	725	762	800	806	871	914	960	954	1.030	1.082	1.136	1.243	1.342	1.409	1.480
	A	893	965	1.013	1064	1.072	1.158	1.216	1.276	1.269	1.370	1.439	1.511	1.653	1.785	1.874	1.968
	B	819	885	929	976	983	1.062	1.115	1.171	1.164	1.257	1.320	1.386	1.516	1.637	1.719	1.805
	Y	705	762	800	840	846	914	960	1.008	1.002	1.082	1.136	1.193	1.305	1.409	1.480	1.554
D	D	690	746	783	822	828	895	939	986	980	1.059	1.112	1.167	1.277	1.379	1.448	1.521
	A	918	992	1.041	1093	1.102	1.190	1.249	1.312	1.304	1.408	1.479	1.552	1.699	1.835	1.926	2.023
	B	842	910	955	1003	1.011	1.092	1.146	1.203	1.196	1.292	1.356	1.424	1.558	1.683	1.767	1.855
	Y	725	783	822	863	870	939	986	1.036	1.029	1.112	1.167	1.226	1.341	1.448	1.521	1.597
E	D	707	764	802	842	849	917	963	1.011	1.004	1.085	1.139	1.196	1.309	1.413	1.484	1.558
	A	941	1.016	1.067	1120	1.129	1.219	1.280	1.344	1.336	1.443	1.515	1.591	1.740	1.880	1.974	2.072
	B	863	932	979	1028	1.036	1.118	1.174	1.233	1.225	1.323	1.390	1.459	1.596	1.724	1.810	1.901
	Y	743	802	842	884	891	963	1.011	1.061	1.055	1.139	1.196	1.256	1.374	1.484	1.558	1.636
F	D	728	786	825	866	873	943	990	1.040	1.033	1.116	1.172	1.230	1.346	1.454	1.527	1.603
	A	968	1.045	1.098	1152	1.161	1.254	1.317	1.383	1.374	1.484	1.558	1.636	1.790	1.934	2.030	2.132
	B	888	959	1.007	1057	1.065	1.151	1.208	1.269	1.261	1.362	1.430	1.501	1.642	1.774	1.862	1.956
	Y	764	825	866	910	917	990	1.040	1.092	1.085	1.172	1.230	1.292	1.414	1.527	1.603	1.683
G	D	757	817	858	901	908	980	1.029	1.081	1.074	1.160	1.218	1.279	1.400	1.512	1.587	1.666
	A	1.006	1.087	1.141	1198	1.207	1.304	1.369	1.438	1.429	1.543	1.620	1.701	1.861	2.010	2.111	2.216
	B	923	997	1.047	1099	1.108	1.196	1.256	1.319	1.311	1.415	1.486	1.561	1.707	1.844	1.936	2.033
	Y	794	858	901	946	953	1.029	1.081	1.135	1.128	1.218	1.279	1.343	1.470	1.587	1.666	1.750
H	D	787	850	893	937	944	1.020	1.071	1.125	1.118	1.207	1.267	1.331	1.456	1.573	1.651	1.734
	A	1.047	1.131	1.187	1246	1.256	1.357	1.424	1.496	1.486	1.605	1.686	1.770	1.937	2.091	2.196	2.306
	B	960	1.037	1.089	1143	1.152	1.244	1.307	1.372	1.364	1.473	1.546	1.624	1.776	1.919	2.014	2.115
	Y	826	893	937	984	992	1.071	1.125	1.181	1.174	1.267	1.331	1.397	1.529	1.651	1.734	1.820
I	D	831	898	943	990	997	1.077	1.131	1.188	1.180	1.275	1.338	1.405	1.538	1.661	1.744	1.831
	A	1.105	1.194	1.254	1316	1.327	1.433	1.504	1.580	1.570	1.695	1.780	1.869	2.045	2.209	2.319	2.435
	B	1.014	1.095	1.150	1207	1.217	1.314	1.380	1.449	1.440	1.555	1.633	1.714	1.876	2.026	2.127	2.234
	Y	873	943	990	1039	1.047	1.131	1.188	1.247	1.239	1.338	1.405	1.476	1.615	1.744	1.831	1.922
J	D	894	965	1.014	1064	1.073	1.159	1.216	1.277	1.269	1.371	1.439	1.511	1.654	1.786	1.875	1.969
	A	1.189	1.284	1.348	1416	1.427	1.541	1.618	1.699	1.688	1.823	1.914	2.010	2.199	2.375	2.494	2.619
	B	1.091	1.178	1.237	1299	1.309	1.413	1.484	1.558	1.549	1.673	1.756	1.844	2.018	2.179	2.288	2.402
	Y	939	1.014	1.064	1118	1.126	1.216	1.277	1.341	1.333	1.439	1.511	1.587	1.736	1.875	1.969	2.068
K	D	948	1.023	1.075	1128	1.137	1.228	1.289	1.354	1.346	1.453	1.526	1.602	1.753	1.893	1.988	2.087
	A	1.260	1.361	1.429	1501	1.512	1.633	1.715	1.801	1.790	1.933	2.029	2.131	2.331	2.518	2.644	2.776
	B	1.156	1.249	1.311	1376	1.387	1.498	1.573	1.652	1.642	1.773	1.862	1.955	2.139	2.310	2.425	2.546
	Y	995	1.075	1.128	1185	1.194	1.289	1.354	1.422	1.413	1.526	1.602	1.682	1.841	1.988	2.087	2.192
L	D	1.001	1.081	1.135	1192	1.201	1.298	1.362	1.431	1.422	1.535	1.612	1.693	1.852	2.000	2.100	2.205
	A	1.332	1.438	1.510	1586	1.598	1.726	1.812	1.903	1.891	2.042	2.144	2.251	2.463	2.661	2.794	2.933
	B	1.221	1.319	1.385	1454	1.466	1.583	1.662	1.745	1.734	1.873	1.967	2.065	2.260	2.440	2.562	2.691
	Y	1.051	1.135	1.192	1252	1.262	1.362	1.431	1.502	1.493	1.612	1.693	1.777	1.945	2.100	2.205	2.316
VALOR HORA DE VIAJE		7,10	7,67	8,05	8,45												
BONIF. POR ANTIGUEDAD		4,60	4,97	5,22	5,48												
SUBSIDIO FALLECIMIENTO		1.472	1.590	1.669	1752												

PLANILLA SALARIAL - PRODUCCION - MARINA NORTE MARI
CCT NRO
TITULO I - ART. 20 INC. 4

		MARINA NORTE				MARINA SUD			
		VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORIA	TURNO	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07	01/11/04	01/05/05	01/07/06	01/11/07
INGRESANTE	D	1.060	1.145	1.202	1.262	1.635	1.766	1.854	1.947
	A	1.410	1.523	1.599	1.679	2.175	2.349	2.466	2.590
	B	1.293	1.397	1.467	1.540	1.995	2.155	2.262	2.375
	Y	1.113	1.202	1.262	1.325	1.717	1.854	1.947	2.044
A	D	1.083	1.170	1.228	1.290	1.667	1.801	1.891	1.985
	A	1.441	1.556	1.634	1.716	2.218	2.395	2.515	2.641
	B	1.322	1.427	1.499	1.574	2.034	2.197	2.307	2.422
	Y	1.137	1.228	1.290	1.354	1.751	1.891	1.985	2.085
B	D	1.106	1.194	1.254	1.317	1.705	1.841	1.933	2.030
	A	1.471	1.589	1.668	1.751	2.267	2.448	2.570	2.699
	B	1.350	1.458	1.531	1.608	2.080	2.246	2.358	2.476
	Y	1.161	1.254	1.317	1.383	1.790	1.933	2.030	2.131
C	D	1.126	1.216	1.277	1.341	1.739	1.878	1.972	2.070
	A	1.498	1.618	1.699	1.784	2.312	2.497	2.622	2.753
	B	1.373	1.483	1.557	1.635	2.121	2.291	2.405	2.526
	Y	1.183	1.277	1.341	1.408	1.826	1.972	2.071	2.174
D	D	1.159	1.252	1.315	1.380	1.788	1.931	2.027	2.129
	A	1.542	1.665	1.748	1.836	2.378	2.568	2.696	2.831
	B	1.414	1.527	1.604	1.684	2.181	2.356	2.473	2.597
	Y	1.217	1.315	1.380	1.449	1.878	2.028	2.130	2.236
E	D	1.189	1.284	1.348	1.416	1.832	1.979	2.077	2.181
	A	1.581	1.708	1.793	1.883	2.436	2.631	2.763	2.901
	B	1.451	1.567	1.645	1.727	2.235	2.414	2.534	2.661
	Y	1.249	1.348	1.416	1.487	1.924	2.077	2.181	2.290
F	D	1.225	1.323	1.389	1.458	1.886	2.037	2.139	2.246
	A	1.629	1.759	1.847	1.939	2.509	2.709	2.845	2.987
	B	1.494	1.614	1.694	1.779	2.301	2.485	2.610	2.740
	Y	1.286	1.389	1.458	1.531	1.981	2.139	2.246	2.358
G	D	1.269	1.370	1.439	1.511	1.956	2.112	2.218	2.329
	A	1.687	1.822	1.914	2.009	2.601	2.809	2.950	3.097
	B	1.548	1.672	1.755	1.843	2.386	2.577	2.706	2.841
	Y	1.332	1.439	1.511	1.586	2.054	2.218	2.329	2.445
H	D	1.323	1.428	1.500	1.575	2.040	2.203	2.313	2.429
	A	1.758	1.899	1.994	2.094	2.713	2.930	3.077	3.231
	B	1.613	1.743	1.830	1.921	2.489	2.688	2.822	2.964
	Y	1.388	1.499	1.574	1.653	2.142	2.313	2.429	2.551
I	D	1.396	1.508	1.583	1.662	2.152	2.324	2.440	2.562
	A	1.857	2.005	2.105	2.211	2.862	3.091	3.245	3.407
	B	1.703	1.839	1.931	2.028	2.625	2.835	2.977	3.126
	Y	1.466	1.583	1.662	1.745	2.259	2.440	2.562	2.690
J	D	1.503	1.623	1.704	1.789	2.315	2.501	2.626	2.757
	A	1.999	2.159	2.267	2.380	3.079	3.325	3.491	3.666
	B	1.834	1.980	2.079	2.183	2.825	3.051	3.203	3.363
	Y	1.578	1.704	1.789	1.879	2.431	2.626	2.757	2.895
K	D	1.593	1.720	1.807	1.897	2.454	2.651	2.783	2.922
	A	2.119	2.288	2.403	2.523	3.263	3.524	3.701	3.886
	B	1.944	2.099	2.204	2.314	2.994	3.234	3.395	3.565
	Y	1.673	1.807	1.897	1.992	2.577	2.783	2.922	3.068
L	D	1.683	1.818	1.909	2.004	2.593	2.801	2.941	3.088
	A	2.239	2.418	2.539	2.666	3.448	3.724	3.910	4.106
	B	2.054	2.218	2.329	2.445	3.164	3.417	3.588	3.767
	Y	1.767	1.909	2.004	2.104	2.723	2.941	3.088	3.242
VALOR HORA DE VIAJE		7,10	7,67	8,05	8,45				
BONIF. POR ANTIGUEDAD		4,60	4,97	5,22	5,48				
SUBS. FALLECIMIENTO		1.472	1.590	1.669	1.752				

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

CCT NRO. TITULO III

		PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5				20% - ZONA 3a-3b-3c				42% - ZONA 2				85% - ZONA 1			
		VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORIA	TURNO	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07
I	D	530	572	601	631	636	687	721	757	752	812	853	896	980	1.058	1.111	1.167
	B	647	699	734	771	775	837	879	923	918	991	1.041	1.093	1.195	1.291	1.356	1.424
	S	704	760	798	838	848	916	962	1.010	1.002	1.082	1.105	1.193	1.302	1.405	1.476	1.550
II	D	550	594	624	655	658	711	747	784	781	843	885	929	1.014	1.095	1.150	1.208
	B	669	723	759	797	802	866	909	954	950	1.026	1.077	1.131	1.236	1.335	1.402	1.472
	S	729	787	826	867	874	944	991	1.041	1.035	1.118	1.174	1.233	1.346	1.454	1.527	1.603
III	D	573	619	650	683	689	744	781	820	815	880	924	970	1.060	1.145	1.202	1.262
	B	699	755	793	833	838	905	950	998	994	1.074	1.128	1.184	1.294	1.398	1.468	1.541
	S	761	822	863	906	917	990	1.040	1.092	1.084	1.171	1.230	1.292	1.410	1.523	1.599	1.679
IV	D	600	648	680	714	723	781	820	861	853	921	967	1.015	1.110	1.199	1.259	1.322
	B	734	793	833	875	881	951	999	1.049	1.040	1.123	1.179	1.238	1.356	1.464	1.537	1.614
	S	799	863	906	951	959	1.036	1.088	1.142	1.134	1.225	1.286	1.350	1.477	1.595	1.675	1.759
V	D	633	684	718	754	759	820	861	904	896	968	1.016	1.067	1.167	1.260	1.323	1.389
	B	771	833	875	919	926	1.000	1.050	1.103	1.094	1.182	1.241	1.303	1.425	1.539	1.616	1.697
	S	838	905	950	998	1.007	1.088	1.142	1.199	1.194	1.290	1.355	1.423	1.554	1.678	1.762	1.850
VI	D	667	720	756	794	802	866	909	954	950	1.026	1.077	1.131	1.235	1.334	1.401	1.471
	B	818	883	927	973	976	1.054	1.107	1.162	1.158	1.251	1.314	1.380	1.507	1.628	1.709	1.794
	S	889	960	1.008	1.058	1.066	1.151	1.209	1.269	1.263	1.364	1.432	1.504	1.641	1.772	1.861	1.954
VII	D	728	786	825	866	872	942	989	1.038	1.030	1.112	1.168	1.226	1.342	1.449	1.521	1.597
	B	887	958	1.006	1.056	1.064	1.149	1.206	1.266	1.259	1.360	1.428	1.499	1.639	1.770	1.859	1.952
	S	966	1.043	1.095	1.150	1.159	1.252	1.315	1.381	1.371	1.481	1.555	1.633	1.784	1.927	2.023	2.124
VIII	D	799	863	906	951	959	1.036	1.088	1.142	1.134	1.225	1.286	1.350	1.477	1.595	1.675	1.759
	B	973	1.051	1.104	1.159	1.170	1.264	1.327	1.393	1.383	1.494	1.569	1.647	1.802	1.946	2.043	2.145
	S	1.064	1.149	1.206	1.266	1.275	1.377	1.446	1.518	1.507	1.628	1.709	1.794	1.965	2.122	2.228	2.339
IX	D	872	942	989	1.038	1.045	1.129	1.185	1.244	1.236	1.335	1.402	1.472	1.610	1.739	1.826	1.917
	B	1.060	1.145	1.202	1.262	1.275	1.377	1.446	1.518	1.508	1.629	1.710	1.796	1.964	2.121	2.227	2.338
	S	1.159	1.252	1.315	1.381	1.390	1.501	1.576	1.655	1.642	1.773	1.862	1.955	2.142	2.313	2.429	2.550
X	D	950	1.026	1.077	1.131	1.140	1.231	1.293	1.358	1.348	1.456	1.529	1.605	1.755	1.895	1.990	2.090
	B	1.155	1.248	1.310	1.376	1.390	1.501	1.576	1.655	1.643	1.774	1.863	1.956	2.141	2.312	2.428	2.549
	S	1.264	1.365	1.433	1.505	1.516	1.637	1.719	1.805	1.791	1.934	2.031	2.133	2.336	2.523	2.649	2.781

	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07
BONIFICACION POR ANTIG	4,26	4,60	4,83	5,07
SUBSIDIO POR FALLECIMIE	1357	1466	1539	1616

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
SERVICIOS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

CCT NRO.
TITULO I Art. 19 inc. 4

		MARINA NORTE				MARINA SUD			
		VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORÍA	TURNO DISPONIBILIDAD	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07
I	D	890	961	1.009	1.060	1.370	1.479	1.553	1.631
	B	1.087	1.174	1.232	1.294	1.671	1.805	1.895	1.990
	S	1.185	1.279	1.343	1.410	1.823	1.969	2.067	2.170
II	D	920	994	1.043	1.095	1.413	1.526	1.603	1.683
	B	1.121	1.211	1.271	1.335	1.727	1.865	1.959	2.057
	S	1.222	1.320	1.386	1.456	1.881	2.032	2.134	2.240
III	D	963	1.040	1.092	1.146	1.486	1.605	1.685	1.769
	B	1.174	1.268	1.331	1.398	1.810	1.955	2.053	2.155
	S	1.279	1.381	1.450	1.523	1.972	2.130	2.237	2.348
IV	D	1.010	1.090	1.145	1.202	1.559	1.684	1.768	1.857
	B	1.235	1.334	1.401	1.471	1.901	2.053	2.156	2.263
	S	1.344	1.452	1.524	1.601	2.073	2.239	2.351	2.469
V	D	1.061	1.146	1.204	1.264	1.636	1.767	1.856	1.949
	B	1.294	1.397	1.467	1.540	1.998	2.157	2.265	2.378
	S	1.410	1.523	1.599	1.679	2.177	2.351	2.469	2.592
VI	D	1.122	1.212	1.273	1.336	1.732	1.870	1.964	2.062
	B	1.370	1.479	1.553	1.631	2.111	2.280	2.394	2.514
	S	1.493	1.612	1.693	1.777	2.302	2.486	2.611	2.741
VII	D	1.221	1.319	1.385	1.454	1.878	2.028	2.130	2.236
	B	1.488	1.607	1.688	1.772	2.293	2.477	2.600	2.730
	S	1.622	1.751	1.839	1.931	2.499	2.699	2.834	2.975
VIII	D	1.339	1.446	1.518	1.594	2.067	2.232	2.343	2.461
	B	1.634	1.765	1.853	1.946	2.520	2.721	2.857	3.000
	S	1.779	1.921	2.017	2.118	2.747	2.967	3.115	3.271
IX	D	1.467	1.584	1.664	1.747	2.265	2.446	2.568	2.697
	B	1.794	1.938	2.035	2.136	2.767	2.988	3.137	3.294
	S	1.950	2.106	2.211	2.322	3.011	3.252	3.415	3.555
X	D	1.608	1.737	1.823	1.915	2.482	2.681	2.815	2.956
	B	1.970	2.128	2.234	2.346	3.038	3.281	3.445	3.617
	S	2.137	2.308	2.423	2.545	3.300	3.564	3.742	3.930

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	4,26	4,60	4,83	5,07
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.357	1.466	1.539	1.616

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
EXPLORACION GEOFISICA DE PETROLEO

CCT NRO.
TITULO IV

		PRESTACIONES BASICAS - ZONA 5				20% - ZONA 3a-3b-3c				42% - ZONA 2				85% - ZONA 1			
		VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORIA	TURNO	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07
I	D	544	588	617	648	651	703	738	775	759	831	873	917	1.002	1.082	1.136	1.195
	G	704	760	798	838	845	913	959	1.007	999	1.079	1.133	1.190	1.300	1.404	1.474	1.548
II	D	560	605	635	667	672	726	762	800	796	860	903	948	1.036	1.119	1.175	1.234
	G	729	787	826	867	873	943	990	1.040	1.033	1.115	1.172	1.231	1.344	1.452	1.525	1.601
III	D	589	636	668	701	703	759	797	838	833	900	945	992	1.084	1.171	1.230	1.294
	G	761	822	863	906	915	988	1.037	1.089	1.083	1.170	1.229	1.290	1.408	1.521	1.597	1.677
IV	D	616	665	698	733	738	797	837	879	874	944	991	1.041	1.139	1.230	1.292	1.357
	G	800	864	907	952	961	1.038	1.090	1.145	1.136	1.227	1.288	1.352	1.478	1.596	1.676	1.760
V	D	649	701	736	773	779	841	883	927	920	994	1.044	1.096	1.196	1.292	1.357	1.427
	G	841	908	953	1.001	1.009	1.090	1.145	1.202	1.195	1.291	1.356	1.424	1.555	1.679	1.763	1.851
VI	D	684	739	776	815	820	886	930	977	968	1.045	1.097	1.154	1.263	1.364	1.432	1.504
	G	887	958	1.006	1.056	1.064	1.149	1.206	1.266	1.259	1.360	1.428	1.499	1.640	1.771	1.860	1.953
VII	D	745	805	845	887	891	962	1.010	1.061	1.056	1.140	1.197	1.257	1.374	1.484	1.558	1.637
	G	966	1.043	1.095	1.150	1.159	1.252	1.315	1.381	1.371	1.481	1.555	1.633	1.787	1.930	2.027	2.128
VIII	D	812	877	921	967	972	1.050	1.103	1.158	1.151	1.243	1.305	1.370	1.498	1.618	1.699	1.784
	G	1.053	1.137	1.194	1.254	1.264	1.365	1.433	1.505	1.494	1.614	1.695	1.780	1.948	2.104	2.209	2.319

VALOR HORA DE VIAJE	3,71	4,01	4,21	4,42
BONIFICACION POR ANTIGUEDAD	4,32	4,67	4,90	5,15
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.360	1.469	1.542	1.619

CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES

ESCALA DE REMUNERACIONES - PERSONAL DE MAESTRANZA
EXPLORACION GEOFISICA DE PETROLEO

CCT Nro.
TITULO I Art. 19 inc. 4

		MARINA NORTE				MARINA SUD			
		VIGENCIA				VIGENCIA			
CATEGORÍA	TURNO	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07	01-Nov-04	01-May-05	01-Jul-06	01-Nov-07
I	D	909	981	1.030	1.082	1.402	1.514	1.590	1.669
	A	1.182	1.277	1.341	1.408	1.822	1.967	2.066	2.169
II	D	940	1.015	1.065	1.119	1.447	1.562	1.641	1.723
	A	1.222	1.320	1.386	1.456	1.880	2.031	2.132	2.239
III	D	984	1.063	1.116	1.172	1.518	1.639	1.721	1.807
	A	1.278	1.380	1.449	1.521	1.971	2.129	2.235	2.347
IV	D	1.035	1.118	1.174	1.232	1.594	1.721	1.807	1.898
	A	1.343	1.451	1.523	1.599	2.071	2.237	2.349	2.466
V	D	1.087	1.174	1.232	1.294	1.672	1.806	1.896	1.991
	A	1.410	1.523	1.599	1.679	2.174	2.347	2.465	2.588
VI	D	1.149	1.241	1.303	1.368	1.770	1.911	2.007	2.107
	A	1.492	1.611	1.691	1.776	2.300	2.484	2.608	2.739
VII	D	1.245	1.345	1.412	1.483	1.922	2.075	2.179	2.288
	A	1.622	1.751	1.839	1.931	2.497	2.696	2.831	2.973
VIII	D	1.349	1.457	1.530	1.607	2.085	2.252	2.364	2.483
	A	1.763	1.904	1.999	2.099	2.709	2.926	3.072	3.225

VALOR HORA DE VIAJE	3,80	4,10	4,30	4,52
BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	4,32	4,67	4,90	5,15
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	1.387	1.498	1.573	1.651

Se informa al público que durante el mes de enero, la Delegación Tribunales, permanecerá cerrada.

Continuamos atendiendo en la Sede Central, Suipacha 767 en el horario de 11,30 a 16 hs. y en el Colegio de Abogados, Avda. Corrientes 1441, de 9 a 13,30 hs.